



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 181

IX LEGISLATURA

27 DE FEBRERO DE 2019

C O N T E N I D O

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- [Ley](#) de los senderos señalizados de la Región de Murcia.

(pág. 11272)

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de refuerzo del Servicio de Aduanas para paliar los efectos del Brexit.

(pág. 11283)

- [Moción](#) sobre estudio y toma en consideración de aplicación medidas específicas para reducir el paro femenino en la Región de acuerdo con las conclusiones de la Comisión Especial de Empleo aprobadas por el Pleno.

(pág. 11283)

- [Moción](#) sobre estudio y toma en consideración de políticas públicas sobre automatización y robotización del empleo.

(pág. 11283)

- [Moción](#) sobre estudio y toma en consideración de elaboración de un plan de promoción específico para el sector del mármol y la piedra natural de la Región.

(pág. 11284)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación para la eliminación de las tasas de reposición de efectivos en servicios esenciales como la extinción de incendios y salvamento.

(pág. 11285)

- [Moción](#) sobre estudio y toma en consideración de refuerzo y puesta en valor de las medidas del Pacto de Estado en materia de violencia de género y rechazo a los posicionamientos políticos que propugnen su eliminación o minoración.
(pág. 11286)
- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de actuaciones en los terrenos contaminados de El Hondón, en Cartagena.
(pág. 11286)
- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de rechazo, en su caso, a un posible indulto a los responsables por el golpe separatista en Cataluña.
(pág. 11287)
- [Moción](#) sobre estudio y toma en consideración de promoción, en colaboración con ayuntamientos de la región, de oficinas de atención ciudadana especializadas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
(pág. 11288)
- [Moción](#) sobre estudio y deliberación de acciones necesarias para reconocimiento de la tarjeta de discapacidad para pensionistas con incapacidad permanente reconocida en la región.
(pág. 11288)
- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de reivindicación del proceso de la Transición española.
(pág. 11288)

3. Acuerdos y resoluciones

- [Declaración institucional](#) con motivo del Día Europeo de la Memoria del Holocausto.
(pág. 11289)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 91](#), de gobierno abierto y lucha contra la corrupción en la Región, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
(pág. 11290)

b) Enmiendas

- [Ampliación](#) del plazo de presentación de enmiendas a las proposiciones de ley 64, 68, 88, 98, 105, 106, 107 y 108.
(pág. 11360)
- [Enmiendas](#) parciales a la Proposición de ley 100, por la que se crean los permisos adicionales de paternidad y parto en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 11361)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 2207](#), sobre indemnización al profesorado interino, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 11362)
- [Moción 2208](#), sobre cooperación entre las administraciones regional y municipal para asegurar la habitabilidad y seguridad en las infraestructuras municipales, formulada por el G. P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
(pág. 11363)
- [Moción 2209](#), sobre utilización de las llamadas “puertas giratorias” en política, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 11364)
- [Moción 2210](#), sobre mejoras en el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria, formulada por el G.P. Podemos.
(pág. 11366)
- [Moción 2211](#), sobre la participación de las mujeres en consejos de administración y órganos directivos de las empresas, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
(pág. 11367)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- [Interpelación 472](#), sobre razones de la no aprobación de los estatutos del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.
(pág. 11368)

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 1389 a 1395.
(pág. 11369)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 1260 a 1262.
(pág. 11370)

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 278 a 283.
(pág. 11370)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, la Ley de de los senderos señalizados de la Región de Murcia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

LEY DE LOS SENDEROS SEÑALIZADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Preámbulo

Las actividades deportivas en la naturaleza y el medio rural, como el senderismo, la bicicleta de montaña, las rutas ecuestres, etcétera, son prácticas deportivas y recreativas que se aprovechan para su desarrollo de la existencia de veredas, caminos, senderos, vías pecuarias, caminos históricos, vías verdes, cañadas u otro tipo de viales de uso tradicional o moderno. En las últimas décadas, a la práctica de esas actividades deportivas, se ha venido sumando un importante sector de turismo activo y de naturaleza, con demanda cada vez más creciente. Por otra parte, han convivido y se han multiplicado el uso de la red de senderos con fines culturales, educativos, medioambientales, saludables, etcétera. No puede pasarse por alto, el uso natural, histórico y tradicional, que estos viales ha tenido como vías de comunicación y medio de vida de los habitantes del territorio.

La presente Ley de los Senderos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia parte desde la realidad tangible de que existe una amplia red de recorridos señalizados en la Comunidad Autónoma de Murcia, con más de 3000 kilómetros señalizados y homologados, entre rutas de senderismo, bicicleta de montaña, itinerarios ecuestres, ecoturísticos, Caminos de la Cruz de Caravaca y senderos naturales, delimitados en 150 recorridos diferentes. Todos ellos mantienen la pervivencia de actividades históricas y tradicionales en el medio natural y rural, y hacen posible la práctica de actividades deportivas en la naturaleza cada vez más demandadas en un sector de “Turismo activo” que añaden a esos usos, actividades culturales, educativas, medioambientales, recreativas, etcétera. Esta amplia red de los senderos o viales no motorizados, y todos los proyectos de futuro que puedan surgir, requieren de instrumentos legales que regulen su conservación, renovación y permitan una gestión ágil y eficaz que garantice calidad, seguridad y homogeneidad de los mismos.

Históricamente la creación de esta red de senderos ha ido surgiendo promovida desde administraciones y organizaciones muy diversas, que han actuado sobre el territorio con distintas competencias y objetivos dispares, cuyo resultado final ha sido la situación actual alcanzada, caracterizada por la existencia de una heterogeneidad de sistemas y marcas empleadas para el balizado de los recorridos, dispersión de conceptos y definiciones sobre el uso y naturaleza de los senderos, que generan incertidumbre,

conflictos y problemas para el mantenimiento, conservación y expansión a futuro de la red. Lo que constata la necesidad de establecer un marco regulatorio homogéneo que ordene y permita el control de la Administración competente sobre esta red de senderos y en general sobre el uso de viales no motorizados en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Esta ley contempla como novedad la regulación de los senderos no motorizados como equipamientos deportivos, bajo el marco de la Ley 24/2015, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, sin entrar en colisión competencial y respetando las regulaciones sobre senderos en la Región de Murcia en otros ámbitos tales como turismo, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, regulación forestal, legislación de régimen local, regulación de aguas, etcétera. La Ley de Regulación de los Senderos Señalizados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece un marco adecuado que permite su posterior desarrollo reglamentario y sectorial para delimitar, en su caso, que estos senderos, equipamientos deportivos, sean concretados o definidos con usos específicos, culturales, educativos, medioambientales, turísticos, de desarrollo rural, etcétera.

La evolución del número de personas que utilizan los espacios naturales aumenta de forma constante y el desarrollo de nuevas formas de uso y disfrute de esos entornos deben ser revisados y gestionados por los poderes públicos. Así lo recoge la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, donde, en el artículo 16.1 establece que: *“Los poderes públicos fomentarán la práctica del deporte en el medio natural, garantizando en todo caso que dicha práctica sea compatible con el medio ambiente...”*. El punto 2, a su vez, suscribe que *“la consejería competente en materia de actividad física y deporte, en coordinación con la consejería competente en materia de medio ambiente, impulsará la práctica del deporte en el medio natural...”*. Finalmente, el apartado 3 sanciona que: *“A los efectos de la ley, el medio natural tendrá la consideración de instalación deportiva no convencional cuando se utilice como medio para la práctica deportiva”*.

La Ley de los Senderos Señalizados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia nace con la vocación de permitir el acceso y uso de estos equipamientos por los deportistas y por otros usuarios que persigan el disfrute deportivo, educativo, cultural, turístico o recreativo de los viales en la naturaleza y medio rural, procurando que a la vez sea compatible con los usos tradicionales de los vecinos y habitantes del territorio donde se integran. Por ello, su artículo 1 establece la ordenación y la gestión de los senderos señalizados como itinerarios homologados, formalizando la creación de la “Red de Senderos Señalizados de la Región de Murcia” y dotándoles de seguridad con la creación del “Registro de Senderos Señalizados de la Región de Murcia”.

Además, el artículo 3 enfatiza el respeto a los valores de preservación y conservación del medio natural y del patrimonio histórico y cultural, estableciendo la necesidad del fomento de la conservación y recuperación del patrimonio viario, así como la promoción del disfrute y el conocimiento de la naturaleza en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 9 garantiza cualquier régimen especial de protección que regule los espacios por los cuales transcurran los senderos, en el caso de que estos tengan lugar en las áreas de influencia de los Espacios Naturales de Especial Protección.

Asimismo, la ley prevé la posibilidad de que la Administración Pública pueda formalizar convenios de colaboración con federaciones deportivas u otras entidades privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de

obrar para el cumplimiento de sus fines, para que aquellas colaboren con la consejería con competencias en materia de deporte, en funciones específicas en cuanto a la promoción, mantenimiento, homologación y cancelación de senderos, siempre tuteladas bajo el control de la consejería con competencias en deporte en la Región de Murcia. La ley asume la necesidad de homogeneizar la señalización de la red de senderos de la Comunidad Autónoma de Murcia con la existente en todo el territorio nacional, que coincide con la que mantienen los países de nuestro entorno y está avalada por la “*European Ramblers Association*”, y como tal es reconocible por los senderistas de toda Europa. En los casos de los recorridos de bicicleta de montaña y de rutas ecuestres, se contará con las federaciones deportivas competentes y con otras entidades colaboradoras que demuestren de forma contrastada la implantación estatal de un sistema certificado de señalización de recorridos para estas especialidades, sin menoscabo de que la propia Administración autonómica pueda desarrollar dicha certificación, amparada en criterios profesionales nacionales e internacionales.

El capítulo I contiene las disposiciones generales. Se precisa el objeto de la misma, que es la regulación de los senderos de la Región de Murcia que revistan la condición de recursos deportivos y recreativos.

El capítulo II establece la consiguiente clasificación de los senderos. Y se crea la Red de Senderos de la Región de Murcia y el Registro de Senderos de la Región de Murcia de uso público. Este registro sirve como instrumento vertebrador de naturaleza administrativa de la información relativa al conjunto de senderos autorizados y homologados por la consejería con competencias en la materia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El capítulo III precisa las atribuciones de la consejería con competencias en la materia y de las funciones de las entidades colaboradoras, en relación con el procedimiento de autorización, homologación, modificación y, en su caso, cancelación de reconocimiento de senderos homologados de la Red de Senderos Señalizados de la Región de Murcia y del Registro de Senderos Señalizados de la Región de Murcia.

Por su parte, el capítulo IV determina el régimen sancionador de estas instalaciones en la Región de Murcia, estableciendo con carácter general las que se encuentran reguladas por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia.

Finalmente, la disposición adicional primera se centra en señalar el carácter protegido de las marcas oficiales con las que deben identificarse los distintos itinerarios para el Registro de Senderos Señalizados; la disposición adicional segunda amplía la utilización del procedimiento de homologación y autorización previsto en esta ley a las vías de escalada equipadas; la disposición adicional tercera comenta el caso de los itinerarios señalizados de responsabilidad estatal o internacional que se den en el territorio de la Región de Murcia; la disposición adicional cuarta prevé la creación de una Comisión Mixta de Senderos de la Región de Murcia con el fin de facilitar la coordinación del trabajo contemplado en esta ley entre las diferentes Administraciones y agentes señalados; la disposición transitoria única establece un plazo para la regularización de los senderos señalizados existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la ley que revistan la condición de recursos deportivos, culturales, educativos y recreativos; la disposición derogatoria única deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la ley; y las disposiciones finales modifican la Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte

en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecen la facultad de la persona titular de la consejería con competencias en deportes para el desarrollo de la regulación y la ejecución de esta ley y la entrada en vigor de la misma.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y compatibilidad.

1. Es objeto de la presente ley la ordenación y la gestión de los senderos como itinerarios señalizados, regulando su homologación, autorización y conservación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considerándolos como instalaciones deportivas para uso deportivo, recreativo, educativo, cultural, turístico y de esparcimiento en la naturaleza, así como la creación de la Red y el Registro de Senderos Señalizados de la Región de Murcia.

2. La regulación de la señalización de los senderos debe ser compatible con los preceptos de otras disposiciones normativas que regulan materias y actividades como la agricultura, ganadería, desarrollo rural, medio ambiente, ordenación del territorio, fomento, transporte, policía de agua o actividad cinegética, y que se aplican en el espacio por el que transcurren los senderos, garantizando así la compatibilidad de los diversos usos previstos en esta ley con los establecidos por las mencionadas normativas.

Artículo 2. Definición.

Se considera sendero señalizado todo itinerario para el tránsito no motorizado, previamente homologado y autorizado conforme al procedimiento establecido y habilitado para la marcha y el excursionismo fundamentalmente a pie, en bicicleta o caballería.

Artículo 3. Objetivos.

Los poderes públicos fomentarán la consecución de los siguientes objetivos:

1. Facilitar la práctica de actividades físicas saludables no motorizadas promoviendo la conservación de los recursos naturales y culturales, recuperando y conservando el patrimonio vial tradicional y su entorno.

2. Facilitar el disfrute del medio natural y rural a personas de cualquier condición física o social, como medio para concienciar de la necesidad de su conservación y uso como espacio deportivo y recreativo, conociendo y protegiendo los valores del patrimonio cultural y natural.

3. Recuperar, conservar y proteger el patrimonio viario tradicional e histórico de la Región de Murcia, comprendiendo los valores del patrimonio tangibles y no tangibles.

4. Promover el disfrute y conocimiento respetuoso de la naturaleza y del medio rural en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como espacio deportivo, turístico, cultural, educativo y recreativo en cualquier época del año.

5. Fomentar la integración de los senderos señalizados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las redes nacionales e internacionales.

6. Homogeneizar la señalización de todas las vías, caminos y senderos aptos para la práctica de actividades físico-deportivas en el medio natural y rural, evitando la dispersión en las tipologías de señales empleadas hasta ahora, que confunden al usuario y visitante.

CAPÍTULO II

Tipología, Red y Registro de los Senderos Señalizados

Artículo 4. Tipología.

1. Los senderos señalizados de la Región de Murcia, en función de los usos a los que puedan estar destinados, se organizarán en diferentes tipos como:

a) Senderos pedestres. Aquellos que están concebidos para ser recorridos a pie, sea cual sea la actividad que se persiga o finalidad de la misma, como senderismo, cultural, ambiental, turístico, interpretativo, educativo y de esparcimiento.

b) Senderos para bicicleta. Aquellos destinados a la práctica de la bicicleta por viales para ser recorridos, sea cual sea la actividad que se persiga o finalidad de la misma, tales como ciclismo deportivo o recreativo, cultural, ambiental, turístico, interpretativo, educativo y de esparcimiento.

c) Senderos ecuestres. Aquellos destinados a competiciones, paseos o rutas ecuestres.

d) Senderos combinados. Un sendero señalizado podrá ser de uso combinado de las modalidades anteriores siempre que reúna las condiciones ambientales y de capacidad de carga necesarias según los informes técnicos preceptivos y así es considerado en el informe técnico de homologación.

2. La señalización del uso al que está destinado el sendero tiene el carácter de mera recomendación no excluyente. Todos los senderos podrán ser utilizados por cualquier usuario con independencia del uso al que esté destinado, sin perjuicio de las restricciones establecidas en otros textos normativos.

Artículo 5. Red y Registro de Senderos Señalizados.

1. Se crea la Red de Senderos Señalizados de la Región de Murcia (RSRM), integrada por todos aquellos itinerarios homologados y autorizados conforme al procedimiento establecido, y que se inscriban en el Registro de Senderos Señalizados de la Región de Murcia (RSSRM).

2. Se crea el Registro de Senderos Señalizados de la Región de Murcia (RSSRM), que se integrará en el Registro General de Instalaciones Deportivas y será gestionado por la consejería con competencias en deporte de la Comunidad Autónoma.

3. La consejería competente elaborará un Manual de Señalización de los Senderos para cada una de las modalidades que requieran diferenciación en función de los tipos de usuarios y sus características de funcionamiento. Dicho manual contendrá como mínimo las características técnicas de contenido y de realización:

a) De la señalización de dirección para dotar de continuidad segura y de calidad a los itinerarios acorde con las características de las modalidades de uso de los senderos.

b) De la señalización normativa de riesgos.

c) De la señalización interpretativa para difundir los valores del patrimonio natural y cultural.

d) Para la elaboración de folletos divulgativos y otros materiales afines y de guías de los recorridos.

CAPÍTULO III

Competencias, funciones y procedimientos

Artículo 6. Competencias de la consejería competente en materia de deporte.

La consejería con competencias en materia de deporte de la Región de Murcia será competente para la autorización de los senderos de uso público en la Región de Murcia correspondiéndole el ejercicio de las siguientes funciones, que podrá ejercer por sí misma o mediante acuerdo de colaboración:

a) Fomentar la práctica de actividades físico deportivas saludables en el entorno natural y rural, así como promover el conocimiento y la conservación del patrimonio natural y cultural del entorno de los viales que conforman los senderos señalizados.

b) Autorizar la homologación de los diferentes tipos de itinerarios de uso no motorizado una vez cumplidos los trámites que se determinan en esta ley y en su desarrollo posterior y, en su caso, con la asistencia de la entidad colaboradora.

c) Coordinar, en su caso, las actuaciones relativas a los senderos temáticos que realicen otros órganos que pudieran resultar competentes en la materia y que deseen que sean certificados y homologados en el ámbito de la Región como senderos señalizados.

d) Revocar la autorización de los senderos señalizados cuando no se cumplan las condiciones para los que fueron creados en los términos previstos en la presente ley, comprobando que se produce el desmantelamiento del equipamiento al no mantener las condiciones iniciales que motivaron su homologación.

e) Gestionar la Red y el Registro de Senderos Señalizados de la Región de Murcia.

f) La adopción de medidas jurídicas y otro tipo de actuaciones que garanticen la libre circulación en los senderos autorizados, en el ámbito de sus competencias.

g) Cuantas otras funciones sirvan para el desarrollo o consecución de los objetivos y finalidades previstas en la presente ley, siempre que no estén expresamente atribuidas a otros órganos o entidades.

Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. En las tareas de colaboración en la gestión de la Red y del Registro de Senderos Señalizados podrán participar diversas entidades que dispongan de un sistema de

certificación reconocido a nivel autonómico, estatal o internacional, siempre para viales no motorizados, en el medio natural y rural.

2. Cualquier federación deportiva u otra entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, podrá colaborar con la consejería con competencias en materia de deportes en la gestión y administración de la Red y el Registro de Senderos Señalizados de la Región de Murcia. Para ello será determinante que demuestre capacidad en la gestión y administración de senderos señalizados y de manejo en un sistema de certificación de itinerarios señalizados para la práctica de la actividad física en el medio natural y rural.

3. Las entidades colaboradoras comunicarán a la consejería con competencias en materia de deporte las incidencias de las que tengan conocimiento en relación con la conservación y el mantenimiento de los senderos señalizados y contribuirán a la difusión general de la Red de Senderos Señalizados de la Región de Murcia.

4. Se podrán delegar en las entidades colaboradoras las siguientes funciones:

a) Certificar la homologación de los senderos señalizados mediante la emisión del correspondiente informe sobre el proyecto técnico de sendero señalizado que se pretenda crear y registrar, dotándolo de la pertinente matrícula de inscripción.

b) Emitir informe técnico preceptivo y vinculante en relación a la modificación de recorrido de los senderos ya autorizados, tutelando el control de todos los requisitos que se establecen para la certificación de itinerarios seguros y de calidad.

5. Los informes sobre la viabilidad de la solicitud de un sendero señalizado corresponde a un técnico especializado en itinerarios señalizados que posea la titulación oficial correspondiente de la Federación de Montañismo de la Región de Murcia, de la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia y de la Federación de Hípica de la Región de Murcia.

Artículo 8. El promotor de un sendero señalizado.

1. Se considera promotor de un sendero señalizado la persona física o entidad pública o privada que solicite la homologación y autorización de un sendero y se comprometa con las obligaciones establecidas, asumiendo los costes derivados del procedimiento de homologación y autorización.

2. El cambio de promotor requerirá la previa solicitud de la persona o entidad interesada, quien deberá acreditar la asunción de su plena responsabilidad, así como la renuncia fehaciente del anterior promotor.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución relativa al cambio de promotor de un sendero señalizado es de dos meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución, el interesado podrá entenderla estimada por silencio administrativo, con los efectos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Artículo 9. Procedimiento de autorización y homologación de sendero señalizado.

1. El procedimiento de autorización de los senderos señalizados se iniciará mediante una solicitud del promotor dirigida a la consejería con competencias en materia de deportes, o bien de oficio por dicha Administración, según el protocolo que se establezca para este fin y que se deberá desarrollar reglamentariamente. Sin perjuicio de su desarrollo reglamentario, con la solicitud de inicio deben constar como mínimo los siguientes requisitos que aportará el promotor del sendero señalado:

a) Proyecto técnico que contenga todas las características del sendero según las prescripciones técnicas establecidas.

b) Documentación oficial sobre titularidad de propiedad del territorio, titularidad de los viales a utilizar así como autorizaciones de las todas administraciones competentes que se vean afectadas al entorno del recorrido.

c) La señalización del sendero siguiendo los criterios del manual de señalización que corresponda a la modalidad de actividad a la que está dirigido.

d) Compromiso de mantenimiento del sendero señalado según las condiciones que se establezcan en el momento de su autorización.

e) Compromiso de desmantelamiento de la instalación en caso de necesidad o abandono del sendero señalado o cuando afecte a la seguridad de los usuarios.

f) Cualquier otra documentación que sea oficialmente requerida por la consejería competente.

2. Tras la presentación de toda la documentación con la solicitud de autorización para el establecimiento de un sendero señalado, un técnico oficial especializado en itinerarios señalizados emitirá informe preceptivo sobre la viabilidad del proyecto técnico presentado con indicación de los aspectos que, en su caso, necesiten ser subsanados y acreditará que la balización efectivamente instalada en el sendero se corresponde con la señalización prevista en el proyecto técnico presentado.

3. Cuando los senderos discurren total o parcialmente por espacios naturales protegidos u otros lugares que tengan un régimen especial de protección ambiental, las consejerías con competencias en materia de medio ambiente y medio natural y otros organismos de carácter estatal competentes emitirán informes preceptivos y vinculantes sobre la idoneidad del proyecto técnico presentado por su posible repercusión en los mismos, estableciendo las indicaciones o restricciones que correspondan.

4. La consejería con competencias en materia de agricultura y ganadería emitirá informe preceptivo y vinculante de idoneidad que garantice que el trazado del sendero para el que se solicita la autorización como sendero señalado no entra en conflicto con posibles usos y normativas de régimen agrario o ganadero.

5. Reglamentariamente se determinará qué informes deber ser emitidos por otros organismos públicos.

Artículo 10. Homologación y deshomologación de senderos señalizados.

1. Se entiende por homologación de un sendero señalado la certificación que emitirá la consejería con competencias en la materia de deporte, las federaciones deportivas

implicadas o la entidad colaboradora responsable por la que se acredita el cumplimiento de los requisitos de señalización y adecuación del itinerario a los criterios y normas que se establecen en esta ley y en su desarrollo reglamentario.

2. La homologación se ha de notificar a las federaciones implicadas de forma fehaciente para que manifiesten su aprobación o su oposición a la autorización administrativa, en un plazo de quince días. Será causa de oposición el hecho de que el sendero objeto de homologación es de uso habitual por el colectivo al que representan.

3. La consejería con competencias en deporte o entidad colaboradora que homologue senderos señalizados podrá acordar la deshomologación de un sendero señalado siempre que concurren alguno de los siguientes motivos:

1.º Por razones de seguridad para las personas o los recursos naturales.

2.º Cuando se produzca una alteración y sea imposible elaborar los trazados alternativos.

3.º Cuando tenga lugar el incumplimiento, por parte del promotor, de la normativa vigente o de los condicionantes impuestos en la homologación.

4.º Cuando la falta de mantenimiento del mismo lo haga inviable para su uso ordinario.

Artículo 11. Plazo de resolución del procedimiento y de notificación.

1. Una vez otorgada la homologación y oídas las federaciones deportivas implicadas, la consejería con competencias en deporte emitirá la correspondiente autorización, tras comprobar que el sendero cumple los requisitos exigidos.

2. El plazo para resolver el procedimiento de autorización y notificar la resolución será de seis meses contados desde la presentación de la solicitud. Dicho plazo podrá ser objeto de suspensión en los supuestos y términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, con los efectos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 12. Periodo de validez de la homologación.

La homologación de los senderos tendrá un plazo de validez de cinco años. Transcurrido dicho plazo deberá solicitarse su renovación, siendo de aplicación el mismo procedimiento previsto en los artículos anteriores, salvo en lo que se refiere a la documentación a adjuntar a la solicitud, no debiendo presentarse aquellos documentos que, no habiendo sufrido alteración alguna, obren en poder de la entidad colaboradora o de la consejería con competencias en deporte, en cuyo caso será necesario adjuntar a la solicitud de renovación una declaración relativa a esta circunstancia, en la cual se identifique el expediente en el que se halla dicha documentación.

Artículo 13. Modificaciones de trazado.

1. Los senderos señalizados podrán ser objeto de modificación, ya sea de forma provisional o definitiva, cuando concurren razones objetivas que lo justifiquen. Será obligación de la persona o entidad pública o privada que promueva la modificación, elaborar y financiar un trazado alterativo viable, que garantice la continuidad del tránsito. En este caso, se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para la autorización, no debiendo presentar aquellos documentos que, no habiendo surgido alteración alguna, obren en poder de la entidad colaboradora o de la consejería con competencias en deporte.

2. Cuando se proyecte una obra pública cuya ejecución afecte a un sendero señalizado, la Administración actuante, en colaboración con la entidad colaboradora, elaborará un proyecto técnico con un trazado alternativo que garantice la continuidad del tránsito.

CAPÍTULO IV

Actuaciones de policía

Artículo 14. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el establecido en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia.

Disposición adicional primera. Marcas oficiales de recorridos y modalidades de itinerarios.

Los senderos señalizados de carácter pedestre objeto de esta ley estarán identificados por las marcas protegidas y registradas por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) y, subsidiariamente, por la Federación de Montañismo de la Región de Murcia (FMRM).

Disposición adicional segunda. Vías de escalada equipadas.

Las vías de escalada equipadas por las cuales se hacen ascensiones en paredes de roca en el medio natural o rural y que cumplan las condiciones de la Declaración de España de Escalada Sostenible serán homologadas y autorizadas siguiendo el mismo procedimiento regulado en esta ley para los senderos señalizados, debiendo incluir informe preceptivo para los senderos de acceso a la vía de escalada.

Disposición adicional tercera. Comisión Mixta de Senderos Señalizados de la Región de Murcia.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, se creará la Comisión Mixta de Senderos Señalizados de la Región de Murcia, que estará integrada por representantes de las consejerías con competencias en deporte, medio ambiente, medio natural, agricultura, ganadería, ordenación del territorio, turismo y cultura; la Federación de Municipios de la Región de Murcia, la Federación de Montañismo de la Región de Murcia, la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia, la Federación de Hípica de la Región de Murcia y otras entidades que dispongan de un sistema de certificación homologado y reconocido a nivel autonómico o estatal para recorridos no motorizados. Esta comisión tendrá carácter consultivo y supervisor, y se reunirá periódicamente al menos una vez al año y su composición y funcionamiento será regulado

reglamentariamente.

Disposición adicional cuarta. Senderos señalizados de responsabilidad estatal o internacional.

En el caso de los senderos señalizados dependientes de programas estatales o internacionales que transcurran total o parcialmente por el territorio de la Región de Murcia, será necesario que los promotores contemplen los requisitos básicos que garanticen la seguridad y la calidad de los recorridos, manteniendo su propia identidad de imagen.

Disposición transitoria. Regularización de senderos señalizados existentes antes de la entrada en vigor de esta ley.

La Federación de Montañismo de la Región de Murcia y la Federación de Ciclismo de la Región de Murcia dispondrán de un plazo de tres años para tramitar la autorización de senderos homologados inscritos o reconocidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ley y que forman parte de su Registro de Senderos de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en esta ley.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El párrafo tercero del artículo 2 de la Ley 3/2018, de 26 de marzo, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedará redactado en la forma siguiente:

“Se regirán por su normativa específica las actividades profesionales relacionadas con las actividades náutico-deportivas, el buceo profesional, las aeronáuticas, el paracaidismo y las actividades deportivas que se basan en la conducción de aparatos o vehículos a motor cuya práctica se encuentra sometida a la legislación sobre seguridad vial o navegación aérea, con las excepción de los monitores y entrenadores profesionales de los correspondientes deportes.

Asimismo, además de las señaladas en el párrafo anterior, quedan fuera del ámbito de la presente ley las actividades propias de un centro de buceo recreativo y las profesiones ejercidas por los guías de pesca, árbitros y los jueces deportivos, que quedarán reguladas por su ámbito competencial. No obstante, sí serán de aplicación los códigos éticos referidos en esta ley”.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta al titular de la consejería con competencias en deportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de la presente ley, en el plazo máximo de un año a partir de su entrada en vigor.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, en reunión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre solicitud al Gobierno de la nación de refuerzo del Servicio de Aduanas para paliar los efectos del Brexit”, “sobre estudio y toma en consideración de aplicación de medidas específicas para reducir el paro femenino en la Región de acuerdo con las conclusiones de la Comisión Especial de Empleo aprobadas por el Pleno”, “sobre estudio y toma en consideración de políticas públicas sobre automatización y robotización del empleo” y “sobre estudio y toma en consideración de elaboración de un plan de promoción específico para el sector del mármol y la piedra natural de la región”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 12 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

**MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE REFUERZO DEL
SERVICIO DE ADUANAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL BREXIT**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, y este, a su vez, al Gobierno de España, para que refuerce lo antes posible el servicio de Aduanas, tal y como solicita la Cámara de Comercio de Murcia, para paliar los efectos del Brexit en el sector exportador murciano.

**MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE APLICACIÓN DE
MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA REDUCIR EL PARO FEMENINO EN LA REGIÓN, DE
ACUERDO CON LAS CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EMPLEO
APROBADAS POR EL PLENO**

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la siguiente actuación:

Aplicación de medidas específicas para reducir el paro femenino en la Región de Murcia, considerando las conclusiones de la Comisión Especial de Empleo en esta materia, que fueron aprobadas por el Pleno de la Asamblea Regional con el propósito de que, previo debate con los agentes sociales, fueran incluidas como parte de la Estrategia por el Empleo de Calidad 2017-2020.

**MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
SOBRE AUTOMATIZACIÓN Y ROBOTIZACIÓN DEL EMPLEO**

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la posible puesta en marcha de las siguientes medidas:

1.º Elaborar un plan específico de formación en materia de automatización y robotización de procesos, desde los más sencillos hasta la automatización inteligente y global, para los diferentes sectores productivos.

2.º Crear una mesa sectorial sobre automatización y robotización en la que estén presentes los agentes sociales (sindicatos, patronal), partidos políticos, expertos universitarios y representantes de los centros tecnológicos de la Región de Murcia.

3.º Encargar un estudio de campo específico a las universidades públicas de la Región sobre el impacto de los procesos de automatización y robotización de los sectores primario, secundario y terciario en la Región de Murcia en los próximos 25 años.

4.º Dotar de incentivos a todos los actores económicos para implementar fórmulas de participación y colaboración de los trabajadores en los procesos de implementación de automatización y robotización en los procesos productivos.

5.º Impulsar procesos de automatización colaborativos (robots o robótica colaborativa), hombre-máquina para afectar lo menos posible a la fuerza de trabajo.

6.º Generar las condiciones propicias a nivel educativo y de formación profesional, generando grados medios y superiores para la creación de un cuerpo de técnicos que doten a las empresas de empleos de calidad, incentivar a las empresas a que sean ellas mismas las que generen la tecnología del ecosistema de producción que demanda la cadena productiva nacional y global.

7.º Capacitar a los trabajadores que hayan sido sustituidos por máquinas en áreas en las que puedan adaptarse a los nuevos modelos de producción.

8.º Incentivar un fondo mixto público-privado de capital de riesgo que estimule la creación e implementación de industrias y procesos de robótica en nuestra Región.

9.º Creación de un premio regional sobre robótica y/o procesos robóticos aplicados a la industria y a la sociedad.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE ELABORACIÓN DE UN PLAN DE PROMOCIÓN ESPECÍFICO PARA EL SECTOR DEL MÁRMOL Y LA PIEDRA NATURAL DE LA REGIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que estudie y tome en consideración:

1.º La elaboración de un plan de promoción exterior específico para el sector del mármol y la piedra ornamental.

2.º La elaboración de un plan de impulso del sector del mármol y la piedra ornamental que contemple medidas tendentes a la mejora de la financiación de las empresas para poder abordar nuevos proyectos de inversión, medidas para la reestructuración y adaptación empresarial, medidas para la mejora de la formación de los trabajadores y medidas de impulso de I+D+i.

3.º Creación de una mesa de trabajo en la que estén presentes representantes del sector y del Gobierno regional para la evaluación de resultados y grado de cumplimiento del plan de impulso al sector de 2009.

4.º Promoción del uso de la piedra natural de la Región de Murcia en las obras públicas que se realicen, como medida de valorización de nuestro producto.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre solicitud al Gobierno de la nación para la eliminación de las tasas de reposición de efectivos en servicios esenciales como la extinción de incendios y salvamento”, “sobre estudio y toma en consideración de refuerzo y puesta en valor de las medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género y rechazo a los posicionamientos políticos que propugnen su eliminación o minoración”, “sobre solicitud al Gobierno de la nación de actuaciones en los terrenos contaminados de El Hondón, en Cartagena” y “sobre solicitud al Gobierno de la nación de rechazo, en su caso, a un posible indulto a los responsables por el golpe separatista en Cataluña”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 14 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LAS TASAS DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS EN SERVICIOS ESENCIALES COMO LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la nación, para que, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019 y siguientes, se elimine la tasa de reposición de efectivos, como condicionante a la incorporación de nuevo personal, especialmente para servicios esenciales como los de extinción de incendios y salvamento, de aquellas administraciones que cuenten con la dotación presupuestaria para poder ofertar dichas plazas

Asimismo, la Asamblea Regional de Murcia manifiesta su adhesión a las enmiendas aprobadas por la Federación Española de Municipios y Provincias en su última Junta de Gobierno para ‘evitar el deterioro de los servicios públicos como consecuencia de la limitación de la tasa de reposición de efectivos en la Administración Local’.

Igualmente, la Asamblea Regional de Murcia acuerda dar traslado de este acuerdo a las Cortes Generales.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE REFUERZO Y PUESTA EN VALOR DE LAS MEDIDAS DEL PACTO DE ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y RECHAZO A LOS POSICIONAMIENTOS POLÍTICOS QUE PROPUGNEN SU ELIMINACIÓN O MINORACIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de las siguientes actuaciones:

- Reforzar y seguir poniendo en valor las medidas contenidas en el Pacto de Estado en materia de violencia de género de Congreso, Senado, a nivel regional así como a nivel internacional en cumplimiento de los acuerdos y convenios suscritos, con el objetivo de combatir la violencia machista, el problema más grave que sufre actualmente la sociedad española y murciana, que tiene su caldo de cultivo en una cultura y educación profundamente antidemocrática y que parte de la idea de superioridad del hombre sobre la mujer.

- Manifiestar su repulsa a todas las manifestaciones de dicha violencia, su compromiso con las víctimas y declarar tolerancia cero con los maltratadores.

- Expresar rechazo a cualquier posicionamiento eliminación o minoración de las medidas de protección de las mujeres frente a la violencia machista, así como el drama social y las consecuencias que tiene para las víctimas.

- En este sentido, rechazar la adopción de cualquier tipo de acuerdo, explícito o implícito, con formaciones que plantean la supresión o reducción de las mujeres, dando así cobertura a políticas irresponsables que conllevan un altísimo riesgo de agravar el problema.

- Reforzar y seguir apostando por el desarrollo de las medidas contenidas en el Pacto Regional de Violencia de Género.

- Aumentar los recursos y medios destinados a combatir la violencia machista destinando a tal fin dotación presupuestaria suficiente.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ACTUACIONES EN LOS TERRENOS CONTAMINADOS DE EL HONDÓN, EN CARTAGENA

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de España a la puesta en marcha de las siguientes medidas:

1. Finalizar la tramitación del real decreto sobre suelos contaminados con radiactividad, así como a la modificación de la Ley de Energía Nuclear.

2. Hacer públicos todos los estudios y datos en los que se ha basado para declarar los terrenos de El Hondón, como uno de los seis suelos de España contaminados con radiactividad.

3. Solicitar al Consejo de Seguridad Nuclear que realice estudios adicionales sobre las posibles emisiones de gas radón y la posible afección a los acuíferos subterráneos de la zona.

4. Instar a los Ministerios de Fomento y de Transición Ecológica a que actúen de manera coordinada, para evaluar la llegada del AVE a Cartagena a través de los terrenos de El

Hondón.

5. Colaborar con la Comunidad Autónoma en la realización de estudios epidemiológicos y médicos completos en las poblaciones de los barrios cercanos a la zona, para descartar posibles afecciones a la salud de los vecinos y vecinas.

6. Colaborar con el Gobierno local para la aplicación de medidas urgentes y provisionales recomendadas por el Consejo de Seguridad Nuclear, el Defensor del Pueblo y un estudio encargado por el propio Ayuntamiento a una cátedra de la Universidad Politécnica de Cartagena: en concreto se solicita que hasta tanto no se descontaminen los terrenos de manera definitiva, se proceda al vallado perimetral de estos, su cubrición preventiva y la no intervención en las aguas subterráneas.

7. Instar al Ayuntamiento de Cartagena a que, como propietario principal de los terrenos, informe al conjunto de la ciudadanía del municipio, a través de la página web y mediante todos los medios disponibles, de cuáles son sus verdaderos planes en materia de urbanización para la zona.

8. Instar al Gobierno local a que tenga en consideración las conclusiones del informe del Defensor del Pueblo y contemple en el futuro plan general del municipio los terrenos de El Hondón como suelos contaminados sujetos a la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de limpieza y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE RECHAZO, EN SU CASO, A UN POSIBLE INDULTO A LOS RESPONSABLES POR EL GOLPE SEPARATISTA EN CATALUÑA

La Asamblea Regional de Murcia:

1.º Considera que el principio de igualdad ante la ley, como regla básica del Estado social y democrático de Derecho que consagra nuestra Constitución, exige desterrar cualquier atisbo de impunidad en el comportamiento de los responsables políticos que deberán responder ante los tribunales por los posibles delitos cometidos como cualquier ciudadano, sin disfrutar de privilegios derivados de conveniencias políticas.

2.º En consonancia con el punto anterior y para el caso de producirse sentencia condenatoria, insta al Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a trasladar al Gobierno de la nación el rechazo a la concesión del indulto o cualquier otra medida de privilegio a los que resulten responsables del golpe separatista cometido en Cataluña durante los meses de septiembre y octubre de 2017, y que actualmente es objeto de enjuiciamiento ante el Tribunal Supremo.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha,

mociones “sobre estudio y toma en consideración de promoción, en colaboración con ayuntamientos de la región, de oficinas de atención ciudadana especializadas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021”, “sobre estudio y deliberación de acciones necesarias para reconocimiento de la tarjeta de discapacidad para pensionistas con incapacidad permanente reconocida en la Región” y “sobre solicitud al Gobierno de la nación de reivindicación del proceso de la Transición española”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y TOMA EN CONSIDERACIÓN DE PROMOCIÓN, EN COLABORACIÓN CON AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN, DE OFICINAS DE ATENCIÓN CIUDADANA ESPECIALIZADAS EN EL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la siguiente actuación:

Promover, en colaboración con los ayuntamientos de la Región de Murcia, oficinas de atención ciudadana especializadas en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, utilizando los recursos técnicos y humanos de los que ya se dispone, de acuerdo con el convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

MOCIÓN SOBRE ESTUDIO Y DELIBERACIÓN DE ACCIONES NECESARIAS PARA RECONOCIMIENTO DE LA TARJETA DE DISCAPACIDAD PARA PENSIONISTAS CON INCAPACIDAD PERMANENTE RECONOCIDA EN LA REGIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y deliberación de las acciones necesarias para que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades modifique y dé nueva regulación a los titulares de tarjeta acreditativa del grado de discapacidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, art. 4.2., titulares de los derechos, que regula y otorga el derecho a la citada tarjeta de discapacidad.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE REIVINDICACIÓN DEL PROCESO DE LA TRANSICIÓN ESPAÑOLA

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la nación a que:

1.º Reivindique el proceso de la “Transición española” y las leyes, acuerdos y consensos que surgieron del mismo, puesto que constituyen los pilares en los que se sustenta nuestra actual democracia y Estado de Derecho, y rechace cualquier tipo de revisionismo de esta época, decisiva de nuestra historia común.

2.º Defienda que los símbolos que nos representan como nación y como españoles, que nos representan a todos, ocupen el espacio que la Constitución y las leyes les otorgan y actúe contra cualquier ataque que se pueda producir a los símbolos nacionales o a los

derechos y libertades, para preservar la neutralidad institucional.

3.º Defienda la Monarquía parlamentaria, no solo por ser la forma política de nuestro Estado consagrada en el artículo 1.3 de nuestra Carta Magna, sino por ser el símbolo de la unidad y permanencia de una nación milenaria como España, por la inestimable y extraordinaria contribución de la Corona al proceso de Transición española y por su ejemplar defensa de los derechos de los españoles y de la unidad de España.

4.º Defienda el español como lengua vehicular y común de la enseñanza en todas las comunidades autónomas, respetando siempre la existencia de las lenguas cooficiales reconocidas en los diferentes estatutos de autonomía, pero sin que dichas lenguas sean impuestas y dejen sin efecto el derecho de todos los españoles a usar nuestra lengua común, el español.

5.º Apoye la aplicación del artículo 155 de la Constitución española de manera firme, con la amplitud y duración que se requiera para frenar el desafío independentista catalán y recuperar la unidad entre los españoles que viven en Cataluña, el respeto a la nación española y a la historia que compartimos.

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, “Declaración institucional con motivo del Día Europeo de la Memoria del Holocausto”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 21 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA EUROPEO DE LA MEMORIA DEL HOLOCAUSTO

El pasado día 27 de enero se conmemoró el Día Europeo del Holocausto al cumplirse 74 años de la liberación del campo de concentración de Auschwitz-Birkenau, y así haberlo acordado la Asamblea General de Naciones Unidas en su cuadragésima segunda sesión plenaria.

Las atrocidades cometidas en ese campo de exterminio constituyen uno de los capítulos más sombríos de la historia de la humanidad. Allí fueron asesinados más de seis millones de judíos, así como otros grupos perseguidos por su raza, creencias, nacionalidad y condición sexual. Se tiene constancia de que 4400 eran españoles, de los que 233 eran de nuestra Región.

La Asamblea Regional de Murcia, como máximo representante de la voluntad política de los ciudadanos y ciudadanas de la Región de Murcia, se suma a la iniciativa de conmemorar

ese día, a la vez que condena sin paliativos las atrocidades allí cometidas y manifiesta su compromiso con la defensa y la promoción de los derechos humanos y de actuar decididamente contra cualquier manifestación de intolerancia, acoso, violencia o persecución contra toda persona, con independencia de su origen, creencia, condición u orientación sexual.

El recuerdo de la historia ha de contribuir a la existencia de una paz duradera, y, por ello, la Asamblea Regional de Murcia se suma al compromiso de otras instituciones nacionales e internacionales de mantener viva la memoria ante generaciones venideras a fin de que nunca, y bajo ningún concepto o excusa de cualquier tipo, vuelvan a cometerse atrocidades como las que tuvieron lugar hace 74 años en Auschwitz-Birkenau.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 91, de gobierno abierto y lucha contra la corrupción en la Región, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea y la apertura de un plazo de quince días hábiles para la presentación de enmiendas, que acabará, por tanto, el próximo día 21 de marzo, a las 12 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 26 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

PROPOSICIÓN DE LEY 91, DE GOBIERNO ABIERTO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Miguel Sánchez López y Juan José Molina Gallardo, portavoz y diputado respectivamente del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado Grupo, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE GOBIERNO ABIERTO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La proposición de ley consta de una exposición de motivos, ochenta y seis artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

Cartagena, a 6 de julio de 2018.
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López; EL DIPUTADO, Juan José Molina Gallardo

PROPOSICIÓN DE LEY 91, DE GOBIERNO ABIERTO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los gobiernos democráticos deben ajustarse al principio de legalidad y defender el interés general, no contraviniendo el ordenamiento jurídico. La gestión pública debe ajustarse a los principios de eficacia y eficiencia, sin despilfarrar el dinero público e intentando que éste tenga el mayor rendimiento posible para mejorar las vidas de los ciudadanos y sentar las bases de un mayor crecimiento futuro dentro de una sociedad más justa. La representación pública debe ajustarse a un pacto entre representantes y representados, mediante el cual, como requisito mínimo, los representantes se comprometen a defender los intereses generales de los representados, sin pretender buscar los suyos propios o los de intereses privados afines, abusando de su posición.

Para que estas obligaciones se puedan desempeñar, las instituciones, los gobiernos y los representantes públicos deben informar a los ciudadanos proactivamente, permitir que estos accedan a la información pública, darles voz en las decisiones públicas y permitir su participación, con el objetivo final de que los ciudadanos ejerzan el control democrático más allá de las elecciones de distinto ámbito cada legislatura. El control democrático de los ciudadanos debe ejercerse diariamente, con el fin de que los representantes públicos no falten a su representación y que, si ello sucede, ya sea por error o a propósito, gestionando ineficientemente los recursos o persiguiendo intereses espurios, los ciudadanos puedan juzgar dicha falta y castigarla si así lo consideran necesario.

La información pública pertenece a los ciudadanos, no a las instituciones ni mucho menos a los representantes o empleados públicos, ya que se paga con dinero de los ciudadanos y éstos tienen el derecho a acceder a ella, con la excepción de los límites contemplados en la ley aplicados justamente evaluando el perjuicio que a estos intereses pudiera realizarse y realizando el debido test de daño. La información pública debe ser gratuita, verídica, completa, actualizada, accesible, clara y reutilizable. Una información que, además, debe ser entregada de forma rápida. La transparencia ya no es una opción de las administraciones públicas, es una obligación democrática elemental, que conecta con derechos humanos tan irrenunciables como el derecho a la libertad de expresión e información, y que en muchos ámbitos tanto nacionales como internacionales es ya considerado en sí mismo un derecho humano.

Lamentablemente, la Región de Murcia parte de una situación de escasa calidad democrática. Hemos sido una Comunidad Autónoma asolada por los escándalos de corrupción política, que ha mantenido a la mayor parte de sus instituciones en la opacidad, que se ha destacado por una gestión pública ineficaz y que ha planteado reformas políticas en los ámbitos de la transparencia y la ética pública poco exigentes y eficaces, que han decepcionado a los ciudadanos más que mejorar su percepción sobre las instituciones, representantes y sobre la política murciana en general.

La crisis de confianza y credibilidad que arrastramos actualmente no tiene precedentes y está a la cabeza del territorio español. Los murcianos tienen motivos sobrados para desconfiar y repudiar a su clase política. Y la solución no es rápida, fácil ni milagrosa. Esta crisis es perdurable en el tiempo pese a que por fin se implementen las reformas necesarias para que el ciclo político del control democrático sea una realidad. El daño causado por décadas de corrupción y opacidad no se evaporará rápidamente pese a que pongamos de una vez en marcha reformas políticas reales y efectivas.

La Ley de Gobierno Abierto y Lucha Contra la Corrupción pretende ser el primer paso en este difícil pero fundamental camino. En primer lugar, cambiando la visión manejada

hasta ahora por la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta norma se destacó por ser insuficiente, restrictiva, ineficaz y no tener garantías ni sanciones efectivas. Una ley en definitiva que superó el reto político de hacer que la Región de Murcia tuviese una norma sobre transparencia, pero insuficiente para enmendar el pésimo contexto político descrito.

Es cierto que en los últimos años el Gobierno de la Comunidad Autónoma ha puesto en marcha mejoras sobre la liberación de información online, pero también es cierto que ha arrastrado los pies en cuanto al reconocimiento, más incómodo probablemente, del derecho de acceso a la información pública de los murcianos, siendo una de las Comunidades Autónomas con mayor número de rechazos ante las solicitudes de dicho derecho. Además, no es menos cierto que estos últimos años el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, que tenía un pésimo diseño institucional y una gran dependencia del ejecutivo en la anterior ley, ha estado lastrado y obstaculizado día sí y día también por la acción de un ejecutivo reacio a reconocer su vital papel de garante de la transparencia y la participación. Tampoco se puede negar el nulo impulso que ha supuesto la anterior ley en la transparencia del ámbito municipal, toda vez que dejó fuera de su ámbito subjetivo a dichos entes, lo que comportó la injusticia de que los murcianos no tuvieran acceso a la reclamación de transparencia en el ámbito local.

La anterior Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no logró articular mecanismos para que sus principios y obligaciones se aplicarían en un contexto en el que el Ejecutivo se resistiera a aplicarlas, ya que no contaba con fórmulas de control efectivas ni contrapesos reales. La actual norma está confeccionada para no destacarse por ese valor y que el gobierno abierto en la Región de Murcia no dependa del albur de un gobierno afín o solícito. Se trata de generar las condiciones tales que las normas e incentivos funcionen igual tanto si el gobierno de turno está dispuesto como si no.

En segundo lugar, la Ley de Gobierno Abierto y Lucha Contra la Corrupción adquiere un enfoque sin el cual las reformas de transparencia no tendrán éxito para mejorar la confianza en las instituciones, que dichas reformas deben ir enmarcadas en un contexto mayor, el del Gobierno Abierto. Esta corriente inaugurada institucionalmente en Estados Unidos por el expresidente Barack Obama se basa en tres principios indisociables, la transparencia, la participación y la colaboración ciudadanas, y está actualmente implantada a nivel mundial por la Alianza para el Gobierno Abierto, de la que España es miembro desde el año 2011. Si la transparencia es aplicada en solitario, probablemente no surtirá el efecto deseado. La transparencia debe ser aplicada en un contexto mayor: liberar información a los ciudadanos hace que estos estén más informados, pero sin vías de participación los ciudadanos tenderán a sentirse más frustrados si cabe. Por ello, el enfoque de la actual ley es el de mejorar y garantizar la transparencia en conjunción con vías efectivas de participación y colaboración.

Por todo ello, se ha hecho tan necesaria la actual Ley de Gobierno Abierto y Lucha Contra la Corrupción. Con ella, conseguiremos 1) una reforma efectiva para garantizar la transparencia en sus dos vertientes, la de publicidad activa y la de derecho de acceso, 2) la articulación de vías generalizadas de voz y participación para los murcianos, y 3), la búsqueda denodada de una ciudadanía más informada y activa, sin la cual la reforma ética que precisa nuestra Comunidad Autónoma no es posible. Si logramos hacer que estos hechos se materialicen, las instituciones murcianas y todos los políticos murcianos presentes y futuros, estarán controlados de forma efectiva por los ciudadanos y un retroceso será costoso y contestado. Habremos dado el paso necesario, casi imprescindible, para que el desarrollo futuro de esta Región se garantice.

Además, se articulará una defensa efectiva de los denunciantes de corrupción y se mejorará el buen gobierno de las instituciones, para que tengamos por primera vez una

ley destinada a la lucha contra la corrupción en la Región de Murcia. El Gobierno Abierto sirve precisamente para este gran fin, poner de verdad las instituciones al servicio de los ciudadanos y evitar que éstas y sus cargos y empleados públicos, se dediquen a perseguir intereses privados espurios abusando de su posición y perjudicando al resto de la sociedad. Los murcianos se merecen una instituciones limpias y dedicadas a luchar por mejorar su nivel de vida y felicidad, no instituciones corrompidas, manipuladas y doblegadas ante oscuros intereses que nos cuestan muchos millones de euros y nos restan competitividad y eficiencia para lograr una sociedad mejor para todos. La corrupción es unos peores males que puede sufrir un país democrático y esta Ley no sólo es consciente de ello, sino que está decidida en su combate.

La confianza en la política por parte de los murcianos, no se recuperará rápidamente. Los murcianos tienen motivos para desconfiar de las promesas de regeneración que les lanzan sus representantes, después de que tantas veces en los últimos años éstas no se hayan convertido en acciones reales y efectivas. Pero esta norma sentará las bases para un cambio positivo y duradero que logre progresivamente la recuperación de la confianza de los murcianos. Todo ello, en la creencia absoluta que inspira esta Ley: el gobierno abierto y la lucha contra la corrupción no suponen un coste añadido, sino que son las mejores inversiones posibles para generar un sólido desarrollo futuro de la Región de Murcia, basado en instituciones de calidad y gobierno alejados de prácticas corruptas.

II

La actual ley consta de ocho títulos y ochenta y seis artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales. Su estructura ha respetado en lo posible la anterior Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por razones de técnica legislativa, aunque suponiendo cambios trascendentales de orden jurídico y haciendo que el concepto central que ordene las medidas de regeneración democrática contenidas en el texto sea el del Gobierno Abierto.

III

Se incrementa el número de derechos de los ciudadanos murcianos respecto de la transparencia y el derecho de acceso, así como el número de sujetos obligados a proporcionar dicha información. Un avance fundamental es la inclusión en el ámbito subjetivo de los entes locales y sus respectivos sectores públicos. La no afectación del derecho a la transparencia y al acceso a la información de los murcianos ante estos entes, hacía que se vagase en un mapa desordenado de cumplimiento, en el que los murcianos eran diferentes respecto de su administración en función del municipio en el que vivían, más aún respecto de sus vecinos valencianos o andaluces, los cuales tenían reconocido el derecho a recurrir ante el órgano de control de la transparencia correspondiente, un derecho que, pese a estar reconocido en la ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los murcianos no disfrutaban respecto de sus ayuntamientos.

El número de obligaciones que se exigen respecto de la transparencia activa se ha ampliado, ya que muchas como la publicación de los gastos de viajes y representación o las asignaciones a grupos políticos, no se exigían. La mejora es significativa en todas las áreas ya existentes de publicidad activa: información institucional, organizativa y sobre recursos humanos, información sobre altos cargos y sobre funcionamiento del gobierno, información sobre relaciones con los ciudadanos y la sociedad, información de relevancia jurídica, información sobre contratos y convenios e información sobre subvenciones.

El derecho de acceso a la información pública es desarrollado considerablemente. Se

específica y se mejora el derecho en base a la experiencia comparada en su aplicación no sólo en la Región de Murcia sino en el resto de marcos autonómicos. Se garantiza una aplicación proporcionada y justa de los límites de acceso a la información y se establece el silencio administrativo con carácter positivo.

Se apuesta por una participación y colaboración ciudadanas asentadas en procesos participativos de calidad que tengan como fin principal el control de la actividad pública por parte de los ciudadanos. La participación ciudadana muchas veces se ha caracterizado precisamente por lo contrario, procesos cuyo interés y motivación no era el legítimo control de la política por parte de los ciudadanos, sino el ilegítimo control de los políticos sobre los ciudadanos en estrategias partidistas espurias. Para ello, se amplían los instrumentos de participación ciudadana hasta doce. El principal instrumento a nivel regional será el Plan de Gobierno Abierto de la Región de Murcia con carácter bienal y que servirá de instrumento promotor y coordinador de las estrategias de gobierno abierto regionales. Los presupuestos participativos son la figura que en el ámbito local puede canalizar mejor la participación en las decisiones sobre el gasto público. La participación de los ciudadanos de forma activa en los procedimientos de elaboración legislativa, es un requisito democrático, así como las audiencias. Las iniciativas ciudadanas online, son una herramienta básica en el momento actual donde la tecnología invade cada vez más espacios cotidianos y los ciudadanos pueden participar políticamente a través de su teléfono móvil. El voluntariado es una figura básica y que conecta con el tercer pilar del gobierno abierto, la colaboración. El Consejo de Participación Ciudadana será un órgano vital en todos estos procesos, ya que se constituye en el órgano estable más importante de la participación ciudadana a escala regional, eso sí, reformulado para garantizar su absoluta independencia y la nula manipulación política, ya que, de otra forma, no tendría sentido.

Se crea el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia que sustituye al anterior Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia. Un órgano aprende de los fallos del otro: la configuración de este órgano es independiente y suficiente, para que las resistencias a la implantación de la transparencia por parte del Ejecutivo, de darse alguna vez, no sean efectivas. Precisamente para eso debe servir un órgano garante e independiente, si sólo puede garantizar un derecho de los ciudadanos murcianos cuando el Ejecutivo se lo permita, ni es garante ni es independiente y, por lo tanto, no tiene sentido. El nuevo Consejo del Gobierno Abierto se reconfigura para hacer efectivos estos principios y funciones. Además, se amplían sus funciones de control al marco del gobierno abierto en general.

El anterior régimen sancionador también es modificado en esta norma, de forma que el encargado de aplicarlo sea una institución diferente a la incumplidora del derecho de acceso o de las obligaciones de transparencia, en este caso el Consejo del Gobierno Abierto. El marco anterior hacía que la efectividad del derecho fuese inconsistente.

El Buen Gobierno también es ampliado. En primer lugar, dichas normas serán aplicables además a los cargos eventuales, no sólo a los altos cargos de la Administración autonómica, diputados de la Asamblea Regional y concejales de los ayuntamientos. Se fija la información que debe contener las declaraciones de retribuciones, actividades, bienes, derechos e intereses, asimilándolas a las exigidas en el Congreso de los Diputados.

Por último, se introduce el título VIII, de Protección de los Denunciantes de la Corrupción, una figura básica para el progreso de nuestra Comunidad Autónoma. Los valientes que denuncian que alguien que se ha comprometido a representar a los ciudadanos o a servirlos, está usando su cargo para buscar su interés personal o particular, deben ser reconocidos con nuestro agradecimiento y protección, y nunca con la coacción de los que protagonizan las prácticas denunciadas. Los denunciantes de la corrupción estarán protegidos a partir de ahora por el Consejo del Gobierno Abierto, una

institución independiente del poder ejecutivo, que se encargará de investigar la información aportada y ponerla en manos de los tribunales llegado el caso. Tenemos que dejar atrás tantos casos de nobles empleados públicos que han sido apartados de sus puestos, confinados a situaciones de ostracismo y vergüenza, presionados de multitud de formas y calumniados dentro de la organización, sólo por haber denunciado la corrupción.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Objeto

a) Regular y fomentar la implantación efectiva de los distintos ámbitos del gobierno abierto con el objetivo último de aumentar la confianza de los ciudadanos en la política y en las instituciones públicas, así como incentivar la moralización de la actividad pública y lograr que ésta se adapta a los mayores estándares de calidad democrática.

b) Regular y garantizar la transparencia de la actividad pública y administrativa.

c) Regular y garantizar el derecho de acceso de las personas a la información y documentación públicas, de forma accesible y comprensible, y a la veracidad y objetividad de dicha información y documentación.

d) Establecer los principios éticos y las obligaciones de buen gobierno de acuerdo con los que deben actuar los altos cargos, el personal al servicio de la Administración y las demás personas a las que es de aplicación esta ley.

e) Fomentar y garantizar la participación como un derecho de la ciudadanía en la planificación, elaboración y evaluación de las políticas públicas, a través de un diálogo abierto, transparente y continuo. Así como establecer los cauces de participación y colaboración entre las administraciones públicas y la ciudadanía en el marco del gobierno abierto.

f) Regular un sistema de rendición de cuentas hacia los ciudadanos y fijar el régimen de garantías y responsabilidades por el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por esta ley.

g) Establecer un régimen de protección integral de los empleados públicos cuando denuncien o pongan en conocimiento de las autoridades competentes información sobre hechos que pudieran ser constitutivos de prácticas de corrupción.

2. Finalidad.

La finalidad de la presente ley es generar las condiciones para que los principios y fundamentos del gobierno abierto afecten transversalmente a la Administración pública de la Región de Murcia y al resto de sujetos obligados por el ámbito subjetivo de esta ley, constituyendo un derecho por parte de los ciudadanos, de forma que contribuya a recuperar la confianza de éstos en la política y en los representantes públicos. En esta senda, el gobierno abierto afectará a la transparencia activa y al derecho de acceso a la información pública, a los principios de ética pública o buen gobierno aplicables a altos cargos y empleados públicos, a la participación y colaboración de los ciudadanos en los procesos de toma de decisión pública y a la rendición de cuentas de las instituciones y los representantes públicos a la sociedad.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Gobierno abierto: el conjunto de mecanismos y estrategias que contribuyen a la

gobernanza pública y al buen gobierno, basado en los pilares de la transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, colaboración e innovación, centrandolo e incluyendo a la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, así como en la formulación e implementación de políticas públicas, para fortalecer la democracia, la legitimidad de la acción pública y el bienestar colectivo.

b) Transparencia: práctica desarrollada por las administraciones públicas consiste en ofrecer de forma estable, tanto proactivamente como bajo demanda, información sobre sus decisiones y actividad que les permita a los ciudadanos poder juzgar las actuaciones públicas y desarrollar sobre sus representantes un efectivo proceso de rendición de cuentas, incluyendo en último extremo la sanción hacia las prácticas ilegales, inmorales e ineficaces.

c) Información pública: los datos, contenidos y documentos que, habiendo sido elaborados o adquiridos para el ejercicio de las funciones de las entidades e instituciones señaladas en el artículo 5, obren en poder de estas, con independencia del formato o soporte en el que se encuentren disponibles.

d) Publicidad activa: la obligación por parte de las entidades e instituciones señaladas en la letra anterior de publicar de manera permanente la información pública que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad pública.

e) Acceso a la información pública: posibilidad de acceder fácilmente a la información pública que obre en poder de las entidades e instituciones referidas anteriormente con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos o limitaciones que los establecidos en esta ley y en la normativa básica estatal.

f) Participación ciudadana: la intervención individual o colectiva por parte de los ciudadanos en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y actuaciones públicas mediante instrumentos y procesos que permitan su comunicación con las entidades públicas, con el objetivo de establecer un control ciudadano sobre las mismas.

g) Apertura de datos: la puesta a disposición de datos en formato digital, estandarizado y abierto, siguiendo una estructura que permita su comprensión y reutilización de forma que generen valor y riqueza a través de productos derivados de dichos datos realizados por terceros.

h) Buen gobierno: cualidad del ejecutivo que aplica de forma estable y efectiva las herramientas del gobierno abierto, limita el poder discrecional y rinde cuentas a los ciudadanos, luchando contra la corrupción pública, las prácticas de parcialidad en la gestión pública y las acciones en contra del interés general.

Artículo 3. Principios generales.

Son principios generales que inspiran y deben guiar la interpretación y aplicación de esta ley los siguientes:

1. Principios transversales del Gobierno Abierto:

a) Principio de apertura: disposición y actitud al interior de un gobierno y las instituciones públicas que enfatiza la importancia de la transparencia y el acceso a la información pública, con el propósito de promover el trabajo colaborativo entre las diferentes áreas de la administración pública, la participación ciudadana y la adopción de nuevas ideas, métodos y procedimientos que permitan mejorar la capacidad de respuesta y la adecuada resolución de demandas y problemas públicos.

b) Principio de legitimidad democrática: el gobierno abierto está inspirado en valores democráticos y, en tal sentido, este principio descansa en el cumplimiento de la Ley, la defensa a las instituciones y la protección de las libertades públicas consagradas a la ciudadanía, atendiendo y buscando satisfacer necesidades, con foco en el interés general

c) Principio de la calidad del servicio público: supone promover una cultura

transformadora que impulse la mejora permanente y la excelencia de los servicios públicos, para satisfacer cabalmente las necesidades y expectativas de la ciudadanía con justicia, equidad, objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, a partir de un enfoque centrado en el ciudadano y para la obtención de resultados.

d) Principio de ética pública e integridad: entendido como la observancia de valores y el deber de los servidores públicos de actuar con rectitud, lealtad y honestidad, promoviendo la misión de servicio, la probidad, la honradez, la integridad, la imparcialidad, la buena fe, la confianza mutua, la solidaridad, la corresponsabilidad social, la dedicación al trabajo en el marco de los más altos estándares profesionales, el respeto a los ciudadanos, la diligencia, la austeridad en el manejo de los fondos y recursos públicos, así como la primacía del interés general sobre el particular.

e) Principio de la transversalidad y coordinación interinstitucional: las instituciones públicas deben actuar de manera cooperativa, coordinada y articulada en la consecución de sus objetivos y la satisfacción de las demandas de la ciudadanía, aprovechando la generación de sinergias y evitando solapamientos y duplicidades.

f) Principio de interoperabilidad: se entiende como la capacidad de las entidades públicas de trabajar y compartir recursos (infraestructura, datos e información fundamentalmente) y transacciones con las demás de forma consistente, mediante procesos coordinados y automatizados, con el fin de lograr intercambios eficientes, simples y seguros de datos, información y conocimiento.

g) Principio de eficacia y eficiencia: se buscará la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y legítimas expectativas del ciudadano, a través de la optimización de los resultados alcanzados en relación a los recursos disponibles e invertidos para su consecución en un marco de compatibilidad con la equidad y con el propósito de servir al interés general.

h) Principio de responsabilidad pública y corresponsabilidad con la ciudadanía: los gobiernos y las administraciones públicas tienen que responder por su gestión, estar abiertos al escrutinio público, ser receptivos a la crítica y permeables a las propuestas de mejora continua y de cambio e innovación provenientes desde la ciudadanía. Asimismo, se promoverá la creación de espacios de trabajo conjunto con los actores de la sociedad para generar valor público.

i) Principio de innovación pública: supone promover e impulsar nuevas metodologías, procesos, procedimientos y herramientas que permitan aprovechar ideas y crear valor público, especialmente mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la constante adaptación de su funcionamiento y estructura a las nuevas necesidades.

j) Principio de inclusión y multiculturalidad: es la condición de reconocimiento de la heterogeneidad y diversidad cultural que coexiste en la sociedad y de inclusión como parte sustantiva de la misma.

k) Principio de accesibilidad, de forma que, en la medida de lo posible, las dependencias, el diseño de las políticas públicas y el conjunto de actuaciones administrativas derivadas de esta ley garanticen el principio de accesibilidad universal referida en el artículo 2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

l) Principio de anticipación, de modo que el diseño y la gestión de las políticas y servicios responda a estrategias que permitan anticiparse a las preocupaciones y demandas de la ciudadanía, en pro de la efectividad de las políticas públicas.

m) Principio de simplicidad, enfocado a la disminución progresiva de trámites mediante el rediseño de procedimientos y la optimización de recursos, sin que ello afecte a la debida seguridad jurídica, y utilización de un lenguaje accesible y comprensible para la ciudadanía.

n) Principio de modernización, tendente a aplicar técnicas informáticas y electrónicas avanzadas para el desarrollo de la actividad pública.

ñ) Principio de responsabilidad social, que incorpora las preocupaciones sociales y ambientales como principio rector de las políticas públicas y de las relaciones con la ciudadanía.

o) Principio de neutralidad tecnológica, que impone la utilización y promoción de software de código abierto en su funcionamiento y el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática.

2. Principios de la transparencia:

a) Principio de veracidad: la información publicada en los portales o a la que tengan acceso los ciudadanos bajo solicitud debe ser cierta y exacta, y proceder de documentos respecto de los que se haya verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad.

b) Principio de exhaustividad: la información publicada en los portales o a la que tengan acceso los ciudadanos bajo solicitud, tendrá carácter exhaustivo, no pudiendo ser manipulada para eliminar partes de la misma, con la sola excepción del supuesto contemplado en el artículo 25.3.

c) Principio de actualización: la información puesta a disposición de los ciudadanos mediante los portales debe estar actualizada, considerándose como tal la que tiene una datación inferior a la de 3 meses en el momento de la consulta. Los documentos que tienen carácter anual, como los presupuestos, se considerarán actualizados si se encuentra publicado el último documento aprobado.

d) Principio de máxima transparencia: la información pública en poder de los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación será accesible, salvo que proceda la aplicación siempre restrictiva de alguno de los límites o excepciones establecidos en una norma con rango de ley, cuya interpretación no será extensiva.

e) Principio de gratuidad, de acuerdo con el cual tanto las solicitudes de acceso como su materialización serán gratuitas, sin perjuicio de las exacciones que legalmente se encuentren establecidas por la expedición de copias o soportes, exacciones que nunca podrán ser superiores a un precio que se pueda considerar razonable. En cualquier caso, existirá una exención general por debajo de las 100 páginas.

f) Principio de utilidad, según el cual la información pública que se suministre deberá ser, siempre que resulte posible, adecuada al cumplimiento de los fines para los que hubiera sido solicitada.

g) Principio de celeridad y eficacia en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, en la resolución de las peticiones de acceso a la información y en la entrega efectiva de la misma.

h) Principio de lenguaje claro: el objetivo de la transparencia no es sólo que los ciudadanos tengan acceso a la información pública, sino que además se pretende que puedan procesarla y entenderla, para lo cual siempre se intentará usar un lenguaje claro en los documentos publicados, partiendo de una simplificación del lenguaje previa. Además, siempre que sea posible se acompañará dicha publicación de información aclaratoria.

i) Principio de accesibilidad: la información publicada en los portales será de fácil acceso y rastreo dentro del mismo, estará siempre unificada en una única sección, denominada Portal del Gobierno Abierto y estará estructurada bajo los epígrafes temáticos de esta Ley. También respetará los criterios técnicos de accesibilidad.

j) Principio de reutilización: la publicación de la información y datos se realizará siempre en formatos que propicien que se generen nuevas utilidades, productos o servicios, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

k) Principio de Transparencia en el diseño: El diseño, desarrollo y gestión de los sistemas de información tendrá en cuenta el acceso efectivo de la ciudadanía a la información pública, incorporando las obligaciones de transparencia dentro del ciclo de vida documental, permitiendo además la trazabilidad de los documentos hasta la fuente de origen. La transparencia de modo conjunto como elemento estructural e inspirador de la política de gestión de archivos y gestión documental.

l) Principio de transparencia normativa: se ejercerá la potestad reglamentaria de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y simplicidad, eliminando trabas burocráticas innecesarias.

m) Principio de adecuada gestión documental: los archivos y documentos deberán ser gestionados de forma que se garantice una rápida localización de la información y se evite su pérdida o destrucción.

n) Principio de no discriminación tecnológica y multicanalidad, como garantía de que cualquier persona podrá acceder a la información, sin que el medio o soporte en que la misma se encuentre limite o imposibilite el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

TÍTULO II

TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA

Capítulo I

Derechos y obligaciones de los ciudadanos y ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 4. Derechos y obligaciones de las personas.

1. Se reconocen los siguientes derechos a los ciudadanos, individualmente considerados o agrupados en asociaciones, colectivos o grupos y a las personas jurídicas, en sus relaciones con las entidades e instituciones referidas en el artículo 5:

a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.

b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.

c) Derecho a no dar razones de los motivos por los que solicita la información pública, sin perjuicio de las consecuencias que la falta de dicha información pueda tener para la resolución favorable de su petición de información.

d) Derecho a que los sujetos obligados adviertan al solicitante de la importancia que puede tener para que se reconozca favorablemente el acceso a la información pública, la exposición del tipo de sujeto del que se trata por su posible importancia en el control social de la acción pública; la explicación de la relevancia e interés público que puede tener la información que solicita o el tratamiento de la misma que tenga previsto y su posible conexión con intereses que no sean sólo particulares.

e) A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.

f) A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.

g) A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada, así como las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de una tercera persona interesada.

h) Derecho a recibir información relativa a la identificación del órgano o unidad en poder del cual se encuentra la información sobre la que se ejerce el derecho de acceso.

i) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.

j) A recibir la información solicitada preferentemente en formato electrónico, sin que por ello se deba abonar tasa o precio alguno por la información en dicho formato.

k) A conocer previamente a su solicitud de información, el listado de tasas y precios que les sean exigibles para obtener copia de la información solicitada, a la que tendrán derecho, así como las exenciones establecidas, que, en cualquier caso, afectarán a las solicitudes realizadas por cargos públicos electos autonómicos y locales.

l) A ser informados por los sujetos obligados por esta ley sobre las obligaciones que les sean aplicables en cada caso, mediante las páginas web de éstos, de forma veraz y actualizada.

m) Derecho a ser informado si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

n) Derecho a conocer las modalidades, soportes o formatos en que la información se encuentra disponible o el formato en que se conserva la información.

ñ) Derecho, en su caso, a conocer las razones por las que la información se facilita en una forma o formato distinto al elegido.

o) A ser informado de los recursos y reclamaciones que procedan contra la denegación o el acceso parcial a la información solicitada.

p) Derecho al uso de la información obtenida en el marco de la legislación vigente, en particular la relativa a la reutilización de la información y propiedad intelectual, la protección de datos y la libertad de expresión e información. El sujeto obligado no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

2. Quienes, en aplicación de la presente ley, accedan a la información pública estarán obligados a:

a) Ejercer su derecho de acceso con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho, concretando sus solicitudes de la forma más precisa posible.

b) Realizar el acceso a la información sin que se vea afectado el normal funcionamiento de los servicios públicos, cumpliendo las condiciones y requisitos materiales para el acceso que se establezcan en la resolución correspondiente, cuando haya de realizarse presencialmente en un concreto archivo o dependencia pública.

c) Respetar las obligaciones establecidas en esta ley para la reutilización de la información obtenida.

d) Abonar las exacciones previamente establecidas y publicadas por obtención de copias de documentos relativos al derecho de acceso.

e) Deber de hacer buen uso de la información que obtengan de las Administraciones Públicas en sus comunicaciones y relaciones electrónicas, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas y, en especial, deber de respetar las exigencias jurídicas respecto de la información administrativa a la que se accede legítimamente, sin desviar los posibles usos de la misma, especialmente en razón del respeto a la intimidad, la protección de datos o, en su caso, la propiedad intelectual. Todo ello, sin perjuicio de la libertad de expresión o información u otros derechos.

Artículo 5. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Las disposiciones de este título se aplicarán a:

a) La Administración general de la Comunidad Autónoma.

b) Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de la Administración pública anterior.

c) Cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica

vinculadas a la Administración pública regional o dependientes de ella.

d) Las entidades locales de la Región de Murcia y los entes integrantes de sus respectivos sectores públicos locales, organismos autónomos, sociedades, entidades empresariales, fundaciones, etc., que figuren incluidas por el Estado en el Inventario de Entes del Sector Público Local de la Región de Murcia, así como las asociaciones de municipios, tales como la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

e) El Consejo Jurídico de la Región de Murcia y el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

f) Las universidades públicas de la Región de Murcia y sus entidades instrumentales dependientes.

g) Las sociedades mercantiles públicas, regionales o locales, así como las sociedades mercantiles en cuyo capital la participación, directa o indirecta, del resto de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento o a 100.000€. En todo caso, también se incluirán bajo esta letra las sociedades mercantiles en las que la Administración pública, regional o local, sea mayoritaria respecto al resto de participantes.

h) Las fundaciones del sector público autonómico o local constituidas, mayoritariamente o en su totalidad, por aportaciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma o municipal, o cuyo patrimonio fundacional con carácter de permanencia esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos cedidos o aportados por ella, así como las fundaciones dependientes del resto de entidades previstas en este artículo en las que se den tales circunstancias, o en las que dichas aportaciones superen los 100.000€.

i) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

j) Las corporaciones de derecho público regionales y entidades asimilables, tales como colegios profesionales, comunidades de regantes y Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, cofradías de pescadores, cámaras mineras, y entidades asimilables, aunque estén sujetas al Derecho privado, tales como federaciones y clubes deportivos, en lo relativo a sus actividades sujetas al Derecho administrativo.

k) Las asociaciones constituidas por las administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo, incluidos los órganos de cooperación referidos en el artículo 2.1 i) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con excepción de aquellas en las que participe la Administración general del Estado o alguna de sus entidades del sector público.

l) El resto de entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que figuren incluidas por el Estado en el Inventario de Entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Asamblea Regional de Murcia, la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo de Gobierno, estarán sujetos a la legislación básica del Estado en materia de transparencia y a las disposiciones de la presente ley en lo que afecta al ejercicio de sus funciones de carácter administrativo, sin perjuicio de lo que establezcan en ejercicio de la autonomía.

3. A los efectos de lo previsto en este título tienen la consideración de administraciones públicas de la Región de Murcia los organismos y entidades incluidos en las letras a) a f) del apartado 1.

Artículo 6. Otros sujetos obligados.

1. Deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica estatal, así como aquellas otras exigencias de publicidad específicas que se

establezcan en esta Ley, en sus disposiciones de desarrollo y en las correspondientes convocatorias, respetando en todo caso la naturaleza privada de estas entidades y las finalidades que las mismas tienen reconocidas. A estas entidades les serán de aplicación las obligaciones de publicidad activa. Además, cualquier persona sin necesidad de acreditar un interés legítimo o motivación podrá solicitar directamente ante estos sujetos que le faciliten el acceso a cualquier información que deban suministrar en razón de las obligaciones de publicidad activa, por quedar sus actividades sujetas a Derecho administrativo o en razón de su ejercicio de funciones o potestades públicas.

a) Los partidos políticos, organizaciones sindicales y organizaciones empresariales que actúen en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

b) Las entidades privadas que perciban, durante el período de un año, ayudas o subvenciones públicas en cuantía superior a 10.000, o cuando al menos el 25% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

c) Los conciertos educativos firmados o renovados con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

d) Las entidades privadas, personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas cuyos convenios, contratos u otras formas reguladoras se firmen con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley, debiendo reflejarse en los mismos la obligación de cumplir con las exigencias de transparencia activa y derecho de acceso de la presente ley.

2. Las entidades comprendidas en el artículo 5. d) podrán cumplir con sus obligaciones de transparencia de forma asociada o mediante fórmulas de cooperación con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o el Consejo del Gobierno Abierto. Esta colaboración podrá instrumentarse mediante la suscripción de convenios interadministrativos.

3. Las entidades comprendidas en el artículo 6. b) y 6. c) podrán cumplir con sus obligaciones de transparencia de forma asociada o mediante fórmulas de cooperación con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o el Consejo del Gobierno Abierto.

Artículo 7. Obligaciones de suministro de información de los prestadores de servicios públicos y personas privadas que ejerzan funciones administrativas.

1. Las personas físicas y jurídicas distintas de las señaladas en los artículos anteriores que presten servicios públicos o ejerzan funciones públicas o potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a las entidades e instituciones referidas en el artículo 5.1 a las que se encuentren vinculadas, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en esta ley. Los ciudadanos tendrán derecho a conocer, a través de la Administración o entidad pública contratante, la información relacionada con el servicio, concretamente las obligaciones que el contratista ha de cumplir, incluidas las mejoras ofertadas si las hubiera, el personal empleado y el costo real para la empresa de su labor, la contraprestación dineraria recibida, así como los resultados de las auditorías que se lleven a cabo por parte de la Administración o de terceros sobre dicho servicio.

2. La obligación de suministro de información a que se refiere el apartado anterior se extenderá a las siguientes personas

a) A los adjudicatarios de contratos del sector público, en los términos previstos en el respectivo contrato, debiendo especificarse tal obligación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en los documentos contractuales equivalentes.

b) A los beneficiarios de subvenciones, en los términos previstos en sus bases

reguladoras, en las resoluciones de concesión o en los convenios que instrumenten su concesión, que recogerán de forma expresa esta obligación.

3. Las administraciones públicas de la Región de Murcia podrán acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento señalado en el apartado 1 de este artículo sin que el mismo hubiera sido atendido, que podrán ser reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y sin que su importe total pueda exceder del cinco por ciento del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 5.000 euros. Para la determinación del importe se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

4. Los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo serán valorados por las entidades e instituciones previstas en el artículo 5.1, debiendo establecerse al respecto las previsiones necesarias en los contratos del sector público y en las bases reguladoras de las subvenciones que las mismas tramiten.

Capítulo II

Publicidad activa

Sección primera

Normas generales

Artículo 8. Obligaciones de publicidad activa.

1. Las entidades e instituciones señaladas en el artículo 5 vendrán obligadas a:

a) Elaborar y publicar la información cuya divulgación se considere relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, y que tendrá el contenido mínimo que se señala en la sección segunda de este capítulo.

b) Elaborar y difundir un inventario de la información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información de la forma más amplia y sistemática posible.

c) Disponer de un responsable de publicidad activa. Esta persona, que tendrá que ser empleado de la entidad o institución, será el responsable de la información que, en virtud de la publicidad activa, se publique. Esta persona será la responsable de publicar dicha información siguiendo los principios y disposiciones indicados en esta ley, con especial atención a los artículos 3 y 9. Esta persona también será a quien acudir cuando la ciudadanía u otras entidades e instituciones tengan dudas, quejas, sugerencias con respecto a la publicidad activa realizada.

La entidad o institución garantizará la independencia e indemnidad del responsable de publicidad activa, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en aquella.

El responsable de publicidad activa podrá dirigirse al Consejo del Gobierno Abierto para formular consultas sobre el alcance y contenido concretos de la información a publicar. La aplicación del criterio del Consejo a través de esas consultas, exonera a la entidad de cualquier responsabilidad disciplinaria en materia de transparencia.

2. Las obligaciones contenidas en este capítulo tienen carácter de mínimas, y se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un

régimen más amplio en materia de publicidad.

3. La información publicada en los Portales del Gobierno Abierto a medida que vaya siendo actualizada, permanecerá disponible con criterio histórico indicando la fecha en la que estuvo vigente. El período de conservación histórico de la información deberá mantenerse como mínimo durante cinco años.

Artículo 9. Características, límites y actualización de la información susceptible de publicidad activa.

1. La información sujeta a las obligaciones de publicidad activa deberá presentarse de una manera veraz y objetiva, exhaustiva, actualizada, accesible, directa, estructurada y fácilmente entendible para los ciudadanos. Se entiende que una información es de acceso directo cuando está accesible en menos de tres “clics” desde el acceso al inicio del Portal del Gobierno Abierto.

2. La información que deba ser objeto de publicidad activa de acuerdo con la legislación se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento, debiendo utilizarse estándares abiertos, de conformidad con la legislación vigente. Asimismo, de acuerdo con el principio de accesibilidad, se garantizará en la publicidad activa la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, permitiendo que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

3. La publicidad activa prevista en este título se configurará de forma que permita la participación ciudadana que sea consecuencia de la información facilitada, publicando en la web toda la documentación que debe ser expuesta al público durante su tramitación y permitiendo la presentación de alegaciones, sugerencias y observaciones de forma electrónica, bien por correo electrónico, buzones o plantillas, bien con aplicaciones informáticas que permitan realizar comentarios sobre el propio texto expuesto. El trámite de información al público deberá difundirse por redes sociales de uso masivo y generalizado.

4. Serán de aplicación al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa reguladas en este capítulo los límites al derecho de acceso a la información pública derivados de la Constitución, los regulados en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la legislación que resulte aplicable, teniendo especialmente en cuenta lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la presente ley.

5. Toda la información pública se publicará de forma constante y se actualizará permanentemente. Solo se admitirá la publicación en un plazo mayor de tres meses cuando la normativa específica lo establezca o cuando la información se genere necesariamente en un plazo mayor. Podrán establecerse servicios de alertas o de difusión de la información para informar de las principales actualizaciones y cambios más destacados que se produzcan en la información publicada que sea de mayor interés.

6. Toda la información publicada se ofrecerá en el lenguaje más claro posible, evitando siempre que no suponga una reducción de la calidad de la información ofrecida, el uso de tecnicismos, acrónimos y referencias jurídicas complejas. Se evitará también el empleo de redacciones que dificulten la comprensión. Todo ello con el objetivo de que la información pueda ser entendida por todos los ciudadanos sin perder veracidad, oportunidad y objetividad.

7. En la redacción de la información que tenga la consideración de publicidad activa, se prestará especial atención a la utilización de lenguaje no sexista ni discriminatorio, así como a lo previsto en la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia y en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. La información pública de recursos humanos, y en especial las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, catálogos de puestos o documento equivalente, de todo tipo de personal, deberán ser actualizadas mensualmente y, en todo caso, de forma inmediata, cuando se produzca una modificación, supresión o creación de la que se tenga constancia por su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 10. Categorización, anonimización e indexación de la información para ser objeto de publicidad activa.

1. A la hora de adoptar o conformar sistemas de gestión de datos, información, documentos, expedientes o archivos, se partirá del principio de la conexión de tales sistemas o bases de datos al portal de gobierno abierto para evitar en lo posible la intermediación y actualización no automatizadas.

2. Sin perjuicio del apartado anterior, especialmente en la organización, sistematización y estructuración de la información y datos y en aplicación de los principios de transparencia y privacidad por defecto y en el diseño, se dispondrán las medidas técnicas necesarias para realizar la taxonomía, categorización, estructuración o etiquetado de la información y datos.

3. Estas medidas buscarán, en la medida de lo posible que la información y datos difundidos activamente puedan ser ocultados, anonimizados o desindexados para evitar que se acceda a los mismos a través de buscadores habituales de contenidos de internet.

4. En general, toda la información objeto de publicidad activa quedará indexada a los efectos de los buscadores.

5. En la evaluación, ponderación y estimación de los posibles límites o restricciones de los artículos 14 y especialmente 15 de la Ley 19/2013 habrá de tenerse en cuenta como uno de los elementos la posibilidad de utilizar mecanismos de desindexación de la información o datos a publicar, así como la utilización de formatos que dificulten las posibilidades de reutilización.

Artículo 11. Publicación por medios electrónicos.

1. Las obligaciones de publicidad activa señaladas en el artículo 8 se realizarán por medios electrónicos en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación contemplado en este título de una manera segura y comprensible.

2. En aquellos supuestos en que se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000

euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas por dichas entidades. No obstante, en caso de tener página web dicha asociación, deberá incluir en la misma un enlace a la información ofrecida por la Administración de referencia.

Artículo 12. Portales del Gobierno Abierto de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia.

1. Los Portales del Gobierno Abierto se configuran como las direcciones electrónicas, disponibles a través de redes de telecomunicaciones, que tiene por objeto integrar los servicios e informaciones de las distintas áreas del gobierno abierto, a saber: la publicidad activa y la apertura de datos, el derecho de acceso y el derecho a la reclamación del mismo, la participación y colaboración ciudadanas y el buen gobierno, tanto en la Comunidad Autónoma como en los diferentes ayuntamientos de la Región de Murcia, de manera gratuita.

2. La titularidad, gestión y administración de los Portales del Gobierno Abierto de las Administraciones Públicas corresponde a la Administración de la que dependa a través de la consejería o concejalía competentes en materia de gobierno abierto.

3. Las consejerías, las concejalías y los organismos y entidades de sus respectivos Sectores Públicos, afectados por las obligaciones de publicidad activa referidas en los artículos siguientes deberán poner a disposición del órgano directivo de su Administración, competente en materia de gobierno abierto la información correspondiente para su publicación en el Portal del Gobierno Abierto en la forma que se señale al respecto por el citado órgano, pudiendo, asimismo, articularse la interconexión directa de los datos correspondientes con el portal a fin de optimizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

4. Con el objetivo de facilitar la comparación y el contraste entre administraciones públicas, la consejería responsable del Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá promover la homogeneización de los diferentes tipos de informaciones que hay que publicar entre todas las administraciones que están sujetas a ello.

5. Cada Administración Pública podrá unificar en un único Portal del Gobierno Abierto la información correspondiente a todas las entidades y organismos de sus respectivos Sectores Públicos, manteniendo la correspondiente separación en la información de cada uno de ellos. Las obligaciones de publicidad activa y la exigencia de su cumplimiento por sus órganos de dirección o administración, se concretan en cada una de las Entidades, Organismos o Instituciones que gocen de personalidad jurídica propia e independiente, aun cuando tengan carácter instrumental o estén adscritas o sean dependientes de su respectiva Administración.

Sección segunda

Tipos y contenido de la información susceptible de publicidad activa

Artículo 13. Tipos de información susceptible de publicidad activa.

Las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a los siguientes extremos, en los términos y con el

contenido mínimo que se establece en esta sección:

- a) Información institucional, organizativa y de recursos humanos.
- b) Información sobre altos cargos y sobre el funcionamiento del gobierno.
- c) Información sobre relaciones con los ciudadanos y la sociedad.
- d) Información de relevancia jurídica.
- e) Información sobre contratos y convenios.
- f) Información sobre subvenciones.
- g) Información presupuestaria, económico-financiera y patrimonial y en materia de ordenación del territorio y medio ambiente.

Artículo 14. Información institucional, organizativa y de recursos humanos.

1. Las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a:

- a) Las funciones que desarrollan y la normativa que les sea de aplicación. Las entidades del sector público deberán, en particular, publicar los estatutos y sus normas de organización y funcionamiento.
- b) Su estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y unidades administrativas, así como las funciones que tienen encomendadas y sus datos de contacto.
- c) La ubicación física de sus sedes, así como los horarios de atención al público y, en su caso, teléfonos y direcciones de correos electrónicos.
- d) Se publica la política o forma de llevar a cabo la gestión, la conservación y la eliminación de documentos y archivos.

2. Asimismo, en materia de recursos humanos, harán pública la siguiente información:

- a) Las relaciones de puestos de trabajo, plantillas, catálogos de puestos o documento equivalente, referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus ocupantes y toda la información relativa a su relación jurídica y en especial:
 - b) Si la plaza está ocupada de forma definitiva o provisional.
 - c) En el caso de ocupación provisional de la plaza, detalle de la fecha de adscripción provisional y sus sucesivas renovaciones.
 - d) En el caso de desempeño de funciones sobre una plaza, detalle de la fecha de inicio y fin.
 - e) En caso de reserva de plaza se incluirán los datos del empleado público al que se le reserva la plaza.
- f) Retribuciones anuales, tanto fijas, periódicas como variables previstas para el ejercicio, así como las devengadas en el ejercicio anterior. Estas retribuciones recogerán, con desglose de conceptos, todas las devengadas en cada ejercicio, por guardias, servicios extraordinarios, prolongación de jornada e indemnizaciones y dietas por razón de servicio, así como por cualquier otro concepto retributivo variable y se publicarán, para cada puesto, junto a las fijas y periódicas.
- g) Los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
- h) El directorio de su personal que incluya, al menos, información relativa al puesto desempeñado, teléfonos y dirección de correos electrónicos.
- i) La oferta de empleo público o aquel otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal de que disponga, así como los planes para la ordenación de sus recursos humanos que, en su caso, aprueben.
- j) Las convocatorias y tramitación de los procesos de selección de sus empleados públicos, incluidos los relativos a su personal temporal.
- k) La relación del personal eventual existente, con indicación expresa de su

identificación, las labores de confianza o asesoramiento especial encomendadas y el órgano para el que presta las mismas, así como sus retribuciones anuales.

l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal. Se informará, asimismo, del número de personas que gozan de dispensa total o parcial de asistencia al trabajo con motivo de licencias sindicales concedidas, agrupados según la organización sindical a la que pertenezcan, así como del coste que tales liberaciones generan para las correspondientes entidades y del número anual de horas sindicales utilizadas.

m) La relación de los empleados públicos que tengan autorizada la compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público o reconocida la compatibilidad con el ejercicio de actividades privadas. En esta relación se incluirá, al menos, la denominación y descripción del segundo puesto o actividad pública o de la actividad privada, el horario a realizar y la fecha a partir de la cual se autoriza o reconoce tan compatibilidad.

3. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los ayuntamientos, así como las entidades dependientes y vinculadas a ambos, harán pública, además, la siguiente información:

a) Relación de los órganos colegiados adscritos, las normas por las que se rigen los mismos; las convocatorias y el orden del día de sus sesiones con carácter previo a las mismas, así como las actas de sus acuerdos y la documentación que ha servido de base para la adopción de los mismos.

b) Las delegaciones de competencias vigentes.

c) El inventario de organismos y entes públicos de las Administraciones regional y municipales, señalando para cada uno de ellos su régimen jurídico, económico, patrimonial, de recursos humanos y de contratación.

4. En relación con la publicación de los datos identificativos de los empleados públicos a que se refiere este artículo, los órganos responsables de la gestión de los recursos humanos en cada uno de los sujetos del ámbito de aplicación de la ley establecerán un periodo de quince días durante los cuales aquellos empleados que, por sentencia judicial firme o por medidas administrativas cautelares, gocen de algún tipo de protección o reserva de sus datos, puedan acreditarlo para ser excluidos en la publicación de la información.

Ese periodo se acordará por primera vez dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta ley y se mantendrá abierto permanentemente para supuestos futuros.

Artículo 15. Información sobre altos cargos y sobre el funcionamiento del gobierno.

1. Sin perjuicio de la información señalada en el artículo anterior en relación con sus recursos humanos, las entidades e instituciones señaladas en el artículo 5 deberán hacer pública la siguiente información relativa a sus altos cargos:

a) Su identificación.

b) Su perfil y trayectoria profesional, indicando expresamente los periodos de desempeño de puestos de alto cargo. El perfil contemplará los títulos académicos superados por los altos cargos, incluyendo la reproducción gráfica acreditativa de los principales méritos y títulos académicos de su currículum.

c) Las funciones que tengan atribuidas.

d) La indicación de su pertenencia o participación institucional en consejos de administración o en aquellos otros órganos colegiados de carácter administrativo o social de los que tenga la condición de miembro o en los que haya participado en los últimos 4 años.

e) Las retribuciones de cualquier índole que perciban anualmente.

f) El importe de los gastos de representación autorizados al inicio de cada ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.

g) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

h) La documentación en materia de actividades, bienes e intereses que se contemple en la legislación regional sobre altos cargos, y sin perjuicio de la labor de vigilancia y control que al respecto corresponda a la Unidad de Conflictos de Intereses en la Administración regional o Unidad con similares competencias en las Administraciones Locales. Para los cargos públicos locales, dicha publicación se producirá con atención a lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Salvo disposición contraria se aplicará la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

i) Las agendas institucionales que tengan en el ejercicio de sus funciones, que se mantendrán públicas al menos durante un año, con indicación y el detalle de las actividades ya celebradas tanto como aquellas programadas para su próxima realización con indicación de fecha, hora, lugar, descripción de la actividad y principales participantes.

2. La información anterior se extenderá a aquellos que, de acuerdo con la normativa en materia de altos cargos existente en la Administración Regional o Local, tengan tal consideración, y, específicamente, a los máximos órganos directivos de su sector público, a aquellas personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este título. siempre que ejerzan sus funciones en régimen de dedicación plena y exclusiva al servicio público, sean remunerados por ello y estén sometidos al régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses de la legislación autonómica sobre el alto cargo público.

3. Por lo que se refiere al funcionamiento del gobierno, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y a los ayuntamientos de la Región harán pública su actuación de acuerdo con lo siguiente:

a) Con carácter previo a la celebración de sus reuniones hará público el orden del día previsto para las mismas.

b) Celebradas sus sesiones, serán publicados en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los portales respectivos de los ayuntamientos los acuerdos que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración.

c) Lo señalado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, debiendo las consejerías proponentes de asuntos sujetos a su deliberación determinar, con ocasión de la remisión del expediente al Consejo de Gobierno, la información respecto de la que deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable y con las instrucciones que se establezcan al respecto por la Comisión de Secretarios Generales.

d) Se harán públicas de forma detallada e individualizada los gastos de viajes de la Presidencia, consejeros, alcalde y concejales, así como su destino u otros datos institucionales de los mismos. El resto de gastos de representación, detallando los gastos protocolarios, dietas y gastos de viaje de los altos cargos, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios, así como los viajes y desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realizados en el desempeño de su función, indicando el objeto, la fecha y su coste total.

e) Las asignaciones económicas que se concedan a Grupos políticos.

f) La relación detallada de todos los vehículos oficiales (propios, alquilados o cedidos)

adscritos.

4. De la misma forma, los órganos de gobierno de las entidades a las que se refiere este título harán pública la siguiente información:

a) La existencia de códigos de buen gobierno.

b) Específicamente, en relación con su planificación estratégica, proporcionarán información relativa a los planes y programas anuales y plurianuales que aprueben, así como a los objetivos concretos fijados en los mismos. Publicarán, asimismo, las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, así como los indicadores de medida previstos, su grado de cumplimiento y los resultados obtenidos como consecuencia de las medidas previstas en dichos planes.

c) Sin perjuicio de la información a proporcionar como consecuencia del artículo 17, publicarán la información relativa a aquellas campañas de publicidad institucional que hubieran promovido o contratado y del gasto público realizado en ellas.

Artículo 16. Información sobre relaciones con los ciudadanos y la sociedad.

1. Las entidades e instituciones referidas en el presente título publicarán la siguiente información:

a) Deberán tener una sección específica de transparencia dentro de su web claramente visible en su página inicial.

b) De igual modo, albergarán sendos enlaces claramente visibles tanto al Portal del Gobierno Abierto de la Región de Murcia como a la página web del Consejo de Gobierno Abierto de la Región de Murcia.

c) Los mapas de sus respectivas webs, así como de aquellas otras webs o portales especializados de carácter sectorial. Así como un buscador operativo claramente visible, que permita un acceso rápido, fácil y comprensible a la información y que incorpore mecanismos de alerta sobre los datos que se han actualizado.

d) El catálogo actualizado de los procedimientos y servicios administrativos de su competencia, con indicación de su objeto, trámites y plazos, así como, en su caso, de los formularios que los mismos tuvieran asociados, destacando especialmente el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Se indicará de manera específica aquellos procedimientos que admitan, total o parcialmente, tramitación electrónica.

e) Las cartas de servicios aprobadas con la información sobre los servicios públicos gestionados o instrumentos análogos de compromisos a nivel de servicio, así como los informes sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos y aquella otra información disponible que permita su valoración.

f) Información sobre el procedimiento existente de quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios.

g) El plan e informe anual del órgano directivo con competencias en materia de inspección de los servicios.

2. Las distintas consejerías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los ayuntamientos deberán:

a) Facilitar información sobre el procedimiento y el canal de denuncias anónimo de los ciudadanos.

b) Enlaces sobre perfiles activos en redes sociales de sus respectivas entidades.

c) Información sobre los foros de participación ciudadana activos, su composición, forma de elección, sesiones celebradas, actas y recomendaciones o solicitudes planteadas al gobierno respectivo.

d) Planes de Gobierno Abierto que hayan aprobado. Junto con toda la documentación relativa a su elaboración, aplicación y evaluación. Del mismo modo, también se informará de otros procesos participativos como los presupuestos participativos o las consultas ciudadanas.

Artículo 17. Información de relevancia jurídica.

1. Las Administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán:

a) En el ámbito de la Administración regional, los anteproyectos de ley cuando, tras la preceptiva elevación por la consejería competente, sean conocidos por el Consejo de Gobierno. Igualmente, publicarán los anteproyectos de ley y los proyectos de decretos legislativos una vez evacuados, en su caso, los dictámenes del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Finalmente, se publicarán los proyectos de ley, los decretos legislativos y los decretos-leyes tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Los proyectos de reglamentos autonómicos y locales y disposiciones generales cuando, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública. En el ámbito de la Administración Local se publicarán los proyectos de disposiciones generales, junto con los informes y dictámenes preceptivos y los estudios que se hayan llevado a cabo.

c) La información de los apartados anteriores en la medida de lo posible se integrará o cuanto menos incluirá enlaces a la información relativa a la consulta pública previa, así como relativo al trámite de información pública y audiencia a la ciudadanía contemplados en la legislación, así como la información sobre cualquier otro proceso participativo que les afecte.

d) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y los informes de la Secretaría General y la Intervención para los ayuntamientos de la Región de Murcia.

e) Aquellos documentos que, conforme a su legislación específica, deban ser sometidos en su tramitación a un período de información pública, publicando un informe-resumen de las principales alegaciones efectuadas en los procedimientos normativos y trámites de exposición pública, así como de las correspondientes contestaciones o respuestas a las mismas.

f) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

g) La información que se solicite con más frecuencia.

h) Se publicará un Registro Solicitudes de Acceso a la Información, que publicará tanto las solicitudes de acceso como sus resoluciones previa disociación de datos de carácter personal. También se deberán ofrecer de forma clara datos estadísticos sobre el número de solicitudes presentadas, el plazo de resolución de las mismas y el sentido de la resolución. También se difundirán las resoluciones denegatorias del derecho de acceso a la información pública dictadas, con disociación de datos personales.

i) Las sentencias judiciales firmes recaídas en asuntos en los que la correspondiente

entidad pública autonómica o local haya sido parte.

j) Las resoluciones dictadas e informes emitidos por el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia que les afecten.

2. A los efectos anteriores, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia publicará en el Portal del Gobierno Abierto señalado en el artículo 11 el calendario legislativo de las normas que tenga previsto tramitar el Consejo de Gobierno, así como la relación actualizada de las normas legislativas y reglamentarias en curso, indicando su objeto y estado de tramitación. De la misma forma, mantendrá permanentemente actualizada y a disposición de la ciudadanía en el citado portal la normativa vigente de la Comunidad Autónoma. Esta misma obligación será de aplicación en su ámbito respectivo a los ayuntamientos de la Región de Murcia, los cuales deberán publicar sus ordenanzas aprobadas y el calendario legislativo que tengan previsto.

3. Igualmente, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia publicará una relación de las competencias y traspasos de funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como una relación de las competencias delegadas por ésta en los municipios.

Artículo 18. Información sobre contratos y convenios.

1. En relación con los contratos públicos, incluidos los contratos menores y los conciertos en los ámbitos sanitario y educativo en lo que les resulte de aplicación, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título harán públicos, la siguiente información, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando esta entre en vigor:

- a) Objeto y tipo de contrato.
- b) Importe de licitación y de adjudicación.
- c) Procedimiento utilizado para su celebración.
- d) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.
- e) Número de licitadores participantes en el procedimiento y, además, en el caso de los contratos o concursos negociados sin publicidad, la identidad de los licitadores que, además del finalmente adjudicatario, hayan concurrido en el proceso.
- f) Identidad del adjudicatario.
- g) Fecha de formalización.
- h) Fecha de inicio de la ejecución.
- i) Duración.
- j) Modificaciones y prórrogas.
- k) Indicación de aquellos procedimientos que han quedado desiertos.
- l) Supuestos de resolución o declaración de nulidad, así como de revisiones de precios y cesión de contratos.
- m) Decisiones de desistimiento y renuncia.
- n) Subcontrataciones que se realicen con mención de los subcontratistas.
- ñ) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.

2. Se informará de la composición, forma de designación y convocatoria de las Mesas de Contratación. También serán publicadas sus actas y los informes técnicos, jurídicos y económicos emitidos en todos los expedientes de contratación.

3. Para los contratos de obras se publicarán los proyectos y los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas. Asimismo, se publicarán sus modificaciones y complementarios.

4. Se publicará el listado de contratistas más importante de la Administración en cuestión, el número de contratos concedido por tipo de contrato, su importe inicial y su importe tras modificaciones.

5. Específicamente, en relación con los proyectos y obras de infraestructura más importantes, las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán información acerca de los contratos formalizados, indicando el objeto de la obra, el contratista, el plazo de ejecución y las fechas de inicio y de finalización previstas. Asimismo, proporcionarán información sobre los trámites realizados y los pendientes en aquellos proyectos de obra que se encontrasen pendientes de ejecución.

6. Las entidades señaladas en el artículo 6 publicarán información sobre los contratos celebrados con las entidades e instituciones a las que se refiere el ámbito subjetivo de este título.

7. Las obligaciones de transparencia anteriores se entienden sin perjuicio de la publicidad que se derive de la normativa en materia de contratos del sector público.

8. En materia de convenios, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación previsto en este título publicarán la información relativa a los convenios suscritos, con indicación, al menos, de lo siguiente:

- a) Las partes firmantes.
- b) Su objeto y plazo de duración.
- c) Las modificaciones y prórrogas realizadas.
- d) Las prestaciones a que se obliguen las partes y, específicamente, las obligaciones económicas que, en su caso, se hubieran acordado.

9. Las personas y entidades previstas en este título publicarán íntegramente los documentos relativos a:

- a) Los contratos-programa suscritos entre los entes y las consejerías a las que estén adscritos, así como los informes periódicos de evaluación de cumplimiento de objetivos.
- b) Los contratos de gestión suscritos, dentro de un mismo Ente o con terceros, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.
- c) Las encomiendas por las que se encarguen a otros entes, la realización de determinados trabajos, obras o servicios, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.
- d) Cualquier otra forma de relación de los entes del sector público regional entre sí o con la Administración pública, por la que generen derechos y obligaciones mutuas y recíprocas.

10. En materia de concesión de servicios públicos, y con el fin de ayudar a garantizar una prestación de calidad, la Administración pública recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias -físicas y jurídicas- los siguientes derechos:

- a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público. Dicha información puede ser específica para saber solo el consumo del servicio que ha realizado la persona que ejerce el derecho de información, siempre que esta personalización pueda realizarse técnicamente.

- b) A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio, que habrán de ser contestadas de forma motivada e individual.
- c) A obtener copia sellada de todos los documentos que presenten en las oficinas de la concesionaria, en relación con la prestación del servicio.
- d) A exigir de la Administración del ejercicio de sus facultades de inspección, control y en su caso, sanción, para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio.
- e) A ser tratadas con respeto al principio de igualdad en el uso del servicio sin que pueda existir discriminación, ni directa ni indirecta, por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) Los requisitos y condiciones de acceso a los servicios, incluyendo horario y, en su caso, tasas, tarifas o precios que se exigen.
- g) Las listas de espera existentes para el acceso a los servicios.
- h) El procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones sobre el funcionamiento de cada servicio.
- i) Información estadística sobre las reclamaciones presentadas y las respuestas a las mismas.

Artículo 19. Información sobre subvenciones.

1. Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal del Gobierno Abierto al que se refiere el artículo 11 las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad. Lo mismo harán los ayuntamientos de la Región de Murcia en sus respectivos portales de gobierno abierto.

2. El Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá explotar la información derivada de la base de datos a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e incluirá la información mencionada en el apartado anterior.

3. Por el contrario, no se proporcionará información de las subvenciones siguientes:

a) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido así previsto en su normativa reguladora.

b) Cuando se trate de subvenciones cofinanciadas con fondos agrícolas europeos, que se regirán, en lo que se refiere a la publicación de la información sobre sus beneficiarios, por lo dispuesto en los artículos 111 y 112 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, o norma que lo sustituya.

4. Las bases reguladoras de las subvenciones, o el instrumento mediante el que se articulen las mismas harán mención expresa del régimen de publicidad al que se refiere este artículo.

5. El Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia proporcionará, asimismo, en relación con las subvenciones la información siguiente:

a) Información acerca del Plan estratégico de subvenciones al que se refiere el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, de los informes de evaluación a los que se refiere el artículo 7 de la citada norma, así como de sus posibles modificaciones. La información sobre las subvenciones otorgadas se mostrará desglosada por:

- b) Tipos de subvenciones.
- c) Municipio de domicilio del destinatario.
- d) Administración pública que otorga la subvención o todas las administraciones cuando sea cofinanciada.

6. Se publicará Información estadística acerca del importe global de las subvenciones concedidas, así como del volumen presupuestario de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva y de las subvenciones concedidas de forma directa.

7. Las entidades señaladas en el artículo 6 estarán obligadas a publicar información sobre aquellas subvenciones que les hubieran sido concedidas por las entidades e instituciones a las que se refiere el ámbito subjetivo de este título.

8. Se deberá dar publicidad al procedimiento de gestión y justificación de la subvención: plazo de ejecución, pagos anticipados o a cuenta, importe justificado, cuantías pagadas, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas, así como dar publicidad a las subvenciones y ayudas otorgadas sin publicidad y concurrencia si estos requisitos se han exceptuado.

Artículo 20. Información presupuestaria, económico-financiera, patrimonial y en materia de ordenación del territorio y medio ambiente.

1. Las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título deberán, en su caso, hacer pública, como mínimo, la información de los extremos que se indican a continuación:

a) Los presupuestos, desagregados a nivel de partidas presupuestarias, con descripción de las principales, e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas y la información de las actuaciones de control en los términos que se establezcan reglamentariamente, con una frecuencia de actualización del estado de ejecución trimestral. Además, y sin perjuicio de las obligaciones de transparencia activa aplicables a los entes dependientes, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos de la Región de Murcia, estarán obligados a publicar las cuentas de los entes independientes con los que consoliden contablemente de acuerdo con la normativa de estabilidad presupuestaria.

b) Los créditos extraordinarios, suplementos y ampliaciones de créditos, en su caso, aprobados, por las entidades sujetas a régimen de contabilidad presupuestaria limitativa del gasto.

c) Las cuentas anuales que deban rendirse, y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellas se emitan. Para el caso de la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos de la Región de Murcia, será de aplicación la Cuenta General (incluyendo Balance, Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial, Memoria y Liquidación de Presupuesto), así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Hacienda, los informes de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y los del Tribunal de Cuentas.

d) Información básica sobre la financiación de la Comunidad Autónoma y de los ayuntamientos de la Región de Murcia con indicación de los diferentes instrumentos de financiación.

e) Información acerca de la deuda pública de la Administración con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.

f) Información estadística de naturaleza tributaria relativa a los tributos cuya gestión le corresponda.

g) La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real. Se publica la relación actualizada de inmuebles tanto propios como en régimen de arrendamiento, ocupados o adscritos, indicado el régimen de cada uno de ellos.

h) El Inventario General al que se refiere el artículo 13 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Se publica el Periodo Medio de Pago a Proveedores de acuerdo con la normativa de estabilidad presupuestaria.

j) Se publican indicadores de eficiencia y eficacia del gasto en la prestación de los servicios públicos.

k) Se publican informes sobre el coste para la Administración de los servicios financiados con tasas y precios públicos.

l) Los informes emitidos por los órganos de intervención interna, sobre todo, los de reparo, emitidos en los expedientes de modificación presupuestaria y control de gestión del gasto público.

m) El plazo medio de pago a beneficiarios de ayudas y subvenciones, así como los informes de morosidad y los gastos de caja fija desagregados por centros directivos.

n) Información económica que sea necesaria para valorar el grado de cumplimiento y la calidad de los servicios públicos prestados.

ñ) La publicación de las cuentas bancarias abiertas en entidades financieras.

2. Asimismo, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos de la Región de Murcia publicará la información que esté en su poder relativa a:

a) Los instrumentos de ordenación del territorio y planes urbanísticos, que contendrá como mínimo la estructura general de cada municipio, la clasificación y calificación del suelo, la ordenación del suelo con el grado de detalle adecuado, las infraestructuras planteadas en cada localidad y la normativa urbanística. También se publicarán los planes parciales y los convenios urbanísticos.

b) La información geográfica, económica y estadística de elaboración propia cuya difusión sea más relevante para el conocimiento general, facilitando las fuentes, notas metodológicas y modelos utilizados.

c) La información medioambiental que deba hacerse pública de conformidad con la normativa vigente. Especialmente, la relativa a la contaminación de las aguas, la emisión de gases de efecto invernadero y la calidad del aire, los niveles de polen y la contaminación acústica.

d) Las autorizaciones o licencias otorgadas, incluyendo, los informes jurídicos y técnicos emitidos en los expedientes de otorgamiento de autorizaciones ambientales integradas y licencias ambientales.

e) Los bienes integrantes de los patrimonios públicos del suelo y los bienes o ingresos económicos recibidos por las cesiones obligatorias de aprovechamiento urbanístico.

f) Los informes jurídicos y técnicos emitidos en los expedientes de aprobación y modificación de planes urbanísticos, instrumentos de gestión urbanística y procedimientos de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas y expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística.

g) Debido a su alta importancia estratégica para el futuro de la Región de Murcia, todas las Administraciones cuyo ámbito de actuación tenga afectación al Mar Menor, desarrollarán un apartado específico dentro de su sección de transparencia para publicar toda la información relevante sobre su conservación, recuperación, posible

contaminación, etc., con el mayor grado de detalle posible y en un lenguaje comprensible. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desarrollará una sección específica dentro del Portal del Gobierno Abierto de la Región de Murcia, donde recopilará de forma completa, clara, veraz y objetiva, dicha información. Siempre que sea posible, esta información se encontrará geolocalizada.

Artículo 21. Publicidad, grabación y difusión de los Plenos municipales e información de relevancia política

1. Cuando un ayuntamiento celebre sesiones plenarias, ya sean ordinarias o extraordinarias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicará previamente y con la mayor antelación posible el orden del día previsto, y facilitará, salvo que concurren causas justificadas de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios. Todo ello, salvo en aquellos casos previstos en la normativa, en los que el debate y votación deban ser secretos.

2 Una vez confeccionadas las actas de las sesiones plenarias, se publicarán en la sede electrónica o página web municipal. Se incluirá el resultado de las votaciones

3. En la medida de lo posible, la publicación de la información de la actividad del Pleno deberá facilitar la búsqueda por distintos criterios como texto libre, título de la iniciativa, grupo político, autor, tipo de iniciativa, fecha, materia, área de gobierno afectada y número de expediente, y permitir el seguimiento de los acuerdos adoptados y su grado de ejecución.

4. Se difundirán las preguntas de control al gobierno, las respuestas que se otorguen si son escritas, así como las propuestas de los grupos políticos y, en su caso, las acciones o resoluciones que directamente hayan generado o una somera descripción de las mismas.

Artículo 22. Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.

1. En aras de una mayor transparencia en la actividad del sector público murciano, se fomentará la inclusión de cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía. En este sentido, deberá incluirse aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia. La información adicional que se publique tendrá carácter consolidado y su publicación en los Portales se mantendrá indefinidamente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales con mayor capacidad económica, técnica o de gestión, publicarán, toda la información que se haya facilitado en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en 3 ocasiones o más.

3. El Consejo de Gobierno y las entidades locales, en su ámbito competencial y de autonomía, podrán ampliar reglamentariamente las obligaciones de publicación contempladas en el presente título.

Artículo 23. Apertura de datos y condiciones de reutilización de la información.

1. De acuerdo con los principios de interoperabilidad y de reutilización establecidos en

el artículo 3 y con lo señalado en el artículo 9.2, las entidades e instituciones públicas afectadas por esta ley deberán realizar las acciones necesarias para publicar de forma electrónica, homogeneizada y reutilizable, los datos públicos de libre disposición que obrasen en su poder, de forma que se permita a los ciudadanos, empresas e instituciones un mayor conocimiento de su actividad y se facilite la creación de productos o servicios de información basados en estos datos que aporten valor añadido a la información.

2. La publicación de los datos señalados en el apartado anterior, que deberá suministrarse mediante estándares abiertos que permitan su uso libre y gratuito, en los términos establecidos en la legislación sobre datos abiertos, se realizará respetando las restricciones de privacidad, seguridad o propiedad que los mismos pudieran tener y, en cualquier caso, previa disociación de los datos de carácter personal contenidos en los mismos, de acuerdo con el artículo 9.3.

3. La reutilización de la información señalada en el apartado anterior se realizará sin necesidad de autorización previa y respetando los límites establecidos en el ordenamiento jurídico y, especialmente, los derivados de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia. En todo caso, deberá garantizarse que el contenido de la información no será alterado ni desnaturalizado, así como que se cite la procedencia de los datos y la fecha a la que se refieren los mismos.

4. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desarrollará un Portal de Datos Abiertos, integrado o interconectado con el Portal del Gobierno Abierto, que podrá incluir, si así lo solicitan los ayuntamientos de la Región de Murcia, los datos abiertos producidos por los mismos. En cualquier caso, los portales de datos abiertos en el marco de la Región de Murcia se basarán en los siguientes principios:

a) Abiertos por defecto: se reconoce que el libre acceso a los datos y la información pública, así como su posterior uso, tienen un valor significativo para la sociedad por lo que deben ser abiertos por defecto, cumpliendo con las disposiciones legales en cuanto a información de carácter confidencial y acceso restringido y lo relativo a la protección de los datos personales.

b) Oportunos y exhaustivos: partiendo por reconocer que se puede requerir tiempo y recursos humanos y técnicos para identificar datos para su liberación o publicación, es relevante consultar a los usuarios de los datos, incluyendo ciudadanos, otros gobiernos y organizaciones de la sociedad civil y del sector privado a fin de identificar qué datos priorizar para su liberación y mejora. En tal sentido, para que los datos sean valiosos, estos deben ser exhaustivos, precisos y de alta calidad.

c) Accesibles y utilizables: la apertura de datos permite que los gobiernos, ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil y del sector privado tomen decisiones mejor informadas. Cuando los datos abiertos son liberados, deben ser fácilmente visibles y accesibles, poniéndose a disposición sin barreras burocráticas o administrativas que pueden disuadir a las personas de acceder a ellos.

d) Comparables e interoperables: a fin de que los datos sean más eficaces y útiles, ellos deben ser fáciles de comparar dentro y entre sectores, a través de localizaciones geográficas y de tiempo. Los datos deben ser presentados en formatos estructurados y estandarizados para apoyar la interoperabilidad, trazabilidad y reutilización efectiva.

e) Para mejorar la gobernanza y la participación ciudadana: la liberación de datos abiertos fortalece la gobernanza y la confianza en las instituciones públicas, refuerza la obligación de los gobiernos de respetar el Estado de Derecho, y provee un funcionamiento transparente y de rendición de cuentas para mejorar la toma de decisiones e incrementar la prestación de servicios públicos. Los datos abiertos alientan

un mejor desarrollo, implementación y evaluación de programas y políticas para satisfacer las necesidades de nuestros ciudadanos, y permiten la participación cívica y una mejor colaboración informada entre los gobiernos y los ciudadanos.

f) Para el desarrollo incluyente y la innovación: se reconoce la importancia de la apertura para estimular la creatividad y la innovación. Cuantos más gobiernos, ciudadanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil y del sector privado usen los datos abiertos, mayores serán los beneficios sociales y económicos generados. Esto es válido para usos gubernamentales, comerciales y no comerciales.

Artículo 24. Control.

1. El cumplimiento por parte de las entidades e instituciones a las que se refiere este capítulo de las obligaciones de publicidad señaladas en los artículos anteriores será objeto de control por parte del Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia.

2. El Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncias, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en este capítulo.

Capítulo III Derecho de acceso a la información pública

Artículo 25. Derecho de acceso a la información pública.

1. De acuerdo con el artículo 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.

2. Serán de aplicación al derecho de acceso las regulaciones especiales recogidas en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Artículo 26. Obligaciones derivadas del derecho de acceso.

1. Las entidades e instituciones a las que se refiere el artículo 5 estarán sujetas al cumplimiento de la legislación básica estatal, así como a lo previsto en esta ley en materia de derecho de acceso a la información pública, quedando obligadas a lo siguiente:

a) A publicar las condiciones del derecho de acceso a la información pública, el procedimiento para su ejercicio y el órgano competente para resolver. En la Administración regional las condiciones de acceso, que se realizarán mediante cuadros de clasificación y valoración de series documentales, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia por la consejería competente en materia de transparencia, previo informe de la consejería competente en materia de archivos.

b) A asesorar a las personas que deseen ejercer su derecho de acceso para su correcto ejercicio, facilitando la orientación necesaria para asistirles en la búsqueda de la información que solicitan, indicándoles, en su caso, los órganos que posean la misma. El personal al servicio de las entidades señaladas tendrá el deber de prestar el auxilio y la colaboración que a tal efecto se les solicite.

c) A facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma y formato elegido, de

acuerdo con lo establecido en este capítulo.

2. De acuerdo con el principio de accesibilidad señalado en el artículo 3, toda la información estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, debiendo ser suministrada por medios o en formatos adecuados que resulten accesibles y comprensibles.

Artículo 27. Límites al derecho de acceso a la información pública.

1. Será de aplicación al derecho de acceso el régimen de los límites a tal derecho establecido en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

2. Si la información solicitada contuviera datos de carácter personal se estará a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

3. En el supuesto que alguno de los límites a los que se refiere el apartado primero de este artículo no afectase a la totalidad de la información solicitada, se otorgará, siempre que sea posible, el acceso parcial a la información pública, omitiendo la información afectada por la limitación, circunstancia que será indicada al solicitante en la resolución. No se procederá al acceso parcial anterior cuando del mismo se derivase una información distorsionada o carente de sentido.

Artículo 28. Garantías en la aplicación de límites y restricciones a la difusión de información

1. Solo se aplicarán restricciones a la difusión activa de información o se denegará el acceso a información pública cuando ésta quede afectada por alguno de los límites previstos por una norma con rango de ley o superior.

2. Bajo el principio de máxima transparencia, la interpretación de los límites no será extensiva. Los límites deben ser aplicados de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de forma adecuada a su finalidad, teniendo en cuenta las circunstancias del caso o información concreta y se aplicarán restrictivamente, sin que se puedan ampliar por analogía. En cualquier caso, y en relación al ejercicio del derecho de acceso la aplicación de estos límites debe ser motivada de forma expresa.

3. La interpretación será acorde con la jurisprudencia internacional y nacional aplicable, así como con los criterios del Consejo del Gobierno abierto.

4. Cuando se trate de una denegación del derecho de acceso a la información, será precisa una resolución motivada y proporcionada en la que quede acreditado el perjuicio para los derechos, bienes o intereses jurídicos protegidos y siempre que no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

5. La consideración de que no procede difundir o reconocer el acceso a la información pública puede variar en consideración del tiempo. En general los derechos, bienes o intereses que justifican la restricción del acceso tienen una protección menos intensa en razón del tiempo transcurrido. De igual modo, cabe tener en cuenta los criterios que se asienten por la jurisprudencia o las autoridades responsables. Los sujetos obligados podrán revisar periódicamente sus decisiones de difundir activamente información, especialmente para ampliarla. De igual modo, la denegación de acceso a una información

concreta no habrá de repetirse de modo automático ante una solicitud posterior espaciada en el tiempo sin tener en cuenta la posible variación en la ponderación a realizar.

6. En la determinación de la información y datos concretos que se difunden activamente se tendrán especialmente en cuenta los criterios de transparencia y privacidad por defecto.

7. La confluencia del acceso a la información pública con un derecho fundamental como la libertad de expresión o información, el derecho a la participación en asuntos públicos, el derecho de acceso a la justicia, el derecho de acceso en el marco de la protección de datos u otros, implicará el régimen jurídico de protección específica que constitucional e internacionalmente proceda, en cualquier caso más intensa.

8. Cuando el acceso a la información pública concorra con la aplicación de legislación de la Unión Europea, se aplicará el régimen específico de derecho fundamental reconocido en el artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, modulando en su caso el régimen general de acceso.

9. En ningún caso la solicitud de información por el interesado tendrá un régimen jurídico menos favorable que el régimen jurídico general del acceso a la información pública.

10. Sin perjuicio del derecho a no dar razones de los motivos por los que se solicita la información, resultará de especial interés advertir a la ciudadanía al momento de su solicitud, la importancia que puede tener para que se reconozca el acceso a la información pública, la exposición del tipo de sujeto del que se trata por su posible importancia en el control social de la acción pública, la explicación de la relevancia e interés público que puede tener la información que solicita o el tratamiento de la misma que tenga previsto y su posible conexión con intereses que no sean sólo particulares.

11. En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 29. Procedimiento de acceso.

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica estatal. Respecto al cómputo del plazo de resolución de las solicitudes de información: el plazo de un mes para resolver las solicitudes deberá contarse desde la fecha de presentación de la solicitud ante la Administración, no desde la fecha de entrada en el órgano competente. Además, será de aplicación lo dispuesto en los siguientes apartados.

2. En las solicitudes de acceso se exigirá como método de identificación únicamente el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del solicitante. Las solicitudes realizadas por medios telemáticos, además, requerirán de una dirección de correo electrónico donde remitir la información solicitada. Además, aquellas solicitudes que no afecten a los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, podrán realizarse de forma anónima, tal como regula el artículo 31. También se aceptarán las solicitudes de acceso de forma verbal, ya sea de forma presencial o telefónica.

3. Se fomentará por las entidades e instituciones incluidas en el artículo 5 la presentación, tramitación y resolución telemática de las solicitudes de acceso, salvo que

el solicitante hubiera manifestado su preferencia por otro medio. En todo caso, las entidades e instituciones anteriores deberán, al menos, tener disponibles en sus respectivas sedes electrónicas, portales o páginas web, los modelos normalizados de solicitud para el ejercicio de tal derecho.

4. En el ámbito de la Administración general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el desarrollo normativo del procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública corresponderá a la consejería competente en materia de transparencia.

5. Las solicitudes podrán ser inadmitidas a trámite, previa resolución motivada, que deberá ser notificada al solicitante en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de presentación de la solicitud ante la Administración, por alguna de las causas de inadmisión establecidas en la legislación básica, aplicándose, asimismo, las siguientes reglas:

a) Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima transparencia y en la consideración de que se trata de una restricción al derecho, que en todo caso habrá de motivarse de modo expreso y particular. En la medida de lo posible y en cualquier caso ante la duda interpretativa, no se apreciará causa de inadmisión y se analizará la concurrencia de un límite o restricción legal al acceso de información solicitado.

b) Cuando la inadmisión de la solicitud de acceso se fundamente en que la información se encuentra en curso de elaboración o de publicación general, la denegación del acceso deberá indicar expresamente el órgano que se encuentra elaborando dicha información y el tiempo estimado para su conclusión y puesta a disposición. En todo caso, no será causa de inadmisión o denegación que la información solicitada se contenga en un expediente en fase de tramitación, salvo que exista una concreta normativa que regule el determinado procedimiento administrativo de que se trate. En estos supuestos y en su caso, la denegación del acceso a la información habrá de serlo por el concurso de las excepciones de los artículos 14 o 15 de la Ley 19/2013 u otra norma legal. Se entenderá por información en curso de elaboración aquella que resulte incorporada a documentos o soportes en tramitación o en proceso de finalización y que, en consecuencia, no cuente todavía con todos sus elementos o estos sean provisionales. La resolución que deniegue la admisión a trámite de la solicitud deberá indicar la fecha estimada en que la misma estará finalizada

c) En el supuesto de inadmisión de solicitudes de acceso basadas en el carácter auxiliar o de apoyo de la información solicitada, no podrá considerarse que tienen tal carácter los informes de naturaleza preceptiva o facultativa. La información solicitada que no quede en el ámbito del concepto de expediente del artículo 70 de la Ley 39/2015 no implica que concurra una causa de inadmisión ante su solicitud. La información pública que quede contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones internas entre órganos o entidades administrativas no implica necesariamente que sea auxiliar y de apoyo. Si la información auxiliar o de apoyo fuera determinante para la toma de decisiones no incurrirá en causa de inadmisión.

d) Serán objeto de inadmisión por esta causa las solicitudes referidas a información en la que concurra, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: contenga opiniones o valoraciones personales del autor que no manifiesten la posición de un órgano o entidad, tenga el carácter de borrador y aún no revista la consideración de final, se trate de información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud o se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.

e) Se inadmitirán las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea

necesaria una acción de reelaboración previa al otorgamiento de la información solicitada. Las dificultades en la reelaboración deberán basarse en elementos objetivables de carácter organizativo, funcional o presupuestario que se identificarán en la resolución motivada. En ningún caso se entenderá por reelaboración un tratamiento informático habitual o corriente. Se entenderá que es necesaria esta actividad de reelaboración: cuando el organismo o entidad deba elaborar estudios, investigaciones, comparativas o análisis específicos al efecto, que no hayan sido realizados previamente. Cuando se tenga que realizar una tarea compleja o exhaustiva para facilitar la información solicitada. Cuando el organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar dicha información o le resulte muy gravosa. En cualquier caso, se deberá argumentar en la resolución. No se considerará reelaboración ningún proceso administrativo cuyo trámite conlleve menos de dos horas por parte del empleado correspondiente.

6. Serán competentes para la resolución del procedimiento de acceso los siguientes órganos:

a) En el ámbito de la Administración general de la Comunidad Autónoma, el titular de la consejería que sea competente por razón de la materia a la que se refiera la información solicitada y se encuentre en posesión de tal información.

b) Si la solicitud de información hubiera sido dirigida al Consejo de Gobierno, será competente el titular de la consejería que asuma las funciones que el artículo 12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye a la Secretaría General de la Presidencia.

c) En los organismos públicos serán competentes sus presidentes o los titulares del máximo órgano directivo de carácter unipersonal que ostenten facultades ejecutivas.

d) En el resto de entidades a las que se refiere el artículo 5 serán competentes los órganos que determinen sus normas estatutarias o de régimen de funcionamiento o, en su defecto, el órgano máximo que tenga atribuidas funciones decisorias. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la autonomía institucional reconocida a la Asamblea Regional, al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y a las universidades públicas para determinar el órgano competente para resolver tales solicitudes. En las Administraciones locales, será competente el alcalde o el concejal delegado en el área de gobierno abierto en caso de que exista dicha delegación.

Artículo 30. Silencio positivo. Efectos de la falta de respuesta a la solicitud de información y medios de impugnación

1. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud se entenderá estimada. En este caso el sujeto obligado quedará obligado a proporcionar la información solicitada, excepto aquella que pudiera entrar en conflicto evidente con otros derechos protegidos, o aquella cuya denegación total o parcial, viniera expresamente impuesta en una ley. En tales casos la información será disociada, dando cuenta motivadamente de esta circunstancia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, el solicitante de información a quien el sujeto obligado no contesta en plazo, podrá optar entre:

a) Hacer valer el silencio positivo y solicitar la información ante el sujeto obligado. Denegada expresamente esta solicitud o transcurrido el mes sin haber obtenido respuesta, podrá reclamar ante el Consejo del Gobierno abierto o ante la jurisdicción ordinaria.

b) Reclamar directamente ante el Consejo del Gobierno abierto o ante la jurisdicción

ordinaria.

3. Una vez pasados los plazos para resolver sin que medie resolución expresa por parte del sujeto obligado, queda expedita y no estará sujeta a plazo la presentación de una reclamación ante el Consejo de Gobierno abierto.

Artículo 31. Régimen específico de acceso sin previa identificación del solicitante.

1. En aquellos supuestos en los que el solicitante de información pública no haga constar sus datos de identidad, solo podrá facilitársele aquella información que ya se halle publicada o aquella otra en la que concurren las siguientes circunstancias:

a) No resulte aplicable algún límite de los enumerados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

b) El acceso no afecte a la protección de datos personales en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

c) No sea aplicable ninguna causa de inadmisión.

2. En el supuesto de que fuera aplicable alguno de los límites de los párrafos a) o b), alguna causa de inadmisión o algún régimen jurídico específico de acceso, el órgano competente para dar respuesta deberá comunicárselo al solicitante para que, en su caso, decida ejercer formalmente el derecho de acceso a la información.

3. Para poder garantizar, en su caso, el suministro de la información o la indicación del lugar en que esta se halla publicada, el solicitante deberá facilitar una dirección de correo electrónico.

4. La respuesta a la solicitud de información por esta vía deberá emitirse en el plazo de un mes desde la fecha en que haya sido registrada.

5. El régimen de impugnaciones recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no será aplicable al acceso que se conceda o deniegue según lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de quejas o reclamaciones pertinentes.

6. La utilización previa de esta vía de acceso, no impedirá la presentación de una solicitud de acceso al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre para el supuesto de que el solicitante considere insuficiente o inadecuada la respuesta dada por el órgano competente o quiera obtener una resolución administrativa.

Artículo 32. Formalización del acceso a la información pública.

1. La formalización del derecho de acceso se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y por las reglas contenidas en los siguientes apartados. La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información. El tercero interesado habrá de comunicar al sujeto obligado que le haya dado plazo de alegaciones el recurso presentado en un plazo máximo de 5 días desde su interposición.

2. Cuando se estimen, total o parcialmente, las solicitudes de acceso, se adjuntará a la

resolución la información solicitada en la forma y formato elegidos.

3. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

4. A los efectos de lo señalado en el apartado anterior, serán causas que determinen la imposibilidad de proporcionar la información en la forma o formato solicitado las siguientes:

- a) Que el tamaño, información o formato de la información lo impidieran.
- b) Que la información ya hubiera sido difundida con anterioridad en otra forma o formato mediante el cual el solicitante pudiera acceder fácilmente a la información requerida, debiendo, en este supuesto, adjuntársela en la resolución en el formato disponible o indicar en la misma dónde y cómo acceder a la información.
- c) Que el acceso en la forma o formato solicitados pudiera ocasionar la pérdida o deterioro del soporte original.
- d) Que no existiera equipo técnico disponible para realizar la copia en el formato requerido.
- e) Que el acceso pudiera afectar al derecho de propiedad intelectual.
- f) Que existiera otra forma o formato de acceso más sencillo o económico para el erario público.

5. Cuando el acceso se realice de manera presencial en un archivo o dependencia pública, forma que se considerará sólo ante la imposibilidad de permitir cualquier otro tipo de acceso o si el ciudadano hubiese solicitado la misma, quienes accedan a la información deberán cumplir las condiciones y requisitos materiales de acceso que se hubieran señalado en la resolución. Deberán, asimismo, respetar las condiciones de reutilización de la información señaladas en el artículo 21.

6. Si la información solicitada ya estuviera publicada electrónicamente, se pondrá a disposición del solicitante indicándole el enlace al correspondiente indicador de transparencia, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de éste, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información.

7. De acuerdo con el principio de gratuidad mencionado en el artículo 3, será gratuito el acceso de la información solicitada en el sitio en que se encuentre la misma, así como la entrega de información por correo electrónico u otros medios electrónicos. La expedición de copias y la transposición a formatos diferentes del original en que se contenga la información se someterá al pago de una tasa previamente publicada.

8. En todo caso, las entidades e instituciones obligadas por esta ley publicarán y pondrán a disposición de los solicitantes la tasa previamente aprobada de expedición de documentos públicos en virtud del derecho de acceso, siendo ésta del menor importe posible, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno, que serán de aplicación general a los cargos públicos.

9. Se publicarán información en formato reutilizable sobre las solicitudes de acceso: número de registro, tema, información solicitada, sentido de la resolución, si se ha resuelto mediante respuesta o mediante silencio y la fecha. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al menos los ayuntamientos con mayor capacidad de gestión, entendiendo por estos aquellos con más de 30.000 habitantes censados, publicarán todas

las solicitudes de información previa disociación de datos personales, así como las respuestas a las mismas.

Artículo 33. Recursos y reclamaciones frente a las resoluciones.

1. Las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública, ponen fin a la vía administrativa y son directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la reclamación a la que se refieren los apartados siguientes.

2. Con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponerse reclamación ante el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia. Esta reclamación se regirá por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y por lo previsto en esta ley.

a) Será admisible la reclamación en todas aquellas materias que tengan una regulación específica propia, salvo que la misma excluya esta posibilidad expresamente.

b) Será admisible la reclamación cuando la resolución sea favorable pero no se facilite la información.

c) Será admisible las reclamaciones interpuestas por cargos públicos.

3. Las resoluciones del Consejo del Gobierno Abierto se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, por medios electrónicos y en los términos que se establezcan reglamentariamente, una vez se hayan notificado a los interesados.

4. Las resoluciones de las reclamaciones son vinculantes y ejecutivas para las partes. Las entidades afectadas por una resolución deberán dar cumplimiento a las mismas, en sus propios términos, en el plazo máximo de diez días naturales, salvo que contra las mismas interpongan recurso contencioso administrativo y obtengan del órgano competente de la jurisdicción la suspensión. Se deberá comunicar la interposición del recurso antes mencionado a todo aquél al que se haya dado audiencia como tercero interesado.

5. Los interesados en una reclamación podrán plantear ante el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia incidente de ejecución de la resolución siempre que ésta haya adquirido firmeza. El Consejo dictará el Acuerdo que proceda, previo emplazamiento de la entidad afectada, que será vinculante y de obligado cumplimiento para la misma. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo desarrollará el procedimiento.

Artículo 34. Procedimiento de mediación

1. Cualquiera de las partes puede solicitar al Consejo del Gobierno Abierto el inicio del procedimiento de mediación en las reclamaciones de derecho de acceso a la información pública. La Administración no podrá oponerse a aplicar el procedimiento de mediación si alguna de las partes interesadas lo aceptan.

2. Mientras dura el procedimiento de mediación quedará suspendida la tramitación de la reclamación en el procedimiento ordinario. El procedimiento de mediación deberá sustanciarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el inicio de su aceptación. Si no se alcanza un acuerdo de mediación se continuará la tramitación de la reclamación por el procedimiento ordinario, a partir del punto en el que se hubiera suspendido.

3. La persona mediadora será designada por el Consejo del Gobierno Abierto, de entre sus miembros.

4. El acuerdo fruto de la mediación debe ser aprobado por el reclamante, por la Administración afectada y, en su caso, por los terceros que hayan comparecido en el procedimiento. En los casos en que las partes intervinientes lo decidan pueden adoptarse acuerdos de mediación parciales. El acuerdo adoptado pone fin al procedimiento y en ningún caso puede ser contrario al ordenamiento jurídico.

5. El acuerdo de mediación debe ser ejecutado en los términos y plazos en él previstos. Si la Administración competente no ejecuta un acuerdo de mediación en los términos acordados, las personas interesadas a la vista de la inejecución pueden presentar recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO III PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 35. Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación.

1. El presente título tiene por objeto regular las condiciones para promover la participación de los ciudadanos, ya sea de forma individual o colectiva, en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación en los ámbitos cívico, político, cultural y económico, como estrategia básica del Gobierno Abierto y como acción imprescindible para incluir a los ciudadanos en la toma de decisiones políticas, lograr su interés por las mismas y una mayor legitimidad democrática e integración social.

2. Lo dispuesto en este título es de aplicación a:

a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las administraciones locales, así como las entidades integrantes de sus respectivos sectores públicos.

b) A los ciudadanos que, de acuerdo con el artículo sexto de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, gocen de la condición política de murcianos, así como a las entidades ciudadanas, entendiéndose por tales a aquellas entidades con personalidad jurídica o sin ella, cuyo ámbito de actuación principal sea el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia definido en el artículo tercero de la citada ley orgánica.

3. Reglamentariamente, se desarrollarán las medidas necesarias para fomentar y facilitar la participación efectiva de los ciudadanos murcianos residentes en el exterior.

Artículo 36. Finalidad y articulación de la participación.

1. Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito del sector público regional y el Consejo del Gobierno Abierto en el ámbito de aplicación de la presente Ley, impulsarán la participación de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada en los asuntos públicos, así como la colaboración entre la Administración y los ciudadanos, con la finalidad de conseguir que cualquier intervención sobre los asuntos públicos forme parte de un proceso de interacción y empoderamiento ciudadano.

2. La participación ciudadana se entenderá en 5 niveles de calidad, profundidad e

implicación de la administración con los ciudadanos:

a) Informar. Primer estadio de la participación, que consiste en proveer a la ciudadanía de información equilibrada, objetiva y útil de manera que le permita entender la realidad, plantear alternativas y/o soluciones.

b) Consultar. Segundo nivel de participación, que implica obtener información de la ciudadanía para realizar análisis, plantear alternativas o tomar decisiones en la esfera pública.

c) Involucrar. Tercer nivel de la participación, que supone trabajar directamente con la ciudadanía a lo largo del proceso recogiendo sus opiniones, para de ese modo mejorar el proceso asegurando que las decisiones se han comprendido adecuadamente.

d) Colaborar. Cuarto nivel de participación, que consiste en realizar todo el proceso de decisiones conjuntamente con la ciudadanía incluyendo las alternativas posibles y las soluciones preferibles.

e) Empoderar. Quinto nivel de participación, que está orientado a dejar en manos de la ciudadanía la decisión final sobre las cuestiones públicas. El compromiso de las instituciones públicas debe ser aquí implementar lo que la ciudadanía decida.

3. El derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos implicará, en los términos que se determinen de conformidad con la normativa aplicable y a los efectos de esta ley:

a) El derecho a participar en la planificación, seguimiento y la evaluación de los programas y políticas públicas.

b) El derecho a participar de manera efectiva en la elaboración, modificación y revisión de anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general, planes, programas y otros instrumentos de planificación en los que se prevea su participación, así como a acceder a información relevante sobre estos últimos.

c) El derecho a promover iniciativas normativas.

d) El derecho a formular alegaciones y observaciones en los trámites de exposición o audiencia pública que legalmente se abran para ello.

e) El derecho a aportar propuestas de actuación o sugerencias de mejora de la calidad de los servicios públicos.

f) El derecho a ser informado sobre los distintos instrumentos de participación y colaboración ciudadanas existentes.

g) El derecho a que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que haya participado, así como la información más explícita, completa, objetiva y veraz sobre los mismos.

h) El derecho a participar y a ser oído en los programas y proyectos en los que así se acuerde por el Consejo de Gobierno en el ámbito de la Administración regional y de su Sector Público o, fuera de ese ámbito, cuando se acuerde por los máximos órganos colegiados de administración de las Entidades, Instituciones y Entes que integran el ámbito subjetivo de la Ley.

i) El derecho a colaborar de forma efectiva con las instituciones, entidades y administraciones, así como con el Consejo de Gobierno Abierto, en los programas y proyectos creados con la finalidad de expandir los valores y acciones del Gobierno Abierto, con especial énfasis en la transparencia y la participación y colaboración de los ciudadanos, así como la de verificar que se cumplen las obligaciones impuestas por la Ley. De igual forma, los ciudadanos podrán participar en los proyectos de voluntariado que organice el Consejo del Gobierno Abierto y cuya finalidad sea el fomento del conocimiento, divulgación y aplicación práctica de los derechos reconocidos a los ciudadanos en la presente ley.

4. En el ejercicio de estos derechos en materia de participación ciudadana, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las administraciones locales, deberán garantizar el cumplimiento del principio de accesibilidad al que se refiere el artículo 3, asegurando, asimismo, las condiciones para una inclusión social plena a través de la promoción de la igualdad de trato entre los ciudadanos, así como de los diversos colectivos y grupos sociales, permanentes o no, que manifiesten interés. A tal fin, articulará procesos participativos que, mediante su difusión pública, posibiliten el debate y contraste desde diferentes puntos de vista e intereses, busquen consensos y motiven sus conclusiones y las decisiones adoptadas. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la no discriminación e inclusión promovidas por la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia y en la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Lo previsto en este título no sustituye, en ningún caso, ni afecta a cualquier otra disposición que amplíe los derechos de participación o colaboración ciudadanas reconocidos por la legislación vigente. Igualmente, el contenido de este título no supone alteración de la participación ciudadana de carácter orgánico derivada de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, o de las funciones de asesoramiento y asistencia técnica que, en su caso, desarrollen los consejos técnicos consultivos y los comisionados regionales en virtud de la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan tales órganos.

6. Reglamentariamente, se desarrollarán las garantías y derechos de los ciudadanos en los procesos participativos, así como la planificación de la Administración regional en materia de participación ciudadana.

Artículo 37. Fomento de la participación ciudadana.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo de Gobierno Abierto llevarán a cabo conjuntamente programas de sensibilización y formación tanto para la ciudadanía en general como para los empleados públicos a su servicio, con el fin de dar a conocer la finalidad y funcionamiento de los distintos procedimientos e instrumentos de participación previstos, así como para promover su utilización.

2. La Administración regional fomentará la participación mediante medios electrónicos. A tal efecto, fomentará el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que resulten idóneas en Internet, además de los instrumentos deliberativos presenciales, y de otros como diagnósticos, encuestas y sondeos de opinión, foros de consulta y espacios de debate, paneles ciudadanos, dispositivos de telecomunicaciones móviles y cuantos instrumentos resulten pertinentes.

3. Con el fin de articular la participación mediante medios electrónicos señalada en el apartado anterior, la Administración regional impulsará la creación de una plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya titularidad, gestión y administración corresponderá a la Administración regional a través de la consejería competente en materia de participación ciudadana, integrada o interconectada con el Portal del Gobierno Abierto y la Transparencia.

4. La plataforma tecnológica de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia permitirá difundir y gestionar los instrumentos de participación ciudadana previstos en este título a través de Internet, y promover canales que permitan a la sociedad interactuar con la Administración regional en el diseño y evaluación de políticas públicas. Esta plataforma dará soporte telemático tanto a los procesos participativos descritos en el presente título como a aquellos otros procesos a escala municipal que sean promovidos por las corporaciones locales que lo soliciten.

Artículo 38. Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.

1. Se crea el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia, en el que podrán inscribirse voluntariamente los ciudadanos que deseen participar en los procesos previstos en este título de carácter regional, así como aquellas entidades y colectivos, con estructura permanente o coyuntural y de ámbito general o sectorial, que soliciten su inscripción.

2. La inscripción en este censo supone ser informados de manera detallada de cualquier mecanismo participativo de los recogidos en esta ley por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al objeto de ejercitar plenamente sus derechos, sin que ello suponga la exclusión de otras personas u otros grupos o entidades representativas de intereses no inscritas.

3. El censo tiene carácter público y estará adscrito a la consejería competente en materia de Gobierno Abierto.

4. Reglamentariamente, se determinará la estructura y funcionamiento del censo, los requisitos de inscripción, el contenido de sus asientos, las formas de acceso y la coordinación con las consejerías promotoras de los correspondientes instrumentos de participación ciudadana. Pero en ningún caso este instrumento podrá servir de limitador o barrera de entrada para la participación, por lo que el trámite de su inscripción y la participación en el mismo, será clara, rápida y fácil para todos los ciudadanos murcianos. La inscripción en dicho censo implicará el consentimiento para el tratamiento y la comunicación de datos con las finalidades de participación de esta ley.

Artículo 39. Instrumentos de participación ciudadana.

1. Los derechos y garantías reconocidos en este título se materializan por medio de diferentes instrumentos de participación ciudadana. Estos instrumentos son los cauces, mecanismos, medidas y procesos destinados a legitimar, encauzar y estructurar la participación ciudadana en las políticas públicas.

2. Sin perjuicio de otras formas e instrumentos de participación que reglamentariamente se determinen, se articularán doce instrumentos de participación ciudadana básicos, en función de su diferente nivel de intensidad:

a) Planes de Gobierno Abierto de la Región de Murcia: instrumento promotor y coordinador de las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ámbito del Gobierno Abierto, incluyendo la transparencia activa, el derecho de acceso, los datos abiertos, la participación y colaboración ciudadanas, la rendición de cuentas, la evaluación e innovación, la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la ética pública, el buen gobierno y la rendición de cuentas. Así como las labores de divulgación y formación en estas áreas. Dicho Plan de Gobierno Abierto tendrá una periodicidad bienal, en su elaboración se atenderá a la participación y colaboración con la ciudadanía en el

mayor grado posible y su evaluación se confiará al Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia. Estos planes imitarán en su elaboración, aplicación y evaluación a los presentados por los Estados ante la Alianza para el Gobierno Abierto.

b) Presupuestos participativos: en el ámbito municipal se recoge la figura de los procesos participativos para decidir directamente o influir en la decisión del destino de parte de las partidas incluidas en los presupuestos municipales. En el ámbito regional esta figura estará incluida dentro del Plan de Gobierno Abierto.

c) La participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en consonancia a lo fijado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se realizará una consulta pública en la que se recabarán las aportaciones de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: los ámbitos que se pretenden abordar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles actuaciones alternativas de carácter normativo o no normativo. Podrá prescindirse de este trámite en el caso de normas organizativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. La omisión del trámite de audiencia pública deberá ser debidamente motivado.

d) Participación en los procesos de elaboración de normativa local: el órgano competente de la Administración local deberá acordar la realización de procesos de participación ciudadana para la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas y reglamentos locales usando, en todo caso, metodologías reconocidas en el ámbito participativo, ejecutadas por personal con formación profesional adecuada y a partir de una planificación rigurosa y convenientemente diseñada y difundida. Las entidades locales fomentarán la participación en dichos procesos de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de los mismos. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo del Gobierno Abierto prestarán asesoramiento técnico a los entes locales para el despliegue de procesos de participativos de calidad en los municipios.

e) Una vez redactado un proyecto o anteproyecto de norma, se llevará a cabo el trámite de audiencia pública, que tendrá por objeto recabar la opinión de la ciudadanía titular de derechos o intereses legítimos afectados por el proyecto normativo, directamente o a través de las organizaciones o asociaciones que los representen, así como obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades para la mejora del texto normativo. Podrá prescindirse de este trámite en el caso de normas organizativas de la Administración o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. La omisión del trámite de audiencia pública deberá ser debidamente motivado.

f) Consultas públicas: mediante este instrumento se sondeará y recabará la opinión y sugerencias de los ciudadanos sobre iniciativas concretas del gobierno, a través de instrumentos telemáticos estructurados, en plazo y forma.

g) Iniciativas ciudadanas: mediante estas iniciativas los ciudadanos podrán solicitar de la Administración regional que inicie un procedimiento de regulación o actuación en relación a una temática concreta, siempre que reúna un mínimo de 2.000 firmas entre la ciudadanía de la Región de Murcia. Las iniciativas ciudadanas, que irán dirigidas a la consejería competente por razón de la materia, deberán versar sobre competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no podrán, en ningún caso, referirse a materias excluidas de la iniciativa legislativa popular. En el ámbito de las entidades locales se establecerá en la normativa propia de la entidad local el número de firmas

válidas necesarias para promover la iniciativa ciudadana, que en ningún caso será superior a lo establecido en la presente ley en cuanto a número total de firmas o al 15% del censo municipal.

h) Aportaciones ciudadanas: constituyen el instrumento de participación más básico mediante el que se recogerá y publicará la opinión, queja, propuesta o sugerencia de los ciudadanos sobre cualquier temática genérica de su interés relacionada con las políticas públicas o con la gestión pública, a través de un canal abierto en Internet.

i) Iniciativas ciudadanas online: dentro de los respectivos Portales del Gobierno Abierto, se habilitará una sección de Iniciativas Ciudadanas Online, mediante la cual se podrán registrar, tramitar y recabar apoyos a las mismas, siguiendo los pasos de las iniciativas convencionales enunciadas en la letra anterior, precisando el mismo número de apoyos para ser tramitadas que aquellas.

j) Procesos de deliberación participativa: mediante estos procesos, a iniciativa de la propia Administración regional o de los entes locales, se implicará a los ciudadanos y a la sociedad civil en el diseño y evaluación de diferentes políticas públicas, así como en la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, mediante procesos planificados que, combinando aspectos presenciales y telemáticos, podrán incluir diferentes fases de información, debate o retorno de la participación correspondiente. Estos procesos también podrán ser promovidos por el Consejo del Gobierno Abierto para la evaluación de cualquier política pública.

k) Proyectos de voluntariado y de colaboración ciudadana: estos proyectos podrán ser creados a iniciativa de los ciudadanos o de las organizaciones y colectivos civiles o promovidos por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley o por el Consejo del Gobierno Abierto. Su finalidad será incrementar la participación activa, dentro del ejercicio de los derechos reconocidos a los ciudadanos, para lograr el impulso del gobierno abierto, la apertura de vías y canales de información, incremento del volumen de demanda de transparencia y participación y para implantar y difundir en todos los órdenes los valores y acciones del gobierno abierto. Tales proyectos podrán articularse al amparo de la legislación en materia de voluntariado o de las disposiciones de la presente ley relativas a la participación ciudadana.

3. Los resultados de la participación derivada de los instrumentos señalados en el apartado anterior serán públicos, indicándose los motivos y consideraciones de las propuestas aceptadas o rechazadas, en su caso.

4. Reglamentariamente, se desarrollará el régimen aplicable a cada instrumento de participación ciudadana, así como los criterios para su utilización de manera efectiva, de forma que se alcance al máximo de población posible y a los grupos sociales y colectivos de interés, con la menor dificultad, y de forma proporcionada a la importancia y complejidad del plan, programa o proyecto, documento o disposición. Podrá preverse que, en función de la importancia y complejidad del plan, programa o proyecto, puedan graduarse los plazos, grados de implicación y nivel de decisión, así como los efectos de la participación.

5. El inicio de los procesos de participación ciudadana corresponde a los órganos competentes de las administraciones públicas murcianas en sus respectivos ámbitos de actuación.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DEL GOBIERNO ABIERTO EN LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Capítulo I

Organización del Gobierno Abierto en la Administración regional

Artículo 40. Funciones del titular de la consejería competente en materia de Gobierno Abierto.

1. Corresponde al titular de la consejería competente en materia gobierno abierto el diseño, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas de transparencia, participación y colaboración ciudadanas que se desarrollen por el Consejo de Gobierno conforme a lo dispuesto en esta ley.

2. En concreto, en materia de transparencia le compete el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Desarrollar la planificación de medidas que en materia de transparencia haya efectuado la comisión a la que se refiere el artículo siguiente.

b) Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento en la Administración regional de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de esta ley, que será elevado al Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia, para su evaluación.

c) Dirigir los contenidos informativos del Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como su oportuna actualización.

d) Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de acuerdo que amplíen los contenidos de publicidad activa previstos en esta ley, incluyendo entre tales contenidos aquella información cuyo acceso se solicite con más frecuencia.

e) Ejecutar y realizar el seguimiento, en coordinación con la consejería competente en materia de atención al ciudadano y de informática, de todas aquellas actuaciones que sean necesarias para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos previstos en esta ley.

f) Cuantas otras funciones sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones de esta ley en materia de transparencia.

3. En materia de participación y colaboración ciudadanas le corresponden, asimismo, las siguientes funciones:

a) Diseñar, gestionar y aplicar los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta ley.

b) Proponer medidas de participación ciudadana a las diferentes consejerías y organismos de la Administración regional, así como impulsar su tramitación y supervisar las actuaciones de implantación de tales medidas.

c) Proponer medidas de colaboración ciudadana a las diferentes consejerías y organismos de la Administración regional, así como impulsar su tramitación y supervisar las actuaciones de implantación de tales medidas.

d) Fomentar una cultura de participación en la sociedad.

e) Cualesquiera otras funciones que se encuentren relacionadas con este ámbito o que le sean atribuidas por la normativa en la materia.

Artículo 41. Comisión Interdepartamental para la Transparencia en la Región de Murcia.

1. En el ámbito de la Administración general de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos, se crea la Comisión Interdepartamental para la Transparencia en la Región de Murcia que ejercerá las siguientes funciones:

a) Impulsar y coordinar en la Administración regional la implementación de las medidas

que en materia de transparencia se derivan de esta ley.

b) Planificar las medidas que en materia de transparencia han de seguir las distintas consejerías, y efectuar el seguimiento de su implantación.

c) Dictar instrucciones y fijar criterios tanto respecto a la implementación de la publicidad activa como en relación al seguimiento de la planificación operativa que se desarrolle en materia de transparencia.

d) Conocer el informe al que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo anterior y formular observaciones al mismo con carácter previo a su elevación al Consejo del Gobierno Abierto

e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas.

2. La composición de la Comisión Interdepartamental, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 3, será la siguiente:

a) Presidencia: El titular de la consejería competente en materia de gobierno abierto.

b) Vicepresidencia: El titular de la dirección general competente en materia de gobierno abierto.

c) Vocales: Los titulares de las secretarías generales de todas las consejerías, así como los titulares de las direcciones generales competentes en materia de informática, en materia de atención al ciudadano y en materia de archivos.

d) Secretario: El titular de la oficina a la que se refiere el artículo siguiente.

3. La Comisión fijará sus propias normas de funcionamiento en las que se indicarán los titulares de los órganos directivos que, al margen de los señalados en el apartado anterior, deban formar parte de la misma.

Artículo 42. Oficina de la Transparencia, Participación y Colaboración Ciudadanas de la Administración Pública de la Región de Murcia.

1. Se crea la Oficina de la Transparencia, Participación y Colaboración Ciudadanas de la Administración Pública de la Región de Murcia como órgano administrativo integrado en la consejería competente en materia de gobierno abierto, a través del órgano directivo competente en esta materia, que ejercerá las funciones señaladas en el apartado siguiente.

2. Son funciones de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Administración Pública de la Región de Murcia las siguientes:

a) La dirección técnica de los contenidos del Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) La gestión de la Plataforma de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) La relación de carácter horizontal con los distintos órganos directivos de las consejerías y organismos públicos para el desarrollo y ejecución de las medidas de transparencia y participación.

d) La coordinación y el asesoramiento técnico a los órganos referidos en el apartado 2 del artículo siguiente.

e) Elaborar informes periódicos sobre la calidad, claridad y accesibilidad de la información pública más demandada presente en los sitios web de las diferentes consejerías y organismos de la Administración regional. Dichos informes tendrán carácter interno y no se considerarán evaluación de los mismos a los efectos de la competencia atribuida al Consejo del Gobierno Abierto.

f) La llevanza de un registro de las solicitudes de acceso a la información presentadas en la Administración regional, la publicación de la información estadística de las mismas y

de dichas solicitudes, así como sus resoluciones, previa disociación de los datos de carácter personal.

g) La gestión del Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.

h) El apoyo y asistencia técnica a la comisión señalada en el artículo anterior, así como la preparación de los trabajos necesarios para sus reuniones.

i) Cualesquiera otras que se le encomienden.

Artículo 43. Adecuación de la estructura a las obligaciones de publicidad activa y de derecho de acceso.

1. Las entidades e instituciones reseñadas en el artículo 5.1 atribuirán a un órgano de su estructura las funciones de promoción y difusión de la transparencia y publicidad activa, así como las de recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información.

2. En la Administración regional las diferentes consejerías atribuirán a una unidad dependiente de la vicesecretaría las funciones señaladas en el apartado anterior en el ámbito de la respectiva consejería y de sus organismos adscritos.

3. En particular, los órganos referidos en los apartados anteriores tendrán las siguientes funciones:

a) Facilitar la aplicación, en sus respectivos ámbitos de actuación, de los criterios e instrucciones que se establezcan por los órganos señalados en los artículos anteriores o como consecuencia de la actuación del Consejo del Gobierno Abierto.

b) Recabar y difundir la información pública a la que hace referencia esta ley, preparando los contenidos que, de acuerdo con su ámbito de actuación, deban ser objeto de publicidad activa.

c) Tramitar las solicitudes de información.

d) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.

e) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.

f) Prestar asistencia y apoyo a la ciudadanía en materia de acceso a la información.

Capítulo II Fomento del gobierno abierto

Artículo 44. Integración y fomento del gobierno abierto y la transparencia en la gestión.

1. Las entidades e instituciones a las que se refiere el artículo 5.1 establecerán sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna y articularán medidas para facilitar la transversalidad de la transparencia en la actividad general de su organización.

2. Las entidades e instituciones anteriores fomentarán la formación de sus empleados mediante la inclusión en sus respectivos planes de formación de las actividades formativas necesarias para el mejor conocimiento de las obligaciones derivadas de esta ley, garantizando en especial la formación de aquellos empleados que deban atender las funciones de información en el ámbito de la transparencia, tanto en lo que afecte a la publicidad activa como a la tramitación de las solicitudes formuladas en ejercicio del derecho de acceso, y de la participación y colaboración ciudadanas. Esta labor se realizará en colaboración con el Consejo del Gobierno Abierto.

Artículo 45. Fomento de iniciativas de interoperabilidad.

De acuerdo con lo señalado en la letra f) del artículo 3.1, la Administración pública de la Región de Murcia fomentará la interoperabilidad de la información entre administraciones públicas, instituciones y entidades sujetas a esta ley, propiciando iniciativas conjuntas de intercambio y homogeneización de información entre las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley.

Capítulo III

Consejo de Participación Ciudadana de la Región de Murcia

Artículo 46. Consejo de Participación Ciudadana

1. Se constituye el Consejo Regional de Participación Ciudadana, adscrito a la consejería competente en materia de gobierno abierto, como instrumento de participación de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada en la configuración y desarrollo de las políticas públicas regionales en materia de participación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración regional.

2. La composición del Consejo Regional de Participación Ciudadana será la siguiente:

a) Representantes de las entidades ciudadanas inscritas en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia que tengan entidad autonómica, en número de 15, elegidas mediante sorteo. Éstas designarán a su vez al miembro que las represente.

b) Representantes de las entidades ciudadanas inscritas en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia que tengan entidad local, en número de 15, elegidas mediante sorteo. Éstas designarán a su vez al miembro que las represente.

c) Representantes de los ciudadanos no asociados a título personal en número de 15, elegidos mediante sorteo entre los inscritos en el Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia.

d) La Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Regional de Participación Ciudadana, serán elegidos por voto de sus miembros entre candidatos que formen parte de dicho órgano. La votación será secreta. El mandato será de dos años.

e) La Secretaría del Consejo Regional de Participación Ciudadana recaerá en el titular de la Oficina de la Transparencia, Participación y Colaboración Ciudadanas de la Administración Pública de la Región de Murcia, que actuará con voz, pero sin voto.

3. La pertenencia al Consejo Regional de Participación Ciudadana no será remunerada. Su Presidencia y Vicepresidencia tendrán derecho a indemnizaciones por desplazamiento, estancia y asistencia a las sesiones, con cargo a la consejería competente en materia de Gobierno Abierto y en los términos que ésta fije.

4. Son funciones del Consejo Regional de Participación Ciudadana:

a) Participar en la elaboración, aplicación y evaluación del Plan de Gobierno Abierto de la Región de Murcia.

b) Conocer las directrices y actuaciones en el marco de la política de participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Conocer y realizar aportaciones sobre la programación en materia de participación ciudadana que se realice por la Administración regional.

d) Formular propuestas sobre criterios de coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de participación ciudadana al Gobierno regional.

e) Cualquier otra función que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

5. El mandato de los miembros del Consejo Regional de Participación Ciudadana será de dos años, renovables.

6. El Consejo Regional de Participación Ciudadana tendrá al menos una reunión presencial al año, sin perjuicio de la habilitación de mecanismos participativos y de debate electrónicos y la remisión de información detallada a cada uno de sus miembros.

7. El Consejo de Gobierno Abierto será el encargado de garantizar el correcto funcionamiento del Consejo, la debida asistencia del resto de la Administración regional con el mismo, el envío de toda la información que éste precise para llevar a cabo sus labores participativas y la validación o invalidación de los procesos participativos para la elección de sus miembros, en el exclusivo supuesto de que éstos no gozasen de las garantías democráticas oportunas.

8. Reglamentariamente se determinarán sus normas de funcionamiento y se desarrollarán las circunstancias del cese y sustitución.

TÍTULO V
PROMOCIÓN Y CONTROL DEL GOBIERNO ABIERTO
Capítulo I
Consejo del Gobierno Abierto

Artículo 47. Consejo del Gobierno Abierto.

1. Se crea el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia como órgano adscrito a la Asamblea de la Región de Murcia, con plena capacidad, autonomía e independencia, para la promoción, formación y difusión de los ámbitos del Gobierno Abierto, control de transparencia activa, garante del derecho de acceso, así como de la observancia de las exigencias de buen gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Consejo del Gobierno Abierto también tendrá la competencia evaluadora de las acciones del Gobierno Abierto, como las relativas a la participación y colaboración ciudadanas y la del Plan de Acción del Gobierno Abierto de la Región de Murcia.

2. Se configura como un ente dotado de personalidad jurídica propia, presupuesto, tesorería y patrimonio propios y plena capacidad de obrar.

3. El Consejo, en el ejercicio de sus competencias, se relacionará directamente con las Consejerías, con los titulares de los entes integrantes del Sector Público Regional y de las demás entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley. Cuando las actuaciones se refieran a un Ente del Sector Público Regional, se remitirá por medios electrónicos copia de la actuación a las Secretarías Generales de las Consejerías, a la que el Ente se halle adscrito y a la competente en materia de gobierno abierto. Cuando se refieran a una Consejería, se dará traslado de una copia de la actuación a la Secretaría General de la competente en materia de gobierno abierto. Cuando se refieran a un Ayuntamiento de la Región de Murcia, se relacionará con su Alcaldía.

Artículo 48. Competencias del Consejo del Gobierno Abierto.

1. Son competencia del Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia las siguientes funciones:

a) Ejercer el control sobre la publicidad activa en los términos previstos en el artículo 24 de la ley y de las disposiciones contenidas en el Título VII en materia de buen gobierno,

así como la facultad de auditar e inspeccionar la veracidad de la información publicada y recomendar e instar su cumplimiento. Cuando la entidad o administración pública disponga de una organización propia de inspección interna de sus servicios, la auditoría e inspección se podrá realizar por la misma en colaboración con el Consejo del Gobierno Abierto a cuyos efectos se podrá suscribir el convenio oportuno.

b) Conocer y resolver, conforme a las disposiciones de la presente Ley, las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas de las entidades e instituciones incluidas en su ámbito subjetivo de aplicación en materia de acceso a la información, cuyo contenido será vinculante y de obligado cumplimiento para la entidad o institución afectada.

c) Informar preceptivamente los proyectos normativos y las proposiciones de ley relacionadas con los ámbitos del gobierno abierto, así como la norma reglamentaria que desarrolle esta ley. Ello incluirá a toda norma que afecte a los principios contenidos en el artículo 3 o estén relacionados con cualquiera de las manifestaciones del gobierno abierto, incluidas la transparencia activa, el derecho de acceso, la participación y colaboración ciudadanas, la rendición de cuentas y la aplicación del buen gobierno. Así mismo, informará preceptivamente los proyectos de Ordenanzas que desarrollen los principios del gobierno abierto.

d) Conocer y evaluar el informe anual al que se refiere el artículo 40.2, letra b), pudiendo formular las recomendaciones que estime convenientes.

e) Evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de las entidades e instituciones sujetas a ellas, pudiendo desarrollar evaluaciones de cumplimiento y formular recomendaciones públicas. A estos efectos, en cuanto a la evaluación de la publicidad activa, el Consejo podrá contar con la colaboración de expertos externos, conforme al programa o proyecto de colaboración que se establezca.

f) Investigar o inspeccionar, para el mejor cumplimiento de sus funciones, posibles casos de incompatibilidades, conflictos de intereses o de uso o destino irregulares de fondos públicos en el ámbito del sector público regional y de los entes locales de la Región de Murcia, así como de infracciones o conductas incompatibles o contrarias a los principios de buen gobierno o de sujeción a la Ley y al Derecho por parte de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus entes locales.

g) Prevenir y alertar con relación a conductas de las autoridades y del personal al servicio del sector público regional y de los entes locales de la Región de Murcia que tengan o puedan tener como resultado el destino o uso irregulares de fondos públicos o cualquier otro aprovechamiento contrario al ordenamiento jurídico, comporten incompatibilidades o conflicto de intereses, o consistan en el uso en beneficio privado de bienes públicos, incluida la información de que dispongan por razón de sus funciones y el abuso en el ejercicio de estas funciones, o cualquier otra conducta que constituya un ilícito penal o infracción administrativa o sea contraria a los códigos de conducta o de buenas prácticas que puedan encontrarse en vigor.

h) Resolver las consultas que se formulen relativas a los distintos ámbitos del gobierno abierto por los sujetos obligados por esta Ley.

i) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones establecidas en la presente ley.

j) Presentar a la Asamblea Regional un informe anual de actuación, de los medios puestos a su disposición y de los obstáculos y dificultades encontrados, pudiendo proponer las medidas correctoras que considere convenientes.

k) Incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios o sancionadores que sean de su competencia, en los términos previstos en el Título VI de la ley, así como realizar las advertencias que correspondan e instar a los órganos competentes, para que cesen

las situaciones constitutivas de infracción. Los expedientes sancionadores, una vez firmes y previa disociación de los datos personales que contengan, se publicarán en el portal del gobierno abierto del Consejo.

l) Colaborar con órganos de naturaleza análoga de cualquier ámbito territorial, subnacional, nacional o internacional, pudiendo integrarse en organizaciones públicas de control de la transparencia y firmar convenios de colaboración con organismos e instituciones dependientes de otras Administraciones públicas.

m) Impulsar y promover la implantación de los valores del gobierno abierto, en sus diversas formas de manifestación, transparencia activa, derecho de acceso, rendición de cuentas, buen gobierno y participación y colaboración ciudadanas en la sociedad y en las instituciones públicas, directamente o por medio de ciudadanos, colectivos, organizaciones sin ánimo de lucro y corporaciones de derecho público de ámbito regional que, en su objeto social, se comprometan con esta misión, pudiendo firmar convenios y acuerdos a tal fin, así como establecer y desarrollar permanentemente programas o proyectos concretos de voluntariado con esa finalidad.

n) Organizar, constituir y promover la constitución de grupos de ciudadanos y colectivos de ciudadanos voluntarios y de colaboradores que deseen incorporarse al Censo de Participación Ciudadana de la Región de Murcia, para actuar como promotores del gobierno abierto.

ñ) Convenir con las instituciones académicas en todos los niveles de la enseñanza reglada y no reglada, con los colectivos de profesionales de la enseñanza y con las escuelas de formación de funcionarios y empleados, los convenios que posibiliten programas de desarrollo del conocimiento y la difusión de los valores del gobierno abierto en sus respectivos ámbitos, participar en la inclusión de la transparencia y la lucha contra la corrupción en los temarios de pruebas de acceso a la función pública, así como organizar programas para la realización de prácticas de los estudiantes universitarios, relacionadas con el gobierno abierto. También deberá ser incluido en las acciones relacionadas con este punto que ponga en marcha la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

o) Ejercer la supervisión, vigilancia y control de cumplimiento de las obligaciones impuestas por las disposiciones del Título VII de la presente Ley en materia de principios éticos, actuaciones, conflicto de intereses, imputados y publicidad de retribuciones, actividades, bienes, derechos e intereses, pudiendo llevar a cabo actuaciones de requerimiento, investigación y denuncia de incumplimientos. El contenido de sus resoluciones será vinculante y de obligado cumplimiento para la entidad o institución afectada.

p) Ejecutar e instar la ejecución de las resoluciones que dicte en ejercicio de sus competencias y que serán vinculantes y de obligado cumplimiento para los destinatarios de las mismas, pudiendo imponer multas coercitivas directamente a la autoridad o funcionario responsable a razón de 1.000 euros al mes hasta el cumplimiento de lo requerido.

q) Cuantas acciones de ámbito general procedan en el ámbito de la difusión de las ideas, la enseñanza y la implantación de normas de ética pública y gobierno abierto en los ámbitos empresariales, sociales y culturales y de ciudadanía en general, de acuerdo con el plan estratégico que el Consejo haya aprobado.

r) Colaborar activamente con las entidades locales de la Región de Murcia y con la Federación Municipios de la Región de Murcia para la difusión, implantación y participación en el desarrollo y asistencia técnica de las normas y ordenanzas en materias del gobierno abierto, pudiendo firmar convenios y acuerdos con tal fin.

s) Realizar de oficio o a instancia de las entidades, instituciones y administraciones públicas sujetas a las obligaciones de transparencia activa de esta ley, las actuaciones de revisión, auditoría y evaluación de los niveles de transparencia, publicando posteriormente

los resultados. También en el resto de áreas relativas al gobierno abierto, como la participación ciudadana, tendrá atribuida la competencia de evaluar las acciones puestas en marcha por el Gobierno regional.

t) En relación con la evolución y desarrollo normativo de los principios generales establecidos en el artículo 3 de la ley y de las nuevas funciones y competencias que el ordenamiento jurídico establezca en relación con las diversas formas de manifestación del gobierno abierto, el Consejo asumirá aquellas funciones y competencias que impliquen control, verificación, inspección, auditoría, comprobación del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de dichos desarrollos y de los procedimientos sancionadores que de ellos se deriven.

u) Evaluar el cumplimiento de los compromisos consignados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los Planes de Acción de Gobierno Abierto. Para ello, desarrollará un informe anual con las especificaciones de evaluación empleadas por la Alianza para el Gobierno Abierto en su Mecanismo Independiente de Información (IRM por sus siglas en inglés). Para ello, podrá mantener los contactos, relaciones y convenios que estime oportuno.

v) Tramitar las denuncias que le sean presentadas a través del procedimiento previsto en la presente Ley, y asesorar legalmente a los denunciantes en los aspectos relacionados con su denuncia. Así como tutelar los derechos de los denunciantes y ordenar la aplicación de las medidas de protección necesarias para garantizarlos, en los términos previstos en la presente Ley.

w) Aquellas otras que le atribuyan otras disposiciones de rango legal o reglamentario.

Capítulo II

Estructura y funcionamiento del Consejo del Gobierno Abierto

Artículo 49. Estructura.

1. Son órganos integrantes del Consejo del Gobierno Abierto:

- a) La Presidencia.
- b) Comisión Ejecutiva.
- c) Comisión Consultiva.
- d) Secretario General.

2. La Presidencia es el órgano unipersonal de dirección del Consejo. Sus funciones son las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de las comisiones, según el procedimiento que se establezca.
- d) Visar las actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos y disponer su cumplimiento.
- e) Las demás funciones que le sean atribuidas.

2. La Presidencia es el órgano de contratación del Consejo; autoriza los gastos y ordena los pagos dentro de los límites que se establezcan en la Ley de Hacienda o en la de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

3. La Comisión Ejecutiva es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo y está integrado por todos los vocales y la Presidencia, bajo la dirección de este último y asistido por el secretario general. Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) Elaborar, debatir y aprobar los dictámenes, informes, propuestas o resoluciones que

expresen la voluntad del Consejo.

- b) Ejercer la potestad disciplinaria y sancionadora reconocida por esta Ley.
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.
- d) Elaborar y aprobar el anteproyecto de Presupuestos del Consejo y remitirlo al Consejo de Gobierno, para su integración en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- e) Aprobar la memoria anual de actividades.
- f) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal del Consejo.
- g) Aquellas otras que no se asignen de un modo expreso a otros órganos del Consejo.

4. A la comisión consultiva le corresponderá:

- a) Asesorar a la Comisión Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones.
- b) Formular propuestas a la Comisión Ejecutiva en el ámbito de competencias del Consejo.
- c) Informar la memoria anual con carácter previo a su aprobación.
- d) Aquellas otras que le encomiende la Comisión Ejecutiva o el reglamento de funcionamiento del Consejo.

5. Son funciones del secretario general:

- a) Dirigir y coordinar, bajo las directrices generales de la Presidencia, los servicios técnicos y administrativos del Consejo.
- b) Preparar la memoria anual de actividades.
- c) Elaborar las propuestas de reglamento de organización y funcionamiento, así como de la plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo
- d) Asistir a la Presidencia.
- e) Asesorar la Comisión Ejecutiva y a la Comisión Consultiva.
- f) Redactar las actas y expedir los certificados de acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la Presidencia.
- g) Custodiar la documentación del Consejo.
- h) Asumir la jefatura del personal al servicio del Consejo.
- i) Aquellas otras que le sean asignadas.

6. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Gobierno Abierto regulará el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, el régimen, frecuencia y carácter de las sesiones, el régimen de las asistencias, de las delegaciones y suplencias, así como el resto de aspectos relacionados con el funcionamiento de dichos órganos y de sus miembros. Hasta su aprobación, el Consejo podrá adoptar los Acuerdos provisionales que estime oportunos.

Artículo 50. Elección, mandato y cese de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un presidente y tres vocales elegidos por la Asamblea de la Región de Murcia, por mayoría de tres quintos de sus miembros, tras su comparecencia en comisión, de entre expertos de competencia o prestigio reconocido y con más de diez años de experiencia profesional en ámbitos relacionados con el gobierno abierto. El nombramiento se llevará a cabo mediante Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma a propuesta de la Presidencia de la Asamblea regional que será publicado en los siete días naturales siguientes a la designación.

2. Sus mandatos tendrán una duración de cinco años, pudiendo ser renovados por una sola vez por idéntico periodo. En caso de cese, dimisión o extinción de mandato de parte

o la totalidad de sus miembros, se procederá a realizar el proceso de nombramiento por la Asamblea Regional. Los miembros de la Comisión Ejecutiva, ejercerán su mandato con total independencia personal y de criterio y serán plenamente responsables de sus decisiones.

3. La Presidencia, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por el vocal de más edad.

4. La Presidencia y los vocales serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su cargo durante el período para el que fueron nombrados, pudiendo cesar anticipadamente sólo:

- a) Por renuncia o fallecimiento.
- b) Por renovación conforme al artículo 50.1.
- c) Por haber sido condenado por delito o declarado responsable civilmente por dolo.
- d) Por incompatibilidad sobrevenida.
- e) Por pérdida de la condición política de murciano.
- f) Por incapacidad permanente.
- g) Por incumplimiento grave o reiterado de su función.

5. El cese anticipado de la Presidencia o de los vocales de la Comisión Ejecutiva se realizará por Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, previo expediente instruido por el Consejo del Gobierno Abierto en el que se dará audiencia al interesado y a la Asamblea Regional como órgano que lo designó. La propuesta de resolución se adoptará por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. La vacante será cubierta conforme al artículo 50.2.

6. Expirado el período por el que fueron nombrados, los vocales y la Presidencia continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos que sean designados. En caso de producirse la situación de nombramiento incompleto de la Comisión Ejecutiva, los miembros restantes ejercerán igualmente las funciones de dicho órgano, incluso siendo asumidas por la Presidencia si esta fuera el único cargo nombrado.

7. Los cargos de Vocal de la Comisión Ejecutiva y de Presidente son incompatibles con todo mandato representativo, con el desempeño de altos cargos en cualquier Administración, con el desempeño de cualquier puesto funcionarial o laboral al servicio de las Administraciones Públicas o entidades de ellas dependientes excepto la función pública docente, con el desempeño de la carrera judicial y fiscal y con el ejercicio de funciones directivas o el empleo remunerado en partidos políticos, sindicatos u organizaciones empresariales. Asimismo, es incompatible con el desempeño de cargos de todo orden, o la participación superior al cinco por cien, en empresas concesionarias o contratistas de obras o servicios públicos, cualquiera que sea su ámbito territorial.

8. La Presidencia del Consejo del Gobierno Abierto deberá, además de las exigencias del artículo 50.7, no haber estado afiliado a ningún partido político durante los últimos 5 años.

9. Los vocales quedan obligados a asistir a las reuniones del Consejo y realizar las ponencias que por la Presidencia les sean encargadas.

10. Tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones por desplazamiento, estancia y asistencia a las sesiones, de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento orgánico del mismo, que podrá prever la especial dedicación de la Presidencia a estos

efectos como representante de la institución. Asimismo, el Reglamento orgánico podrá prever la especial dedicación de los vocales y las circunstancias que la motivan.

11. La Presidencia y los vocales del Consejo estarán obligados a formular su declaración de bienes e intereses al aceptar y cesar en el cargo, que será pública, en la forma en que reglamentariamente se determine. El Registro de Declaraciones se llevará en la Secretaría General del Consejo del Gobierno Abierto y será público en su portal del gobierno abierto. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo regulará el régimen de funcionamiento y publicidad del Registro.

Artículo 51. Designación de los miembros de la Comisión Consultiva.

1. La Comisión Consultiva estará integrada por los miembros designados por las siguientes instituciones y organizaciones representativas de la sociedad murciana:

a) La Asamblea regional, con un diputado de cada grupo parlamentario constituido en la misma.

b) La consejería competente en materia de gobierno abierto, con un representante.

c) La consejería competente en materia de hacienda, con un representante.

d) El centro directivo de la Administración regional encargado de la coordinación y el asesoramiento en materia de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración regional, con un representante designado por el titular de aquél.

e) Las universidades públicas de la Región de Murcia, con un representante cada una.

f) El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con un representante, miembro del mismo.

g) El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, con un representante.

h) El Consejo de Participación Ciudadana, con un miembro elegido en votación por dicho órgano.

i) La Federación de Municipios de la Región de Murcia, con un representante miembro de la misma.

j) Cada una de las dos centrales sindicales mayoritarias en la Región de Murcia, determinadas conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, con un representante por cada una de ellas.

k) Las diferentes organizaciones empresariales constituidas en la Región de Murcia, con un representante designado por todas ellas.

l) Las diferentes organizaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia, con un representante designado por todas ellas.

2. Los miembros titulares designados representan a las Entidades representadas y por tanto son éstas quienes determinan los criterios y opiniones de sus representantes. Podrán designar suplentes y sustitutos de los titulares.

3. La condición de miembro titular de la Comisión Consultiva del Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a retribución alguna estando obligados a realizar de manera pública la declaración de su patrimonio al aceptar y cesar en el cargo, siéndoles de aplicación el mismo régimen que a los vocales y a la Presidencia respecto del Registro de Declaraciones y el desarrollo reglamentario de dicho apartado.

Artículo 52. Representación y defensa judicial del Consejo del Gobierno Abierto.

1. El centro directivo competente para la representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será competente para la representación y

defensa en juicio del Consejo en los órdenes penal, civil, social y contencioso administrativo, si bien en éste último, en caso de que el Consejo del Gobierno Abierto sea demandado por la Comunidad Autónoma con motivo de alguna de sus resoluciones en materia de transparencia y pudiera existir conflicto de intereses, la representación y defensa del Consejo del Gobierno Abierto corresponderá a uno de los letrados o empleados al servicio de éste, titulado en Derecho, que será acreditado, temporal o permanentemente, ante el Colegio de Abogados, si procede, o ante los órganos de la jurisdicción en la forma que legalmente proceda o bien, se encargará su defensa a abogado ejerciente.

Capítulo III **Medios personales y materiales**

Artículo 53. Medios personales.

1. El Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia elaborará, dentro de los límites presupuestarios, la relación de puestos de trabajo de la institución. Dicha relación determinará los puestos que corresponden a personal funcionario, laboral y eventual, con expresión de las características y sistema de provisión de cada uno de ellos. La plantilla será remitida a la Mesa de la Asamblea Regional para su ratificación.

2. El Secretario General del Consejo, con nivel orgánico, régimen y categoría de Secretario General de la Administración de la Comunidad Autónoma, será nombrado y cesado libremente por la Presidencia del Consejo del Gobierno Abierto entre funcionarios en activo de cualquier Administración Pública, en la que permanecerán en situación de servicios especiales, integrados en el Grupo de clasificación A1, titulados en derecho o en ciencias económicas, empresariales o políticas, que acrediten reconocida competencia y un mínimo de cinco años de antigüedad. Su mandato concluirá en el momento de la toma de posesión de la nueva Presidencia del Consejo, sin perjuicio de que continúe en funciones hasta que se provea la designación de la nueva Presidencia, pudiendo ser nuevamente designado.

3. Los funcionarios procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma o de los entes locales que pasen a prestar servicios en la institución del Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia, serán declarados en situación de servicios especiales y tendrán derecho a la reserva de plaza y destino que ocupasen con anterioridad y al cómputo, a todos los efectos, del tiempo transcurrido en esta situación. Cuando el personal provenga de otras administraciones públicas, o entidades distintas de las anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación que les sea aplicable.

Artículo 54. Medios materiales.

1. El Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia elaborará y aprobará su anteproyecto de presupuestos, que se enviará a la Mesa de la Asamblea Regional para que ésta proceda a su inclusión en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, junto con los relativos a la Asamblea Regional.

2. Corresponde a la Presidencia del Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia la ordenación de gastos y el ejercicio de las restantes competencias en materia de ejecución del presupuesto, a que se refiere el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. La Presidencia del Consejo ejercerá las competencias que el citado texto legal atribuye en su

artículo 10 a los consejeros, siendo de su exclusiva incumbencia las relativas a la ejecución y liquidación del presupuesto. Los pagos serán ordenados y realizados por el Secretario General del Consejo, sin perjuicio de que pueda acordarse su realización por la consejería competente en materia de hacienda, mediante el oportuno convenio.

3. Asimismo, la Presidencia del Consejo asume las atribuciones que son propias de los consejeros del Gobierno en materia de contratación.

4. El Consejo de Gobierno Abierto tiene derecho a disponer sin necesidad de Convenio alguno, de las mismas prestaciones, soportes, soluciones y servicios de carácter horizontal, incluyendo sus actualizaciones y modificaciones, que la Administración regional implemente o haya implementado, tales como administración electrónica y aplicaciones de sede electrónica, comunicaciones telefónicas y de datos, sistemas informáticos, equipos y aplicaciones generales corporativas, gestión de personal, nóminas, control horario, sistemas de previsión social, contratación centralizada, portal de gobierno abierto, open data, etc.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I

Normas generales

Artículo 55. Normas generales.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley se sancionará conforme a lo previsto en este título, sin perjuicio de aquellas otras responsabilidades que, en su caso, pudieran concurrir.

2. La potestad disciplinaria o sancionadora respecto de las infracciones tipificadas en este título se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en la normativa sobre régimen disciplinario o sancionador que resulte de aplicación en cada caso.

3. Son responsables de las faltas disciplinarias y de las infracciones previstas en esta ley, aun a título de simple inobservancia o simple negligencia, las personas físicas o jurídicas que, formando parte de las entidades, instituciones y entes incluidos en el ámbito de actuación de la ley, realicen por cuenta de aquéllas, las acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en la presente ley con dolo, culpa o negligencia.

4. El procedimiento disciplinario o el sancionador se iniciará por parte del Consejo del Gobierno Abierto, bien por propia iniciativa, petición razonada de otros órganos o denuncia.

5. El procedimiento disciplinario y sancionador a que se refieren los Capítulos II y III de este título y en relación con las entidades e instituciones incluidas en el artículo 5 y en el artículo 6 de la ley, se incoará por el Consejo del Gobierno Abierto de oficio, por denuncia o a instancia de terceros. El Consejo lo tramitará y resolverá, acordando lo que proceda. La ejecución de la sanción corresponderá al órgano de administración de la entidad o institución y a quien corresponda aplicar las sanciones accesorias, si las hubiera. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo establecerá el procedimiento aplicable.

Capítulo II

Del régimen disciplinario

Artículo 56. Responsables.

Serán responsables de las faltas disciplinarias previstas en el artículo siguiente las autoridades y el personal al servicio de las entidades referidas en el artículo 5.

Artículo 57. Faltas disciplinarias.

1. Son faltas disciplinarias imputables a las personas señaladas en el artículo anterior las conductas tipificadas en los apartados siguientes.

2. Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo del Gobierno Abierto.

b) La denegación arbitraria del derecho de acceso a la información pública.

c) El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia en relación con las reclamaciones que se le hayan presentado.

d) La reincidencia en la comisión de faltas graves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son faltas graves:

a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II.

b) El incumplimiento reiterado de la obligación de facilitar o entregar en plazo la información solicitada.

c) La falta de colaboración en la tramitación de las reclamaciones que se presenten ante el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia.

d) Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.h).

e) La reincidencia en la comisión de faltas leves. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4. Constituyen faltas leves:

a) El incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el título II.

b) El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

Artículo 58. Sanciones disciplinarias.

1. A las faltas disciplinarias señaladas en el artículo anterior se les aplicarán las sanciones que correspondan con arreglo al régimen disciplinario que en cada caso resulte aplicable.

2. Cuando las faltas sean imputables a altos cargos de la Administración regional y municipal u otros órganos asimilados a los mismos se aplicarán las siguientes sanciones:

a) En el caso de faltas leves: 1. Amonestación. 2. La declaración de incumplimiento con publicidad.

b) En el caso de faltas graves: 1. Una multa entre 600 y 6.000 euros. 2. La suspensión

de empleo y sueldo durante un mes.

c) En el caso de faltas muy graves: 1. Una multa entre 6.001 y 12.000 euros. 2. La suspensión de empleo y sueldo durante tres meses.

Artículo 59. Procedimiento disciplinario aplicable.

1. La imposición de las sanciones establecidas en el presente capítulo se llevará a cabo con arreglo al procedimiento previsto en el régimen disciplinario funcional, estatutario o laboral que en cada caso resulte aplicable.

2. La competencia para la imposición de sanciones disciplinarias corresponderá al Consejo del Gobierno Abierto.

3. El régimen de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en este capítulo será el establecido en la normativa funcional, estatutaria o laboral que sea de aplicación.

4. Hasta tanto no se ejecute lo dispuesto en la disposición final primera, el procedimiento aplicable para la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 44.2 a aquellos que tuvieran la condición de altos cargos de la Administración regional o se encontrasen asimilados a los mismos será el dispuesto en el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas procedimentales vigentes para la exigencia de la responsabilidad disciplinaria del personal funcionario al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo III Del régimen sancionador

Artículo 60. Personas responsables.

Serán responsables de las infracciones previstas en este capítulo:

a) Las personas físicas y jurídicas obligadas a suministrar información a las que se refiere el artículo 7.

b) Los otros sujetos obligados señalados en el artículo 6.

Artículo 61. Infracciones de las personas obligadas al suministro de información.

1. Son infracciones imputables a las personas físicas y jurídicas obligadas al suministro de información a las que se refiere el artículo 7 las señaladas en los siguientes apartados.

2. Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de la obligación de suministro de información que haya sido reclamada como consecuencia de un requerimiento del Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia o para dar cumplimiento a una resolución del mismo en materia de acceso.

b) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

3. Son infracciones graves:

a) La falta de contestación al requerimiento de información.

b) Suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad.

c) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

4. Son infracciones leves:

- a) El retraso injustificado en el suministro de la información.
- b) El suministro parcial o en condiciones distintas de las reclamadas.

5. Se entenderá por reincidencia a los efectos de este artículo la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 62. Infracciones de otras entidades.

Son infracciones imputables a los otros sujetos obligados a los que se refiere el artículo 6 las siguientes:

a) Constituye infracción muy grave el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que les sean de aplicación cuando se haya desatendido el requerimiento expreso del Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia.

b) Constituye infracción grave el incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa que les sean de aplicación o publicar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad.

c) Constituye infracción leve el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que sean de aplicación cuando no constituya infracción grave o muy grave.

Artículo 63. Sanciones.

1. Podrán aplicarse para las infracciones previstas en este capítulo las sanciones de amonestación y multa, de acuerdo con lo señalado en los siguientes apartados.

2. Las infracciones leves podrán sancionarse con amonestación o multa por importe de entre 200 a 5.000 euros.

3. Las infracciones graves se sancionarán con multa por importe de entre 5.001 a 30.000 euros.

4. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa por importe de entre 30.001 a 400.000 euros.

5. Las infracciones graves y muy graves podrán, asimismo, conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, la resolución del contrato, concierto o vínculo establecido, en los términos que se señalen en el acto o instrumento administrativo que los regulen. Para la imposición y graduación de estas sanciones accesorias, se atenderá a la gravedad de los hechos y a su repercusión social, de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

6. La imposición de las sanciones por infracciones graves o muy graves a las entidades e instituciones a las que se refieren los artículos 5, apartado 1, letras i) y j) y 6 de la presente ley conllevará, en todos los casos, la prohibición de obtener ayudas o subvenciones públicas procedentes de la Administración regional o de su Sector Público, durante un período de dos años para las infracciones graves y de cuatro años para las infracciones muy graves.

Artículo 64. Procedimiento y régimen competencial.

1. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente capítulo, se seguirán las disposiciones previstas en el correspondiente procedimiento sancionador.

2. Para las infracciones previstas en el artículo 61, la competencia corresponderá al órgano que determine la normativa aplicable en la Administración o entidad a la que se encuentre vinculada la persona infractora, o en aquella que hubiera adjudicado el contrato o concedido la subvención, en su caso.

3. En relación con las entidades e instituciones a que se refieren los artículos 5, apartado 1, letras i) y j) y 6 de la presente ley la potestad sancionadora recaerá en el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia.

4. El régimen de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en este capítulo será el establecido en la normativa sancionadora correspondiente.

TÍTULO VII NORMAS DE BUEN GOBIERNO

Artículo 65. Ámbito de aplicación.

1. Las previsiones contenidas en este título serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y al resto de altos cargos de la Administración autonómica y de las entidades del sector público autonómico.

2. Asimismo, será de aplicación a los cargos electos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Asamblea Regional de Murcia.

3. También será de aplicación a todos los cargos eventuales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus ayuntamientos.

Artículo 66. Principios éticos y de actuación.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de este título observarán, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en la Constitución española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

a) Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, favoreciendo la accesibilidad y receptividad de la Administración a todos los ciudadanos.

b) Ejercerán sus funciones con plena dedicación, profesionalidad y competencia, observando un comportamiento ético digno de las funciones, los cargos y los intereses que representan.

c) Actuarán con ejemplaridad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia y contención en la ejecución del gasto público.

d) Desempeñarán sus funciones con plena imparcialidad, responsabilidad y lealtad institucional, velando siempre por la consecución de los intereses generales encomendados y absteniéndose de cualquier actividad que pueda comprometer su independencia o generar conflictos de intereses con el ámbito funcional público en el que actúan.

e) Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

f) Rechazarán cualquier regalo u obsequio, que sea en efectivo o en especie, ni favores o servicios que procedan de una persona física o jurídica relacionada directa o indirectamente con su actividad política, orgánica o administrativa y cuyo valor supere los 60 euros. No podrán acumular regalos procedentes de la misma persona, organismo o empresa cuya suma de sus valores sea superior a los 100 euros durante el período de un año.

g) Actuarán de buena fe y con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

h) Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre difusión de la información de interés público, guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones de las que conozcan con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

i) Fomentarán siempre que les sea posible la participación y colaboración de los ciudadanos en los asuntos públicos de su ámbito de actuación. Actuarán con el objetivo de que los asuntos públicos estén abiertos a todos los ciudadanos.

3. Anualmente el órgano de gobierno competente de cada Administración y sus organismos y entidades públicas dependientes informará al Consejo del Gobierno Abierto sobre el grado de cumplimiento o los eventuales incumplimientos de los principios de conducta y éticos contemplados en este artículo o los códigos de conducta que para sí mismos se hayan dado, y dicho informe será accesible a través del Portal de la Transparencia.

Artículo 67. Conflicto de intereses.

Los miembros del Consejo de Gobierno y los miembros de los gobiernos locales y demás altos cargos de la Administración pública deberán abstenerse de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de intereses con sus responsabilidades públicas. Se considerará que existe un conflicto de intereses cuando deban decidir en asuntos en los que confluyen intereses públicos e intereses privados propios, de familiares directos o compartidos con terceras personas. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos de abstención regulados en la normativa vigente.

Artículo 68. Investigados por delitos de corrupción.

1. En el momento en que un cargo público electo o sujeto a nombramiento de libre designación conozca, de forma fehaciente, que un juzgado o tribunal competente ha adoptado un auto estableciendo su situación procesal de investigado por la presunta comisión de los delitos contemplados en los artículos 404 a 444 o 472 a 509 del Código Penal actualmente vigente, entenderá que su permanencia en el cargo es incompatible con la confianza que se debe trasladar a la ciudadanía sobre la vigencia de los principios éticos y con la obligación de preservar el prestigio de las instituciones.

2. Así lo entenderá también en el caso de los cargos sujetos a nombramiento de libre designación, quien tenga la potestad de relevarlo.

3. En el plazo de un mes de conocerse de forma fehaciente la investigación del cargo público, y si no se ha producido tal dimisión, el Consejo del Gobierno Abierto, comunicará al órgano de quien dependa, la suspensión producida para que obre en consecuencia.

Artículo 69. Publicidad de retribuciones, actividades, bienes, derechos e intereses.

1. Tanto las declaraciones de actividades, bienes, derechos e intereses de los diputados de la Asamblea Regional de Murcia como las de los altos cargos, concejales y otros cargos públicos conforme a su normativa específica, deberán incluir además declaración de las relaciones en materia de contratación con todas las administraciones públicas y entes participados de los miembros de la unidad familiar, entendida de acuerdo con lo establecido en las normas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Las declaraciones de bienes incluirán el siguiente detalle:

a) Rentas percibidas por el cargo con indicación de su concepto y cuantía anual en el año anterior, diferenciando por:

Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación.

Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase

Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros.

Otras rentas o percepciones de cualquier clase.

b) Bienes patrimoniales del cargo con indicación de clase y característica, situación, fecha de adquisición, derecho sobre el bien y título de adquisición:

Bienes Inmuebles de naturaleza urbana,

Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.

Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.

c) Depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones, indicando el saldo total de todos los depósitos.

d) Otros bienes o derechos con indicación de la descripción del bien o derecho y el valor:

Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes.

Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.

Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del declarante.

e) Vehículos, embarcaciones y aeronaves, con indicación de la fecha de adquisición y su descripción.

f) Otros bienes, rentas o derechos de contenido económico no declarados en apartados anteriores.

g) Deudas y obligaciones patrimoniales con indicación de la descripción, el acreedor, la fecha de concesión, el importe concedido y el saldo pendiente. Este apartado incluirá las deudas y obligaciones de contratos, sentencias o cualquier otro título.

h) Observaciones.

2. Por su parte, las declaraciones de bienes y derechos incorporadas en el correspondiente registro de bienes y derechos o intereses también serán públicas en el diario oficial del ámbito correspondiente, si bien en la declaración comprensiva de la situación patrimonial de los diputados, altos cargos y otros cargos públicos anteriormente señalados se la información sobre la localización de los bienes patrimoniales indicando únicamente la provincia en la que se sitúan o el país en caso de encontrarse fuera de nuestras fronteras nacionales, a efectos de salvaguardar la privacidad y seguridad de sus titulares.

3. Tanto las declaraciones de actividades como las de bienes y derechos o intereses, en los términos señalados, así como las retribuciones y otras cantidades percibidas por los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración, diputados de la

Asamblea Regional de Murcia y concejales de los ayuntamientos de la Región de Murcia, se incorporarán a la sede electrónica corporativa correspondiente a través del Portal de la Transparencia.

Artículo 70. Gobierno en funciones.

El Gobierno en funciones, además de limitar su actuación y decisiones a lo establecido en la normativa vigente de la Comunidad Autónoma, deberá garantizar el estado de la documentación necesaria para facilitar el traspaso de poderes al Gobierno, elaborando inventarios de los documentos básicos, en el formato más seguro y práctico, con el fin de informar, de manera transparente, sobre el estado concreto de los archivos y temas pendientes de cada departamento y centros directivos que tengan relevancia pública y que se consideren imprescindibles para desarrollar la actuación del nuevo Gobierno, así como del estado de ejecución del presupuesto correspondiente.

Artículo 71. Grupos de interés.

Creación y desarrollo del Registro de Grupos de Interés: Cualquier persona o entidad que pretenda influir en la normativa autonómica, políticas regionales y la toma de decisiones de impacto general o colectivo deberá registrarse en el Registro de Grupos de Interés, que será creado a tal efecto.

TÍTULO VIII

PROTECCIÓN DE LOS DENUNCIANTES DE LA CORRUPCIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales y derechos del denunciante

Artículo 72. Ámbito de aplicación.

1. A los empleados públicos y al resto del personal al servicio de la Administración y del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. A los empleados públicos y al resto del personal al servicio de la Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. A los empleados públicos y al resto del personal al servicio de las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. A las personas físicas o jurídicas beneficiarias de subvenciones y ayudas públicas, las entidades adjudicatarias de contratos del sector público, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos, y las que en virtud de convenio sean prestadoras o gestoras de servicios públicos o que ejerzan potestades administrativas, así como los proveedores y subcontratistas de las mismas, incluidos, en todos los casos, tanto los gestores como los empleados de todas ellas.

5. A las personas que presten declaración o realicen informes en comisiones informativas u obren en cualquier tipo de procedimiento de investigación de posibles actos de corrupción en calidad de testigos-peritos.

Artículo 73. Concepto de denunciante e informante.

1. A los efectos de esta Ley, se considera denunciante a quien haya sido reconocido

como tal por el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia, tras haberle facilitado información con apariencia suficiente de veracidad sobre hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas o de delito.

2. Asimismo, se considera denunciante a los efectos de esta Ley a quien hubiese denunciado ante el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial la posible comisión de un delito contra la Administración Pública de los tipificados en el Título XIX del Código Penal, siempre que dicha denuncia fuese admitida a trámite.

3. También se reconoce la figura del informante de la corrupción, que será todo aquel que remita información por la posible comisión de un delito al Consejo del Gobierno Abierto, sin ejercer la acción de denuncia. La persona informadora puede solicitar que se garantice la confidencialidad sobre su identidad, y el personal del Consejo está obligado a mantenerla, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial.

Artículo 74. Denuncia con plenas garantías.

1. Los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley podrán formular denuncias y facilitar información ante el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia con todas las garantías previstas en la Ley.

2. Las actuaciones realizadas al amparo del número primero de este artículo estarán exentas de responsabilidad en el ámbito sancionador del empleado público.

Artículo 75. Garantías de confidencialidad.

1. El Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia, establecerá los canales y procedimientos adecuados para garantizar la confidencialidad de las denuncias que le sean presentadas. En todas sus actuaciones se omitirán los datos relativos a la identidad del denunciante, así como aquellos otros que pudieran conducir a su identificación.

2. La garantía de confidencialidad no será de aplicación cuando, con el consentimiento por escrito del denunciante, resulte estrictamente indispensable para lograr la aplicación efectiva de las demás garantías previstas en esta Ley.

Artículo 76. Derechos respecto del procedimiento de denuncia.

1. Los denunciantes tienen derecho a conocer el estado de la tramitación de su denuncia y a ser notificados de los trámites realizados y de las resoluciones acordadas respecto de la misma.

2. Corresponde a los denunciantes el derecho a instar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, la adopción de las medidas de protección previstas en esta Ley.

3. Se reconoce, asimismo, el derecho a que la denuncia presentada finalice mediante resolución expresa y motivada en los términos y plazos previstos en esta Ley.

Artículo 77. Asesoría legal.

1. Los denunciantes tienen derecho a la asesoría legal gratuita en relación a la denuncia presentada, sin que tal derecho pueda entenderse comprensivo de los gastos

de representación y defensa correspondientes a un eventual proceso judicial relativo a los hechos denunciados cuando lo inste el propio denunciante a título personal.

2. A tales efectos, se podrá suscribir convenios por parte del Consejo del Gobierno Abierto con los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores para dispensar la asistencia a los denunciantes en ejercicio del expresado derecho y en el marco del derecho a la justicia gratuita o turno de oficio.

Artículo 78. Asistencia psicológica.

El Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia, proporcionará a éstos y a sus familiares directos asistencia psicológica cuando así lo requieran a causa de trastornos derivados de su denuncia. A tal fin, se podrán suscribir convenios con los colegios de médicos y de psicólogos a los efectos de que los denunciantes puedan beneficiarse de la asistencia en ejercicio del derecho que se le reconoce.

Artículo 79. Protección frente a represalias.

1. Los denunciantes no podrán ser objeto de actuaciones que constituyan represalias de cualquier tipo por su denuncia, en particular, aquellas que le inflijan un perjuicio en su relación de servicio o condiciones de trabajo.

2. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones, decisiones y cualesquiera otras actuaciones que supongan, deliberadamente o en la práctica, una represalia de las denuncias presentadas, salvo que la autoridad o superior jerárquico que las adopte acredite, a juicio del Consejo del Gobierno Abierto, su legitimidad y su falta de relación causal con la denuncia presentada.

3. Será considerada infracción disciplinaria muy grave cualquier actuación que suponga represalia en los términos de este artículo. El Consejo del Gobierno Abierto tramitará la misma con arreglo al procedimiento disciplinario fijado en el título V de esta Ley.

4. En caso de archivo o sobreseimiento de la denuncia, serán nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones, decisiones y cualesquiera otras actuaciones que supongan una remoción de las condiciones laborales del denunciante y se dicten en el plazo de 6 meses posteriores al archivo o sobreseimiento, salvo que se determine la mala fe o la temeridad en la propia denuncia o que la autoridad o superior jerárquico que las adopte acredite, a juicio del Consejo del Gobierno Abierto, su legitimidad y su falta de relación causal con la denuncia presentada.

Artículo 80. Indemnización de daños.

Los denunciantes tendrán derecho a la indemnización por los daños efectivos, evaluables económicamente e individualizados, que hubiesen sufrido como consecuencia de la denuncia, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Capítulo II **Procedimiento de reconocimiento de la condición de** **denunciante y medidas de protección**

Artículo 81. Inicio del procedimiento.

El procedimiento de reconocimiento de la condición de denunciante a los efectos de esta Ley se iniciará ante el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia, mediante denuncia que deberá identificar los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa o de delito, los presuntos responsables y, si fueren conocidas, la fecha de la comisión, el alcance económico del acto ilícito, así como cualquier otra circunstancia que facilite la investigación. El Consejo del Gobierno Abierto habilitará un canal confidencial de denuncias, por el cual se garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante y se dará protección a los derechos que le son reconocidos en la presente Ley.

Artículo 82. Trámite de admisión.

1. Presentada la denuncia, el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia, deberá dictar, en un plazo de quince días, resolución motivada sobre la inadmisión o admisión a trámite.

2. Se inadmitirán las denuncias manifiestamente infundadas, que no puedan sostenerse en documentos o informaciones contrastadas o que no presenten indicios razonables de veracidad de los hechos o las conductas que hayan sido objeto de la denuncia.

3. La resolución de admisión a trámite, que comportará el reconocimiento inicial de la condición de denunciante a los efectos previstos en esta Ley, acordará asimismo el inicio de un trámite de información reservada, salvo que el órgano de protección de los denunciantes, ante la relevancia de la información aportada y la investigación preliminar practicada permita concluir la procedencia del traslado de la denuncia al Ministerio Fiscal.

Artículo 83. Instrucción.

1. El Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia, practicará todas las actuaciones que sean precisas para determinar la veracidad de los hechos expuestos en la denuncia presentada. A tal fin, llevará a cabo un trámite de información reservada.

2. La comprobación previa de los hechos y de la participación de los presuntos responsables, se realizará en el plazo máximo de tres meses desde el acuerdo de inicio de las actuaciones. No obstante, podrá acordarse motivadamente la ampliación de este plazo hasta un máximo de seis meses cuando así lo exija la complejidad de los hechos investigados.

3. Todas las autoridades, cargos y empleados que desarrollen funciones en las Administraciones que formen parte del ámbito de actuación del Consejo del Gobierno Abierto la Región de Murcia, deberán prestar toda la colaboración que sea necesaria, a instancia de dicho órgano, para el desarrollo del trámite de la información reservada. Constituyendo la no colaboración falta muy grave y siendo tramitada conforme a lo dictado en el Título V de esta Ley.

4. A los presuntos responsables se les garantiza, en todo caso, los derechos de defensa que la legislación administrativa general reconoce.

Artículo 84. Medidas de protección.

1. En cualquier momento del procedimiento, tras el reconocimiento inicial de la condición de denunciante, éstos podrán solicitar del Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia, que inste a la autoridad o al órgano competente la concesión de un traslado provisional a otro puesto de trabajo del mismo o equivalente grupo, cuerpo, escala o categoría profesional; o la concesión de un período de excedencia por tiempo determinado, con derecho al mantenimiento de su retribución y computable a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación, en ambos casos con derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran.

2. Los efectos de las medidas de protección previstas en el apartado anterior se extenderán durante el período que determine el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia, con el límite máximo de dos años desde la resolución judicial que, en su caso ponga fin al procedimiento penal, o de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 85. Finalización del procedimiento.

1. El procedimiento finalizará, una vez culminada la instrucción, mediante la adopción motivada de alguna de las siguientes resoluciones que serán, en todo caso, notificadas al denunciante:

a) El archivo definitivo de las actuaciones cuando de lo actuado no resulten indicios de delito o de infracción. En tal caso, se revoca el reconocimiento de la condición de denunciante, sin perjuicio de las acciones de protección que el Consejo del Gobierno Abierto pudiera haber dictado.

b) El traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal cuando de las actuaciones practicadas resulten indicios racionales de la existencia de un posible delito contra la Administración.

En este supuesto, el órgano de protección de los denunciantes informará al Ministerio Fiscal de si, a su juicio, concurren circunstancias que puedan suponer un peligro grave para la persona, libertad o bienes del denunciante, su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o sus ascendientes, descendientes o hermanos, a efectos de que la autoridad judicial adopte las medidas de protección a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

c) La incoación de un procedimiento sancionador cuando de las actuaciones practicadas se aprecie la posible comisión de una infracción administrativa de aquellas que formen parte del ámbito de aplicación de esta Ley.

2. Las resoluciones de las letras b) y c) suponen el reconocimiento definitivo de la condición de denunciante a los efectos de esta Ley, con sus consecuencias, en relación, en particular, los derechos y las medidas de protección, sin perjuicio de las medidas que, con los mismos efectos, pudieran adoptar los órganos a los que se da traslado del resultado de la investigación desarrollada.

Artículo 86. Interrupción del procedimiento

En caso de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación del órgano de defensa de los denunciantes, este deberá interrumpir sus actuaciones y aportar inmediatamente toda la información de la que dispone, además de proporcionar el apoyo necesario, siendo un órgano de apoyo y

colaboración con la autoridad judicial y el ministerio fiscal cuando sea requerido. En caso de que no se apreciase ningún hecho de relevancia penal, el Consejo del Gobierno Abierto de la Región de Murcia, podrá continuar el procedimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Colaboración en materia de transparencia.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá colaborar con el resto de administraciones públicas mediante la suscripción de los correspondientes convenios interadministrativos para el cumplimiento de las obligaciones de gobierno abierto recogidas en esta ley.

2. En el ámbito de toda la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos públicos, la información pública objeto de publicidad activa a la que se refiere esta ley, así como la del resto de ámbito del gobierno abierto estará disponible a través del Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ello sin perjuicio de que, además, existan otros portales de gobierno abierto de las administraciones aquí sujetas. Estos otros portales deberán estar interconectados con el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para no ofrecer información contradictoria.

Segunda. Revisión y simplificación normativa.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales impulsarán un proceso de revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa del ordenamiento jurídico regional. Para ello, habrá de efectuar los correspondientes estudios, proponer la derogación de las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de textos refundidos.

2. A tal fin, la consejería competente en materia de calidad e inspección de los servicios elaborará un plan de calidad y simplificación normativa y asumirá la coordinación del proceso de revisión y simplificación normativa, que será llevado a cabo por las secretarías generales de las distintas consejerías en sus respectivos ámbitos de competencia.

Tercera. Articulación de medidas organizativas y presupuestarias.

1. Las entidades e instituciones referidas en el artículo 5 adoptarán las medidas necesarias para que la información sujeta a la obligación de publicidad activa se encuentre disponible en sus respectivas sedes o portales institucionales con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

2. En el plazo de un mes desde la publicación de esta ley, las secretarías generales de las consejerías comunicarán a la consejería competente en materia de gobierno abierto la unidad a la que se refiere el artículo 43.2.

3. Las consejerías competentes en materia de gobierno abierto, atención al ciudadano, archivos, informática y hacienda, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva del derecho de acceso a la entrada en vigor de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Solicitudes de acceso a la información pública en trámite.

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley continuarán su tramitación con arreglo a la normativa aplicable en el momento de su presentación.

Segunda. Régimen de proyectos normativos ya iniciados.

A los proyectos de ley o de disposición de carácter general, así como a los planes y proyectos cuya tramitación se hubiera iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se les aplicarán las obligaciones de transparencia y los derechos específicos de participación ciudadana establecidos en esta ley, siempre y cuando no supongan la necesidad de retrotraer sus trámites de aprobación.

Tercera. Aplicación de obligaciones de transparencia a relaciones jurídicas anteriores.

Los sujetos a los que se refieren los artículos 6 y 7 quedarán exentos de realizar las obligaciones de publicidad activa señalados en esta ley en relación con aquellos contratos, subvenciones, conciertos o cualesquiera otras relaciones jurídicas que hubieran finalizado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el capítulo III del título II de esta ley en cuanto a acceso a la información.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley, así como la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo general reglamentario.

En el plazo de tres meses desde la publicación de esta ley en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno aprobará el reglamento de la presente ley.

Segunda. Mandato de los miembros del Consejo del Gobierno Abierto Región de Murcia.

Sin perjuicio de las nuevas disposiciones introducidas por esta Ley respecto de la composición del anterior Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, los miembros actuales del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia continuarán hasta la terminación de su periodo de mandato como miembros del nuevo Consejo del Gobierno Abierto como miembros de su Comisión Consultiva, a excepción del Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, que pasará a ocupar el puesto de la Presidencia del Consejo del Gobierno Abierto.

Tercera. Modificación de la Ley de Altos Cargos autonómica.

Se modifican los artículos 1 y 18 de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el art.1 que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 1. Deberes de la actividad política.

Las diputadas y diputados regionales, así como los altos cargos ejercerán su actividad política de servicio público con lealtad al interés general de la ciudadanía de la Región de Murcia, integridad, objetividad, transparencia y eficacia, y con respeto a los derechos reconocidos a los ciudadanos en la normativa de gobierno abierto y confianza pública. El incumplimiento de estos deberes será sancionado en la forma establecida en esta ley.

Dos. Se modifica el art.18 que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 18. Infracciones.

1. Se inscribirán en los correspondientes Registros de Intereses, las infracciones de lo dispuesto en la presente ley.

2. En particular, se consideran infracciones el incumplimiento:

a) De los deberes de abstención.

b) De las normas sobre incompatibilidad.

c) De cualquiera de los deberes previstos en la presente ley.

3. También se considerará infracción cualquier actuación o decisión que menoscabe los derechos reconocidos en la Ley de Gobierno Abierto y Confianza Pública.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá siempre sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. En concreto, si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente, y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras por la autoridad judicial no se dicte resolución, poniendo fin al proceso penal. De no estimarse la existencia de delito, la Administración continuará el expediente a partir de los hechos que los Tribunales de Justicia hayan considerado probados.

Cuarta. Habilitación para el desarrollo de la presente ley.

1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo del Gobierno Abierto en la presente Ley, en relación con su Reglamento de Organización y Funcionamiento, se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que resulten necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de esta ley.

2. Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo del Gobierno Abierto en la gestión de los recursos humanos adscritos al mismo, se autoriza al consejero competente en materia de función pública para adoptar cuantas disposiciones y actos resulten precisos para la aplicación de las medidas previstas en esta ley que puedan tener incidencia en la Función Pública de la Administración Regional.

Quinta. Entrada en vigor.

1. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Para el caso de los ayuntamientos de la Región de Murcia y sus entes dependientes, las disposiciones y obligaciones de esta ley entrarán en vigor del mes de su publicación

en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia firmará convenios de colaboración con todos los ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes para dotar a los mismos con los recursos necesarios para cumplir las obligaciones de esta Ley antes de que se cumplan 6 meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La presente ley entrará en vigor para dichos ayuntamientos al mes de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de del convenio entre la CARM y el ayuntamiento.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Junta de Portavoces, en sesiones celebradas los días 20 y 21 de febrero, ha acordado ampliar el plazo de presentación de enmiendas a las proposiciones de ley n.º 64, de cambio climático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Socialista y Podemos (BOAR 113, de 10-X-17); n.º 98, de modificación de las normativas reguladoras sobre juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de Murcia, formulada por el G.P. Socialista (BOAR 156, de 10-IX-18), y n.º 88, de modificación de las leyes reguladoras de las instituciones, órganos técnicos y consultivos y otros órganos de la Región de Murcia para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en su composición, formulada por el G.P. Socialista (BOAR 148, de 5-VI-18), hasta el próximo día 7 de marzo, a las 12 horas; y hasta el 11 de marzo, a la misma hora, el de la Proposición de ley n.º 107, por la que se regula la figura y las funciones de los cronistas oficiales de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (BOAR 178, de 5-II-19).

Por último, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó ampliar el plazo de presentación de enmiendas a las proposiciones de ley n.º 105, de regulación, implantación universal y progresiva financiación pública del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista (BOAR 171, de 12-XII-2018); n.º 106, de exención del requisito de la nacionalidad española para el desempeño de especialidades sanitarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos (BOAR 178, de 5-II-2019), y n.º 108, de transparencia, acceso a la información y garantía jurídica en la gestión de las listas de espera para el acceso a las prestaciones del sistema sanitario público de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Podemos (BOAR 178, de 5-II-2019), hasta el próximo día 20 de marzo, a las 12 horas.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 26 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Proposiciones de ley****b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Publíquense las enmiendas números IX-22333 y IX-22337, presentadas por el G.P. Socialista, a la Proposición de ley 100, por la que se crean los permisos adicionales de paternidad y parto en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, del G.P. Socialista, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha, que habían quedado pendientes respecto de las publicadas por acuerdo adoptado en su sesión del día 11 de febrero (BOAR 179, 12-II-19).

Cartagena, 26 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

**ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 100,
SOBRE PERMISOS ADICIONALES DE PATERNIDAD Y PARTO EN EL ÁMBITO DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P.
SOCIALISTA.**

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA.

Emilio Ivars Ferrer, diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley por la que se crean los permisos adicionales de paternidad y parto en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia.

IX-22333

Enmienda de adición. Artículo 4.

Se adiciona un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

Las retribuciones a percibir durante el disfrute de este permiso serán las que correspondan al puesto de trabajo desempeñado, incluyendo los conceptos que correspondan por guardias, turnos y demás pluses no ordinarios.

Justificación:

Adaptar el texto para una mayor claridad en el ámbito subjetivo.

IX-22337

Enmienda de adición. Artículo 7.

Se adiciona un nuevo párrafo con el siguiente contenido:

Las retribuciones a percibir durante el disfrute de este permiso serán las que correspondan al puesto de trabajo desempeñado, incluyendo los conceptos que correspondan por guardias, turnos y demás pluses no ordinarios.

Justificación: Adaptar el texto para una mayor claridad en el ámbito subjetivo.

Cartagena, 16 de octubre de 2018
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
EL DIPUTADO, Emilio Ivars Ferrer

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 2207 a 2211, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 26 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

MOCIÓN 2207, SOBRE INDEMNIZACIÓN AL PROFESORADO INTERINO, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre indemnización al profesorado interino.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se acaba de firmar un acuerdo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del cual la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y las organizaciones empresariales y sindicales de la enseñanza privada concertada de la Región de Murcia se comprometen, entre otras cosas, a indemnizar a aquellos profesores que pierdan su puesto de trabajo por causas objetivas, garantizándoles el derecho a percibir como compensación económica la cantidad de 30.877 euros.

El Grupo Parlamentario Podemos, dada la voluntad manifiesta de asumir la indemnización por despido de los profesores de la concertada, presenta la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración de la priorización, a la hora de indemnizar con la misma cantidad de 30.877 euros, al profesorado interino de la enseñanza pública que en los últimos años han dejado de trabajar en cualquiera de las etapas y especialidades de las enseñanzas: Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior,

Orientación Escolar, Educación Especial, etc.

Cartagena, 14 de febrero de 2019
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza
EL DIPUTADO, Miguel García Quesada

MOCIÓN 2208, SOBRE COOPERACIÓN ENTRE LAS ADMINISTRACIONES REGIONAL Y MUNICIPAL PARA ASEGURAR LA HABITABILIDAD Y SEGURIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Juan José Molina Gallardo, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado Grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente MOCIÓN para su debate en PLENO, sobre COOPERACIÓN ENTRE ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA ASEGURAR LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD, CLIMATIZACIÓN Y SEGURIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de los colegios incide directamente en los resultados académicos de los alumnos. Una buena infraestructura escolar, con espacios adecuados, posibilita que niños y jóvenes no sólo puedan estudiar sino que, además, tienda a mejorar la asistencia e interés de los estudiantes por el aprendizaje.

De otra parte, es evidente, si echamos mano de la hemeroteca, que en nuestra región no se ha resuelto el grave déficit de infraestructuras que arrastra nuestra comunidad desde hace décadas, comprobándose que la gestión burocrática llevada a cabo provoca continuos retrasos y reiteradas promesas en el tiempo de llevar a cabo las mismas inversiones una y otra vez.

Actualmente, en una sociedad tan diversa que tiene su espejo en las comunidades educativas, se hace difícil plantear soluciones igualitarias y uniformes para todos, en definitiva, en soluciones centralizadas.

Debemos establecer las bases para conseguir un ayuntamiento que no sólo se sienta implicado y ejecute sus competencias educativas atribuidas, sino que además adopte un planteamiento activo ante la educación, que planifique y ejecute sus propios acuerdos, que colabore con otras administraciones en la regulación y gestión de la calidad educativa en su territorio. En definitiva, que se haga corresponsable junto a otras administraciones regionales, de la educación de sus jóvenes y en el uso adecuado de conservación y buenas condiciones que deben tener las infraestructuras educativas de nuestras ciudades.

La Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en el artículo 7 determina que las comunidades autónomas, podrán delegar en las entidades locales el ejercicio de sus competencias. Asimismo, el artículo 27 de la mencionada ley establece el régimen jurídico básico de dicha delegación.

Ante esta situación, desde Ciudadanos, entendemos que es prioritario no sólo el invertir en acomodación, reparación y remodelación de las instalaciones de nuestros centros, sino que entendemos que es prioritario recuperar un ritmo inversor adecuado para dar respuesta eficaz a la necesidad de infraestructuras educativas públicas en nuestra región.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía presenta

para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

Instar al Gobierno de la Región de Murcia, para su estudio y toma en consideración, a desarrollar un programa de cooperación entre la Administración regional y las administraciones municipales, de carácter voluntario, que asegure las condiciones de habitabilidad, climatización y seguridad en las infraestructuras educativas a través de la realización de convenio cuyo objeto sea la delegación de competencias en la entidad local que lo suscriba, respetando lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, de modo que los ayuntamientos sean los responsables de la gestión y la certificación de la obra, mientras que la Administración regional se haga cargo de la financiación completa y suficiente de la obra. Los fondos podrán ser destinados al mantenimiento o a la renovación estructural de centros que, sin ser barracones, no cumplan con las condiciones básicas de habitabilidad y bioclimatización, así como a proyectos relacionados con la retirada del amianto.

Cartagena, 21 de febrero de 2019
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López
EL DIPUTADO, Juan José Molina Gallardo

MOCIÓN 2209, SOBRE UTILIZACIÓN DE LAS LLAMADAS “PUERTAS GIRATORIAS” EN POLÍTICA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

María López Montalbán, diputada del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en el Pleno, sobre puertas giratorias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las interacciones entre la esfera pública y la privada han sido normalizadas gracias a la necesidad del Estado de contar con profesionales altamente formados para cubrir cargos específicos. Estos profesionales suelen adquirir dicha experiencia en empresas estratégicas de ámbito privado para luego integrarse temporalmente en las estructuras del Estado. Su procedencia no debe ser un condicionante para ejercer un cargo público. Sin embargo hemos sido testigos de cómo una multitud de casos han desarrollado sus funciones públicas de forma poco neutral, en favor de intereses particulares o con intenciones relacionadas con su futuro individual por encima del bien común.

Si bien entendemos que los expertos provenientes del sector privado se conviertan en cargos públicos, es preocupante que no existan mecanismos que garanticen la desvinculación real que debe producirse cuando un empleado de una empresa privada pasa a ejercer un cargo público de responsabilidad. El enorme número de casos de puertas giratorias actual demuestra que los actuales mecanismos de prevención no son efectivos. Los cargos de alta relevancia política pueden (y suelen) asegurarse un puesto dentro de grandes empresas a la finalización de su mandato. Estos movimientos se suelen afianzar con adjudicaciones o promulgando legislación beneficiosa para los intereses particulares de la empresa.

La legislación española procura poner freno a este fenómeno mediante la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración del Estado,

donde se crea un órgano de vigilancia y control de los altos cargos de la Administración General del Estado a través de la Oficina de Conflicto de Intereses. Lamentablemente, esta oficina no es capaz de atajar los movimientos de alternancia entre la esfera pública y la privada. Esto puede ser debido a sus limitados recursos o a su dependencia orgánica ministerial.

También existen otras medidas, dispersas en una multitud de leyes, que tampoco son eficaces para poner freno al problema de las puertas giratorias. Tanto la ley 19/2019, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, acercan posiciones en cuanto a transparencia e incompatibilidades, sin embargo la dispersión normativa y la multiplicidad de niveles y órganos propuestos no bloquean las incidencias privadas en el sector público a través de las puertas giratorias.

A día de hoy es innegable que la aceptación y normalización histórica de las puertas giratorias ha supuesto una derrota democrática, propiciando una dinámica de depredación que ha deteriorado gravemente al estado del bienestar español. A pesar de esto no podemos resignarnos a aceptar este saqueo como algo inevitable.

Los efectos combinados de, por un lado una regulación insuficiente para atajar los casos de puertas giratorias sumando a la dependencia de los órganos de decisión sobre las incompatibilidades, han propiciado la priorización política y legislativa de las grandes empresas sobre los intereses de la ciudadanía. Esto ha derivado en numerosas ocasiones en profundas distorsiones del mercado español. Las consecuencias de no poner freno a este fenómeno hoy pueden verse en la exagerada precarización del mercado laboral, los precios excesivos de la electricidad, la destrucción del mercado de las renovables o en los abusos en el mercado inmobiliario, sectores que en gran medida están desvirtuados como consecuencia de políticas clientelistas fruto de la intromisión constante de intereses privados e individuales en la gestión de las políticas públicas.

La normalización de las puertas giratorias ha resultado en el saqueo de servicios y fondos públicos que afectan a las mayorías más necesitadas. De esta forma se ha dinamitado el verdadero sentido del estado de bienestar, que no es otro que el de proteger y llegar a suplir las necesidades de las clases más desfavorecidas allí donde el mercado no llega. Las puertas giratorias nos han dejado una sociedad cada vez más dividida entre ricos y pobres y un estado vaciado de contenido que tiende a ser privatizado gracias a la acción carroñera de las grandes empresas.

Este esquema político de privatizaciones y de detrimento de lo público deja en una posición de debilidad al Estado, derivando en abusos por parte de las grandes empresas.

Con el objetivo de reforzar el Estado y asegurar su integridad, es necesario dar una respuesta contundente a través de una política activa en materia de conflicto de intereses y puertas giratorias.

Por todo ello, presentamos la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional acuerda instar al Consejo de Gobierno para que este a su vez inste al Gobierno de España a:

1º. Garantizar la independencia de los cargos públicos dentro de las instituciones del Estado respecto a la esfera privada a través de un código de conducta vinculante.

2º. Dotar de independencia ministerial a las entidades públicas encargadas de los regímenes de incompatibilidades, con especial atención a aquellas que regulan los altos cargos del Estado, miembros del Gobierno y Cortes Generales.

3º. Crear una entidad independiente con exclusiva competencia sobre del régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses con capacidad para responsabilizar a aquellas empresas que infrinjan la normativa referente a puertas giratorias, que garantice la

transparencia y que tenga capacidades de evaluación y seguimiento de políticas públicas.

4º. Proponer un período de carencia mínimo de cinco años para miembros del Gobierno, altos cargos del Estado y miembros electos de las Cortes Generales que sean susceptibles a las puertas giratorias.

5º. Promover la tipificación de las puertas giratorias como delito.

6º. Establecer tres declaraciones patrimoniales (al comienzo, final y durante el período de carencia) con el fin de detectar casos de enriquecimiento ilícito cuando no se pueda justificar su incremento patrimonial.

Cartagena, 20 de febrero de 2019
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza
LA DIPUTADA, María López Montalbán

MOCIÓN 2210, SOBRE MEJORAS EN EL SERVICIO DE ATENCIÓN EDUCATIVA DOMICILIARIA, FORMULADA POR EL G.P. PODEMOS.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Miguel García Quesada, diputado del Grupo Parlamentario de Podemos, con el respaldo de su grupo, presenta al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción, para su debate en el Pleno, sobre mejoras en el Servicio de Atención Educativa Domiciliaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, de respuesta educativa a la diversidad del alumnado, establece los servicios específicos que deben garantizar la continuidad del proceso educativo del alumnado en el caso de hospitalización o de convalecencia, a fin de compensar la situación de desventaja de su situación, para garantizar su permanencia y promoción en el sistema educativo. Este Decreto determina asimismo los criterios respecto del personal docente que prestará estos servicios, y para asegurar la coordinación entre éste, el centro educativo al que pertenece el alumno y la propia Administración educativa.

La Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia. Además, esta Orden crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

Sin embargo, curso escolar tras curso escolar se producen casos de niños y niñas que no reciben la atención a que tienen derecho por diferentes razones.

Por todo ello, presentamos la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia acuerda instar al Consejo de Gobierno al estudio y toma en consideración la posible puesta en marcha de las siguientes medidas:

1º. Realizar una campaña entre el profesorado funcionario de carrera para que, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Orden de 23 de mayo de 2012, se aumente la inscripción en el registro o bolsa de profesorado voluntario para el desarrollo del Servicio de Atención Educativa Domiciliaria a alumnado convaleciente.

2º. Permitir al profesorado interino, esté o no en activo, inscribirse para formar parte de este registro o bolsa de profesorado voluntario del Servicio de Atención Educativa

Domiciliaria.

3º. Establecer en el protocolo de información y llamamiento a los profesores voluntarios para cubrir la demanda de este servicio las siguientes medidas:

a) Llamada de teléfono a estos profesores y profesoras voluntarias desde el Servicio de Personal de la Consejería de Educación o de quien dependa, en especial a los que desempeñen su trabajo en ese curso escolar en centros escolares en el mismo barrio que el alumno solicitante.

b) Petición expresa de que el equipo directivo garantice la difusión entre el claustro de profesores de las necesidades del servicio.

Cartagena, 21 de febrero de 2019
EL PORTAVOZ, Óscar Urralburu Arza
EL DIPUTADO, Miguel García Quesada

MOCIÓN 2211, SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS EMPRESAS, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS.

Miguel Ángel López Morell, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, con el conocimiento del citado Grupo y el visto bueno del portavoz, presenta, al amparo de lo previsto en el art. 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre Plan de Acción para conseguir que aumente la participación de las mujeres en consejos de administración y órganos directivos de las empresas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Han transcurrido ya doce años desde que la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres entró en vigor. Esta ley, como bien define su artículo uno, tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural.

Es una realidad en nuestra sociedad, que arrastramos desde antaño y que estamos muy lejos aún de superar, la falta de paridad entre hombres y mujeres en lo que se refiere a cargos directivos o pertenencia a consejos de administración en las empresas. Uno de los objetivos perseguidos por la Ley de Igualdad era que determinadas empresas tuvieran un 40% de mujeres en sus consejos de administración en 2015, objetivo claramente incumplido.

De acuerdo con el estudio realizado por Informa D&B, sobre presencia de mujeres en la empresa española analizando la evolución desde el año 2008 hasta el 2018, tan solo un 12,28% de las empresas sometidas al art. 75 de la ley, es decir, aquellas que no presentan cuentas abreviadas, tienen al menos un 40% de representación femenina en sus consejos de administración, de las empresas sometidas al artículo 45, es decir, las obligadas a realizar un plan de igualdad, tan solo un 11,27% cumple con ese 40%, y del resto, es decir, las que no tienen obligación de cumplir con la ley, tan solo un 25,74% cumple con este requisito.

Si analizamos los datos del referido estudio en nuestra comunidad, las empresas que tienen al menos un 40% de mujeres en sus consejos de administración, se reducen a un

11,28% para las sometidas al artículo 75, se reduce a un 10, 17% para las sometidas al artículo 45 y a un 22, 3% para el resto, es decir nos situamos muy por debajo de la media nacional de cumplimiento que ya es de por sí bastante baja.

Es necesario que esta tendencia cambie, y para ello es necesario que desde las diferentes instituciones y administraciones se tome conciencia de esta desigualdad y se implementen medidas para ir corrigiéndola.

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que estudie y tome en consideración la aprobación de un Plan de Acción para conseguir que aumente la participación de mujeres en órganos directivos y consejos de administración de las empresas murcianas y que incluya las siguientes actuaciones:

1º. Realizar una radiografía del grado de cumplimiento de las obligaciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de las empresas de nuestra región por sectores de actividad.

2º. Campañas de sensibilización en colegios y centros de educación secundaria para el fomento de la educación igualitaria en el espíritu emprendedor.

3º. Actuaciones de visualización de mujeres empresarias en colaboración con las asociaciones de mujeres empresarias de la Región de Murcia.

4º. Ayudas a las empresas que no tiene obligación de realizar por ley de planes de igualdad para que puedan realizarlos.

Cartagena, 21 de febrero de 2019
EL DIPUTADO, Miguel Ángel López Morell
EL PORTAVOZ, Miguel Sánchez López

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la interpelación para debate en Pleno registrada con el número 472, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 26 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

INTERPELACIÓN 472, SOBRE RAZONES DE LA NO APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Isabel María Casalduero Jódar, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de

acuerdo con lo establecido por los artículos 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida a la consejera de Turismo y Cultura, para que explique las razones por los que el Gobierno regional no ha llevado a cabo la aprobación de los estatutos del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, tras 6 años de su puesta en marcha.

La creación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia viene recogida en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional; de hecho, su actividad se remonta al año 2013.

En el artículo 57 de dicha ley, en su punto 2, se cita que "Corresponde al Instituto como fines generales la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de turismo, en el marco de la política del Gobierno regional, ejerciendo para ello las funciones previstas en sus Estatutos".

Sin embargo, y a pesar de que, como decimos, el ITREM viene funcionando desde hace años, lo está haciendo sin estatutos tal y como establece la ley, existiendo desde el mismo año 2013 un borrador de los mismos que, según la página web de la Consejería, dice estar "pendiente dictamen del Consejo Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Por todo lo expuesto, la diputada que suscribe interpela a la consejera de Turismo y Cultura para que explique los motivos por los que el Gobierno regional no ha llevado a cabo la aprobación de los estatutos del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, tras 6 años de su puesta en marcha.

Cartagena, 19 de febrero de 2019
EL PORTAVOZ, Joaquín López Pagán
LA DIPUTADA, Isabel M^a Casalduero Jódar

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita, cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 1389, sobre relación laboral de trabajadores de la empresa Urbaser S.A. con la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1390, sobre actuaciones de transparencia respecto a la relación laboral de trabajadores de la empresa Urbaser S.A. con la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1391, sobre constitución del nuevo Consejo de Juventud, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1392, sobre colectivos involucrados en la puesta en marcha de las 105 iniciativas del Plan de Juventud, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1393, sobre desglose de las partidas presupuestarias destinadas al Plan de Juventud, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1394, sobre asistencia de cargos y ex altos cargos de la Administración regional como ponentes a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos

de carácter profesional desde 2007 a 2017, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 1395, sobre asistencia de cargos y ex altos cargos de la Administración regional como ponentes a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional desde 2007 a 2017 para la Universidad Católica San Antonio, formulada por el G.P. Podemos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 26 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta oral en Pleno:

- Pregunta 1260, sobre situación de abandono escolar temprano en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1261, sobre estructuras virtuales creadas en la Dirección General de Patrimonio, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 1262, sobre el refuerzo de la asistencia médica realizada para afrontar la gripe, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 26 de febrero de 2019
LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes preguntas para respuesta oral al Presidente del Consejo de Gobierno:

- Pregunta 278, sobre valoración por la no aprobación de los Presupuestos Generales del Estado, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 279, sobre datos relativos al abandono escolar en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 280, sobre retrasos en las listas de espera de especialidades médicas, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Pregunta 281, sobre datos relativos al turismo en la Región, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Pregunta 282, sobre planes para evitar la fuga de pasajeros del aeropuerto de Corvera al de Alicante, formulada por el G.P. Podemos.

- Pregunta 283, sobre balance del gobierno de Pedro Sánchez, formulada por el G.P. Popular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 26 de febrero de 2019

LA PRESIDENTA,
Rosa Peñalver Pérez